



ACTA 33-2017

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy miércoles veintisiete (27) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), siendo las 10:30 a.m., el Consejo del Poder Judicial, órgano constitucional, reunido en su Sala de Reuniones, sita en el sexto piso del edificio de la Suprema Corte de Justicia, con la presencia de su Presidente Mariano Germán Mejía y los consejeros Sara I. Henríquez Marín, Fernando Fernández Cruz y Leonardo Recio Tineo, con la asistencia de Edgar Torres Reynoso, Secretario General, CONOCIÓ en reunión ordinaria, sobre los siguientes puntos:

1. Recordatorio audiencia disciplinaria:

- *Viernes 29 de septiembre: Magistrado Rafael Matías Rodríguez, Juez del Tribunal de la Ejecución de la Sanción de la Personal Adolescente del Distrito Judicial San Francisco de Macorís.*

2. Oficio CDC Núm. 0892/17 de fecha 22 de septiembre de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Les remitimos el correo electrónico señalado en el anexo, mediante el cual la Mag. Eugenia Elizabeth Álvarez solicita permiso, pasaje aéreo y los viáticos correspondientes para eventuales imprevistos para participar en un curso internacional a celebrarse en Cartagena de Indias, Colombia, del 17 al 20 de octubre del corriente.

En ese sentido, en virtud de que se trata de un viaje oficial, recomendamos que se le otorgue el permiso y los viáticos para imprevistos (incluyendo los días de vuelo), correspondientes, según la tabla vigente, para lo cual existe disponibilidad económica, según correo anexo de la Dirección Presupuestaria y Financiera”, (Dominium 536952), DECIDIÉNDOSE aprobar que sea cubierto el pasaje aéreo, asimismo se aprueba que se le otorguen los viáticos correspondientes y el permiso.

3. SE APRUEBA como política que todas las invitaciones a jueces para participar en cursos de formación debe ser tramitado al pleno del Consejo del Poder Judicial y éste remitirá a la Escuela Nacional de la Judicatura para fines de presente el o los candidatos y sea tramitado al pleno del Consejo del Poder Judicial vía la Dirección General de Administración y Carrera Judicial, para los fines correspondientes.



4. Oficio DGHCJA Núm. 643/2017 de fecha 11 de septiembre de 2017, suscrito por la Licda. Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice textualmente: “Cortésmente, en atención a la solicitud de incentivo académico suscrita por la Servidora Judicial Administrativa Lisandra Alt. Sime Echavarría, Secretaria Titular del Tribunal de Tierras Jurisdicción Original de Santiago Rodríguez, sometemos a su consideración el referido beneficio, a saber:

La Lic. Simé Echavarría, solicita el incentivo académico para realizar una Maestría en Derecho Inmobiliario, con el objetivo de afianzar sus conocimientos en la materia.

Es importante señalar que la solicitante no tiene abierto ningún proceso disciplinario, y en su evaluación del desempeño obtuvo una puntuación de 91.37 con una calificación sobre el promedio.

La institución cuenta con disponibilidad financiera para la ejecución de la presente solicitud de RD\$40,000.00.

Dejamos a consideración de ese Honorable Consejo la decisión a tomar”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 533684), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

5. Oficio DGHCJA Núm. 645/2017 de fecha 12 de septiembre de 2017, suscrito por la Licda. Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice textualmente: “Cortésmente, en atención a la solicitud de incentivo académico suscrita por la Servidora Judicial Administrativa Katiuska Cordero Jones, Secretaria del Registro de Títulos de Samaná, sometemos a su consideración el referido beneficio, a saber:

La Sra. Cordero, solicita el incentivo académico para realizar una Maestría en Derecho Inmobiliario, con el objetivo de fomentar y estructurar con base jurídica los conocimientos legales y teóricos del derecho inmobiliario.

Es importante señalar que la solicitante no tiene abierto ningún proceso disciplinario, y en su evaluación del desempeño obtuvo una puntuación de 93.00 con una calificación sobre el promedio.

La institución cuenta con disponibilidad financiera para la ejecución de la presente solicitud de RD\$40,000.00.



Dejamos a consideración de ese Honorable Consejo la decisión a tomar”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 534525), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

- 6.** *Oficio CDC Núm. 0878/ 17 de fecha 18 de septiembre de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Les remitimos el oficio señalado en el anexo, mediante el cual se solicita autorización para la participación del Lic. Camilo Reyes de León, Registrador de Títulos de San Pedro de Macorís, en el curso anual de Derecho Registral para Registradores Iberoamericanos (CADRI), a celebrarse en la ciudad de Madrid, España, del 2 al 20 de octubre de 2017.*

Asimismo, se solicita la aprobación para la compra del boleto aéreo y el seguro de viaje, por un monto estimado de unos RD\$59,969.34, y un viático para imprevistos de €500.00 euros, por los 22 días del curso y el viaje. Estos gastos serían cargados a los fondos de tasa por servicios de la Jurisdicción Inmobiliaria, en el renglón de capacitaciones.

En virtud de que es un viaje oficial y existe disponibilidad de fondos para los referidos gastos, según correo de la Gerencia Financiera de la Jurisdicción Inmobiliaria anexo, recomendamos que sea aprobada esta solicitud. Los otros gastos serán cubiertos por los organizadores”, (Dominium 535266), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

- 7.** *Oficio CDC Núm. 0873/ 17 de fecha 15 de septiembre de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Les remitimos a los fines de consideración, los documentos señalados en el anexo, sobre la propuesta de incremento del seguro de vida de Jueces, Funcionarios y Empleados.*

En relación a esta propuesta, les informamos que existe disponibilidad económica de los fondos para el período Agosto-Diciembre 2017 y el año 2018, según oficio de la Dirección Presupuestaria y Financiera anexo.

La referida propuesta implica una mejora significativa en el seguro de vida de jueces y empleados. Sin embargo, les sugiero que escuchen a la entidad que propone dicha mejora, que es quien actualmente tiene a su cargo dicho riesgo asegurado (Dominium 535838), DECIDIÉNDOSE invitar para la próxima sesión a los representantes de la aseguradora.



8. Oficio CDC Núm. 0877/17 de fecha 15 de septiembre de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Les remitimos el oficio señalado en el anexo, mediante el cual la Fundación Dominicana de Ciegos solicita ayuda con la compra de 10 boletas para una Cena Concierto, con el fin de recaudar fondos para poder mantener diferentes programas, proyectos y servicios a favor de los no videntes, a un costo de RD\$2,500.00 cada una.

Nos parece una noble causa, además son personas en condiciones muy vulnerables, por lo que recomendamos se apruebe la compra de las diez (10) boletas ofertadas, salvo su mejor parecer.

Según la Dirección Financiera, según su correo anexo, existe disponibilidad económica para complacer dicha solicitud de contar con su autorización (Dominium 536272), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación

9. Propuesta para autorizar que se proceda al alquiler de la casa de dos niveles, propuesta en alquiler próximo al Palacio de Justicia de la Charles de Gaulle, que en dichas instalaciones sea autorizado el funcionamiento de Tecnología e Inspectoría en el Segundo nivel y que el primer nivel sea utilizado para el archivo de dos niveles con la descripción del inmueble siguiente:

“Parcela No. 35-A-REF-3SUB-5, del Distrito Catastral No. 15, localizado en el Municipio de Santo Domingo de Guzmán, con una extensión superficial de doscientos cuarenta y dos puntos treinta y seis (242.36 mts²) Metros Cuadrados”.

Que se acoja la propuesta de alquiler sometida por la propietaria de dicho inmueble la cual consiste en el pago de RD\$16,500.00 y un año por adelantado más del 18 del itbis y cualquier valor agregado por concepto de pago de impuesto.

Disponer que la Dirección Administrativa proceda a realizar todos los trámites y procesos que fueren de lugar y lo remita al órgano correspondiente.

Aprobar el presupuesto de remodelación anexo a la presente misiva.

Dicha solicitud cuenta con la debida disponibilidad financiera, DECIDIÉNDOSE aprobar la propuesta.



- 10.** Oficio DA/0852/2017 de fecha 18 de septiembre de 2017, suscrito por la Licda. Adabelle M. Acosta C., Directora Administrativa, el cual dice textualmente: “Cortésmente, de acuerdo a la decisión en la comunicación de referencia, solicitamos su aprobación para la adquisición de la solución de climatización de precisión para el Centro de Datos del Poder Judicial, mediante el procedimiento de compras correspondiente, de acuerdo al umbral establecido en el Reglamento de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial.

El monto estimado para esta adquisición es de RD\$4,000.000.00.

Nota: Esta disponibilidad debe ser identificada de una partida que se estime tendrá sobrante en su ejecución de POA 2017”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 536166/511158), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

- 11.** Oficio DA/0851/2017 de fecha 18 de septiembre de 2017, suscrito por la Licda. Adabelle M. Acosta., Directora Administrativa, el cual dice textualmente: “Cortésmente, solicitamos su aprobación para la compra de 15 automóviles, año 2017, con el objetivo de reponer los que fueron subastados, para ser adquiridos mediante el procedimiento de compras correspondiente, de acuerdo al umbral establecido en el Reglamento de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial.

Cabe destacar, que hacemos esta solicitud ya que fue declarado desierto el renglón correspondiente a la compra de automóviles de combustible alternativo, aprobado en el oficio SGCPJ Núm. 1429/2017, de fecha 16 de junio 2017.

<i>Tipo de vehículo</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Año</i>
<i>Automóviles</i>	<i>15</i>	<i>2017</i>

La disponibilidad financiera para el renglón aprobado en el Oficio de referencia, poseía un monto estimado de RD\$ 7,000,000.00, por lo que solicitamos un completivo de RD\$ 3,000,000.00.

Nota: para esta disponibilidad debe ser identificada una partida que se estime tendrá sobrante en su ejecución de POA 2017 (Dominium 536303), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

- 12.** Oficio DGHCJA Núm. 653/2017 de fecha 14 de septiembre de 2017, suscrito por la Licda. Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora Gestión



Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice textualmente: “Cortésmente, en atención la promoción de la Sra. Rosaira Vásquez Vargas como Oficinista de Atención a Usuarios del Despacho Penal de La Vega en fecha 02/06/2017, tenemos a bien solicitar que sea aplicada la adecuación del salario que le fuera asignado durante el trámite de dicho expediente.

Esto en razón de que dicho movimiento fue manejado como un traslado cuando se trataba de una promoción. Cabe destacar que el nivel salarial del puesto es el de RD\$24,240.00 y la misma ha mantenido el salario RD\$20,760.00. Dicha acción ha de ser efectiva al 06/06/2017, fecha en la que se realizó la acción a la empleada. Anexamos impacto de la misma.

Es importante señalar que la institución cuenta con disponibilidad financiera para la ejecución de la presente solicitud.

Dejamos a consideración de ese Honorable Consejo la decisión a tomar”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 532712), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

- 13.** *Comunicación de fecha 29 de agosto de 2017, suscrito por Yuri Espino Geneux, Juez del Juzgado de Paz de Estebanía, Azua, Depto. Judicial de San Cristóbal, el cual dice textualmente: “Luego de un cordial saludo, la suscribiente Mag. Yuri Espino Geneux, Juez del Juzgado de Paz del Municipio de Estebanía, Provincia de Azua, Dpto. Judicial de San Cristóbal y Juez Itinerante en el Depto. Judicial de San Pedro de Macorís, titular de la cédula de identidad y electora núm. 001-1765731-2, código de empleada núm. 8272, tiene a bien exponeros que el motivo de la siguiente comunicación es para solicitar la interposición de sus buenos oficios para coordinar con el Ministerio de Obras Públicas, la Dirección General de Peajes, o el organismo gubernamental correspondiente, la emisión de un “paso rápido” o herramienta necesaria que posibilite la exoneración del pago del peaje.*

Esto así, porque mi domicilio y residencia habitual se encuentra ubicado en San Pedro de Macorís, mientras que mi lugar de trabajo se encuentra en Estebanía, Provincia de Azua, Depto. Judicial de San Cristóbal y como Juez Itinerante en el Departamento Este que incluye la provincia de Higüey, Dpto. Judicial de San Pedro de Macorís, por lo que me veo obligada a cruzar estos peajes regularmente para cumplir con nuestras labores específicamente los peajes de las Autopistas: Las Américas, 06 de Noviembre y del Coral”, (Visto por Justiniano Montero Montero)



(Dominium 533711), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud de conformidad con la política.

- 14.** *Oficio DGHCJA Núm. 614/2017 de fecha 04 de septiembre de 2017, suscrito por la Licda. Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice textualmente: “Cortésmente, sometemos a su consideración el proyecto de Reglamento Disciplinario para el Ejercicio Ministerial”,*

Resolución Núm. X de fecha -- de ----- de 2017, que aprueba el Reglamento Disciplinario para el Ejercicio Ministerial.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, el Consejo del Poder Judicial dicta en Cámara de Consejo, la siguiente resolución:

Visto la Constitución de la República Dominicana;

Visto el Código Civil de la República Dominicana;

Visto el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana;

Visto el Código Penal de la República Dominicana;

Visto el Código Procesal Penal de la República Dominicana;

Visto la Ley núm. 2334 Registro de los Actos Judiciales y Extrajudiciales y sus modificaciones de fecha 20 de mayo de 1885;

Visto la Ley núm. 821 de Organización Judicial y sus modificaciones, G. O. núm. 3921, del 21 de noviembre de 1927;

Visto la ley 553 del 25 de Julio de 1933 sobre Transcripción de los Actos de los alguaciles.

Visto la Ley núm. 327-98 de Carrera Judicial, G.O. núm. 9994, del 11 de agosto 1998, su Reglamento y modificaciones;

Visto la Ley núm. 41-08 de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración, del 16 de enero 2008;

Visto la Ley núm. 28-11 Orgánica del Consejo del Poder Judicial, del 20 de enero de 2011;



Visto la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, G.O. 10722 de fecha 08 de agosto de 2013.

Visto la Resolución No. 1732-2005 que establece el Reglamento para la tramitación de notificaciones, citaciones y comunicaciones judiciales de la jurisdicción penal.

Visto la Resolución núm. 3471-2008 que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, del 16 de octubre de 2008;

Visto la Resolución núm. 2006-2009, que Aprueba el Sistema de Integridad Institucional del Poder Judicial, del 30 de julio de 2009.

Visto la Resolución núm. 03-2011 que aprueba el Reglamento del Comité de Comportamiento Ético del Poder Judicial, del 6 de mayo de 2011;

Visto la Resolución no. 03-2014 de fecha 19 de mayo de 2014, que establece el Reglamento de Control Administrativo Interno del Poder Judicial.

Visto la Resolución No. 17/2016 de fecha 12 de octubre de 2016, que establece el Manual de Procedimientos de Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial.

Visto el Código Modelo Iberoamericano de Ética aprobado durante la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana del año 2006.

Visto los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, de la Organización de las Naciones Unidas de 2002;

Considerando que la Ley núm. 28-11 Orgánica del Consejo del Poder Judicial, del 20 de enero de 2011, establece que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de administración y disciplina del Poder Judicial y como tal, define los procesos y decide las sanciones aplicables a los alguaciles que incurran en falta.

Considerando que el artículo 81 de la Ley núm. 821 de Organización Judicial, del 21 de noviembre de 1927 y sus modificaciones, señala que el alguacil es un oficial público con capacidad de hacer notificaciones de actos judiciales y extrajudiciales a requerimiento del tribunal al que pertenece o de parte interesada.



Considerando que la gestión judicial define una conducta ética para todos los servidores administrativos judiciales y oficiales públicos, conforme a los valores y principios del Código de Comportamiento Ético que los rige, asumiendo un compromiso social que contribuya con la transparencia de la administración de justicia;

Considerando que el alcance de aplicación del Código de Comportamiento Ético rige a los servidores administrativos judiciales, incluidos los alguaciles, quienes ameritan contar con un régimen disciplinario particular a fin de garantizar el ejercicio íntegro de sus funciones, estableciendo compromisos y lineamientos claros sobre la actuación que les corresponde;

Considerando que dicho régimen ético y disciplinario debe responder a normas uniformes de modo que se respete el debido proceso, el derecho de defensa de las partes involucradas y, a la vez, sea ágil y simple.

Considerando que el artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo del Poder Judicial establece que el Poder Judicial en el ejercicio de sus facultades administrativas le corresponde aprobar los reglamentos y directrices que permitan implementar la presente ley.

Por tales motivos,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el presente Reglamento Disciplinario para el Ejercicio Ministerial;

REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA EL EJERCICIO MINISTERIAL

Capítulo I. Definiciones, objeto y alcance

Artículo. Definiciones. A los fines del presente reglamento los términos señalados a continuación tendrán el significado siguiente:

a) Alguacil: Oficial público o ministerial investido por la ley para realizar las labores de notificación de actos judiciales y extrajudiciales, citaciones, así como la ejecución de los aspectos civiles de la sentencia y otros que la ley pone a su cargo, cuya competencia será determinada por la demarcación territorial del tribunal ante el cual ejerza sus funciones. Estos pueden ser ordinarios o de estrado.



- b) *Alguacil ordinario: Son aquellos que ejecutan todas las funciones propias de su ministerio, cobran sus honorarios sobre la base de su ejercicio a particulares, cumplen con las citaciones y notificaciones de oficio que les requiera el Tribunal ante el cual ejercen sus funciones y ejecutan las funciones definidas por la Ley.*
- c) *Alguacil de estrado: son aquellos que están sujetos al horario del tribunal a que pertenecen, percibiendo un salario y los beneficios de todo servidor judicial, que ejecuta las funciones definidas por la Ley y con calidad para efectuar todas las actuaciones que realizan los alguaciles ordinarios.*
- d) *Citación o convocatoria: Acto judicial que emana del Secretario a requerimiento de las partes o del juez del tribunal dirigido a las partes, testigos, peritos y demás interesados en un proceso con la finalidad de avisarles que deben comparecer ante el tribunal que requiera su presencia.*
- e) *Centro de Citaciones: Oficina de apoyo a los tribunales que funcionará en los departamentos y distritos judiciales donde se disponga su creación, que tendrá por objeto diligenciar las labores de notificar, citar y comunicar actos judiciales.*
- f) *Fe Pública: Credibilidad, confianza y fuerza probatoria atribuida a determinados documentos producidos por ciertos oficiales públicos.*
- g) *Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial: es el órgano investigativo y de vigilancia del Consejo del Poder Judicial encargado de recabar y suministrar información actualizada y fiable sobre la situación de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial.*
- h) *Notificación: Comunicación formal a las partes en un proceso determinado de una resolución judicial o administrativa, la cual emana del funcionario judicial competente o parte interesada.*
- i) *Protocolo: Volumen formado todos los actos que instrumenta un alguacil, sea de estrado u ordinario, ordenados por orden de fecha y número.*

Artículo. Objeto. Establecer las particularidades del régimen disciplinario aplicable a los alguaciles, como norma complementaria del Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial, con el propósito de:



- a) *Contribuir a que cumplan con sus deberes y responsabilidades, a fin de garantizar la transparencia, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la Ley.*
- b) *Procurar que las faltas disciplinarias sean sancionadas conforme a su gravedad y en base a estrictos criterios de legalidad, equidad y objetividad.*

Artículo. Ámbito de Aplicación. El presente Reglamento Disciplinario se aplica para los:

- a) *Alguaciles ordinarios;*
- b) *Alguaciles de estrado;*

Capítulo II. Principios Rectores del Sistema Disciplinario

Artículo. Principios Rectores del Sistema Disciplinario. Además de los principios definidos en el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial, el Sistema Disciplinario de los alguaciles asume como principios rectores, los siguientes:

1. *Simplicidad y celeridad: Sistema de reglas sencillas, sin formalidad excesiva, que permite llevar a cabo un procedimiento expedito, sin complicaciones, en el menor tiempo posible y con la mayor precisión.*
2. *De inocencia: Los alguaciles que sean objeto de una denuncia disciplinaria, se presumen inocentes hasta tanto se establezca su responsabilidad en los hechos que se les atribuyen.*
3. *De defensa: Nadie puede ser juzgado ni sancionado sin haber sido citado y oído dentro del proceso disciplinario, aun en caso de flagrancia, salvo que se torne ilocalizable.*
4. *Investigación: La imputación de la comisión de una acción u omisión que pueda considerarse una falta, debe someterse a una investigación previa, objetiva e imparcial, en caso de que aplique.*
5. *Libertad de las pruebas: En el procedimiento disciplinario son admisibles todos los medios de pruebas, siempre que se obtengan de manera lícita.*



6. *Única acción: Nadie podrá ser sometido a la acción disciplinaria más de una vez por el mismo hecho aun cuando se dé una denominación diferente.*

7. *Derecho a Revisión: El alguacil tiene derecho a solicitar la revisión de la decisión que lo sanciona disciplinariamente, ante el Consejo del Poder Judicial, quien regulara la forma de ejercitar dicho recurso.*

III. Faltas y Sanciones

Artículo. Clasificación de Faltas. Las faltas se clasifican en faltas de primer, segundo y tercer grado, atendiendo a la gravedad de las mismas.

Párrafo. Si se evidencia que la comisión de la falta disciplinaria también constituye una infracción de tipo penal, el Consejo del Poder Judicial debe remitir el expediente al Ministerio Público para que proceda conforme sea de derecho.

Artículo. Faltas de Primer Grado. Un alguacil incurrirá en una falta de primer grado por el hecho de:

- *No colocar las respectivas notas aclaratorias en los actos;*
- *No utilizar vestimenta apropiada para realizar su trabajo;*
- *Omitir la fecha de su actuación de forma parcial;*
- *Instrumentar o presentar actos con tachaduras o alteraciones;*
- *Descuidar el rendimiento y la calidad del trabajo;*
- *Cuando aplique, incumplir el horario de trabajo sin causa justificada, sin la autorización previa de la autoridad del tribunal al que está asignado;*
- *Cuando aplique, dejar de asistir al trabajo durante un (1) día sin aprobación previa de la autoridad competente o causa justificada;*
- *Desatender o atender con negligencia o en forma indebida a los usuarios;*
- *Dar trato manifiestamente descortés a las autoridades superiores, servidores administrativos judiciales y a la ciudadanía;*



- *Promover, participar o apoyar actividades contrarias al orden público;*
- *Violentar procesos alegando desconocimiento de la norma que los rige;*
- *Violentar las menciones esenciales en la instrumentación de los actos de procedimiento;*
- *Incurrir en cualquier otro hecho u omisión calificable como falta de primer grado por el Consejo del Poder Judicial a juicio de la Comisión Disciplinaria para Servidores Administrativos Judiciales y que no amerite una sanción mayor.*

Artículo. Faltas de segundo grado. Un alguacil incurrirá en una falta de segundo grado por el hecho de:

- *Reincidir en la comisión de faltas de primer grado;*
- *Omitir la fecha de su actuación de forma parcial e intencional;*
- *No reportar pérdida de sello o carnet;*
- *No protocolizar por negligencia o descuido los actos instrumentados, según la normativa vigente;*
- *No hacer rectificación de acto en caso de advertir errores en el acto notificado;*
- *Notificar a domicilio o a persona sin hacer entrega formal del acto según lo dispone la normativa vigente;*
- *No agotar el procedimiento para notificar en manos de un vecino o el establecido cuando éste se niega a recibir el acto;*
- *No notificar los emplazamientos a persona o a domicilio, cuando la ley así lo establezca;*
- *No dejar copia de la actuación realizada;*
- *Notificar fuera del horario establecido en la ley sin la debida autorización correspondiente;*



- *Cuando aplique, realizar en el lugar y horario de trabajo actividades ajenas a sus deberes oficiales;*
- *Descuidar reiteradamente el manejo de documentos y expedientes, ocasionando daños y perjuicios a la ciudadanía y al Estado;*
- *Solicitar para sí o para terceros privilegios o beneficios utilizando su cargo;*
- *Incurrir en cualquier otro hecho u omisión calificable como falta de segundo grado por el Consejo del Poder Judicial a juicio de la Comisión Disciplinaria para Servidores Administrativos Judiciales y que no amerite una sanción mayor.*

Artículo. Faltas de tercer grado. Un alguacil incurrirá en una falta de tercer grado por el hecho de:

- *Reincidir en cualesquiera de las faltas calificadas de segundo grado;*
- *Negarse a colaborar en alguna tarea encomendada relacionada con el desempeño de sus funciones, cuando la misma haya sido solicitada por una autoridad u órgano competente;*
- *Modificar un acto con la intención de que su contenido aparezca similar al que dejó a su requerido.*
- *Excederse en el cobro de sus honorarios.*
- *No protocolizar los actos instrumentados de manera intencional, según la normativa vigente.*
- *Actuar fuera de los límites de su competencia territorial, sin la correspondiente autorización.*
- *Ejercer su ministerio en su provecho personal o de sus ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuanto grado y afines hasta el segundo grado.*
- *Ejercer la profesión de abogado.*
- *Cuando aplique, dejar de asistir al trabajo durante tres (3) días laborables consecutivos, o tres (3) días en un mismo mes, sin permiso*



de autoridad competente, o sin una causa que lo justifique, incurriendo así en el abandono del cargo.

- *Expedir actos de emplazamientos, citaciones y documentos que no correspondan a la verdad de los hechos certificados;*
- *Ser condenado penalmente con privación de libertad, por la comisión de un crimen o delito, mediante sentencia definitiva;*
- *Aceptar de un gobierno extranjero o de un organismo internacional, un cargo, función, merced, honor o distinción de cualquier índole, sin previo permiso del Consejo del Poder Judicial;*
- *Valerse de influencias para acosar sexualmente a servidores administrativos judiciales, o valerse del cargo para hacerlo sobre la ciudadanía;*
- *Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o consumir, traficar, distribuir sustancias narcóticas o estupefacientes.*
- *Cuando aplique, dejar de asistir al trabajo durante tres (03) días laborables consecutivos, o tres (03) días en un mismo mes, sin permiso de autoridad competente, o sin una causa que lo justifique, incurriendo así en el abandono del cargo.*
- *Asumir una calidad que no tiene.*
- *Difundir, hacer circular, retirar o reproducir de los archivos de los tribunales u oficinas, documentos o asuntos confidenciales o de cualquier naturaleza que tenga conocimiento por su investidura oficial;*
- *Realizar actividades partidistas, así como solicitar o recibir dinero u otros bienes con fines políticos;*
- *Incurrir en cualquier otro hecho u omisión calificable como falta de tercer grado por el Consejo del Poder Judicial a juicio de la Comisión Disciplinaria para Servidores Administrativos Judiciales.*

Artículo. Sanciones. La comprobación de la comisión de las faltas establecidas en este Reglamento mediante una acción disciplinaria, se sanciona de la manera siguiente:

1. *Faltas de primer grado: Se sanciona con amonestación oral o escrita;*



2. *Faltas de segundo grado: Se sanciona con la suspensión hasta por treinta (30) días, sin sueldo en los casos en que proceda;*

3. *Faltas de tercer grado: Se sanciona con la destitución.*

Párrafo I. En el expediente del alguacil habrá constancia de todas las sanciones disciplinarias y denuncias impuestas en su contra.

Párrafo II. Las sanciones disciplinarias son aplicadas sin perjuicio de las acciones penales y civiles que puedan interponerse.

Párrafo III. Las faltas citadas en el presente reglamento no son limitativas, disponiendo como norma complementaria el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial en las situaciones que sean aplicables y demás normas.

III. Del Procedimiento

Artículo. Denuncia e Instrucción del Proceso. Toda denuncia recibida sobre una alegada falta o faltas de los alguaciles será remitida a la Dirección General de Administración y Carrera Judicial a los fines de apoderar a la Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial, o a la Comisión Disciplinaria o el Comité de Comportamiento Ético, según corresponda.

Párrafo I: En caso de que sea apoderada la Comisión Disciplinaria deberá remitir su recomendación al Consejo del Poder Judicial vía la Dirección General de Administración y Carrera Judicial.

Párrafo II: En caso de que sea apoderada la Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial, deberá remitir su informe de investigación al Consejo del Poder Judicial vía la Dirección General de Administración y Carrera Judicial.

Párrafo III: En caso de que sea apoderado el Comité de Comportamiento Ético deberá remitir su recomendación al Consejo del Poder Judicial.

Artículo. Decisión y notificación. El Consejo del Poder Judicial decidirá sobre la denuncia realizada y remite a la Dirección General de Administración y Carrera Judicial a los fines de notificar a los involucrados, realizar los procesos establecidos y archivará la decisión en el expediente del ministerial.

SEGUNDO: Ordena comunicar la presente resolución para conocimiento general a todas las dependencias jurisdiccionales y administrativas del



Poder Judicial a fines de su cumplimiento y su publicación en los medios de comunicación del Poder Judicial.

Así ha sido hecho y firmado por el Consejo del Poder Judicial, en Cámara de Consejo, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, el () de del año dos mil (201), años ---° de la Independencia y ---° de la Restauración (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 534737), DECIDIÉNDOSE remitir a los consejeros para fines de opinión.

- 15.** *Oficio CDC Núm. 0866/2017 de fecha 12 de septiembre de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “En ejecución al Proyecto de mejoras que se están realizando en el Despacho Penal de Santo Domingo, tenemos a bien solicitarles lo siguiente:*

Que en vista a las decisiones pendientes de motivar que reporta la Magistrada Eudelina Salvador Reyes, Juez Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de Santo Domingo, a través del Magistrado Eduardo Sánchez, Juez Presidente en funciones de la Cámara Penal Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, la cual asciende a 200 decisiones en los Tribunales Colegiados y 190 en las dos Salas de dicha Cámara del Distrito Judicial de Santo Domingo;

Asimismo, la situación de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Judicial de Santo Domingo, poseen las cuales ascienden a 150 procesos pendientes de culminar las resoluciones de la fase preliminar.

Por lo anterior solicitamos que los siguientes miembros del Despacho Penal de Santo Domingo laboren en un Proyecto de Descongestión los sábados y domingos en horario de 09:00 a.m. a 04:00 p.m., debiendo entregar cuatro expedientes por cada día:

- *Katherine Egalite.*
- *Lisbeth Paulino Hernández.*
- *Karolin Y. Gil Bonifacio.*
- *Waryz González*
- *Carlos M. Sánchez Peguero*



- *Alba N. Pérez De Los Santos*
- *Gregoria Ant. Montero Rosario*

Finalmente, que sea autorizado el pago por caja chica, a través del Encargado Administrativo del Palacio de Justicia de la Charles de Gaulle por día RD\$1,000.00.

Llamamos su atención que esta solicitud cuenta con la debida disponibilidad financiera de la Dirección Presupuestaria y Financiera”, (Dominium 535435), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud y que el pago diario sea de RD\$1,500.00 por día.

16. *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*

17. *Caso de la aprobación por parte de la Suprema Corte de Justicia mediante Acta Núm. 19/2017 de fecha 24 de agosto de 2017, sobre los magistrados:*

- a) Josefina Noemí Díaz Marte, Juez del Juzgado de Paz de San Francisco de Macorís; y*
- b) Antonia Rosario Ventura, Jueza de la Segunda Sala del Juzgado de Paz Especial de Tránsito de San Francisco de Macorís;*
- c) Mateo Evangelista Céspedes Martínez, Juez Primer Sustituto del Presidente de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de La Maguana, DECIDIÉNDOSE sobreseer la efectividad del ascenso de las magistradas Josefina Noemí Díaz Marte y Antonia Rosario Ventura, hasta tanto sea conocido el proceso disciplinario de ambas. Sobre el caso del magistrado Mateo Evangelista Céspedes Martínez, se aprueba solicitar a la Suprema Corte de Justicia dejar sin efecto este caso, por tratarse de un traslado y no de un ascenso.*

18. *Oficio DGT-046, de fecha 19 de septiembre de 2017, suscrito por la Licda. Licda. Gloria Cecilia Cuello Suero, Directora General Técnica y Coordinadora Nacional de la Cumbre Judicial Iberoamericana, el cual dice: “Cortésmente les saludo, y les comunico que según lo establecido en el Acta Núm. 31/2017 de fecha 13 de septiembre de 2017 del Consejo del Poder Judicial, fueron seleccionados la Magistrada Arelis*



Socorro Ricourt Gómez, Jueza Presidente de la Corte de Apelación de la Cámara Civil y Comercial de la Vega; y el Magistrado Manuel Antonio Ramírez Suzaña, Juez Presidente de la Corte de Apelación de San Juan de la Maguana para participar en la VI Edición del Premio Iberoamericano al Mérito Judicial.

Según lo establecido en las bases del Premio Iberoamericano al Mérito Judicial en su artículo 4, expresa que debe ser seleccionado un solo candidato por país. Por lo que visto lo anterior, a los fines de participación en esta edición deberá seleccionarse uno de los dos magistrados anteriormente mencionados” (Dominium 536590), DECIDIÉNDOSE presentar como candidata a la magistrada Arlenis Cabral Then, Juez Presidente de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Montecristi.

- 19.** *Propuesta de centralizar el Departamento de Recursos Humanos de la Jurisdicción Inmobiliaria, para que dependa de su órgano que es la Dirección de Gestión Humana, lo anterior con la finalidad de que no se distraigan los procesos, DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*
- 20.** *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
- 21.** *Propuesta para que en condiciones de urgencia que la Dirección Administrativa realice el proceso para el alquiler de una planta eléctrica para ser utilizada en el Palacio de Justicia de los Mameyes, donde comenzarán a operar dos Salas de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de la Provincia de Santo Domingo Este.*

Se comisiona a la Dirección Administrativa a fin de que realice todos los trámites y procesos que conlleva dicho alquiler y que dicha selección la realice mediante un sistema de tres cotizaciones a través de la División de Compras y Contrataciones.

Cabe llamar la atención que la inauguración de dichas instalaciones está prevista para el próximo 27 de septiembre del año en curso, combinado con el hecho de que dicha zona de los mameyes prevalece una situación de apagones.



Que el alquiler de la referida planta eléctrica sea por un espacio estimado equivalente al tiempo necesario para la adquisición mediante el procedimiento correspondiente (en principio no más de un mes).

En sentido, autorizar a que se proceda a la adquisición de una planta eléctrica para ser instalada en el Palacio de Justicia de los Mameyes mediante el procedimiento de urgencia que establece el Reglamento de Control Interno del Consejo del Poder Judicial, mediante el sistema de los umbrales que aplican, pero bajo la noción de urgencia y celeridad y respetando, los principios de transparencia que rigen la institución.

La disponibilidad financiera que sea identificada de los excedentes presupuestarios de que dispone la institución, por la no ejecución de determinados proyectos, consignados por el POA, DECIDIÉNDOSE acoger la propuesta

- 22.** *Oficio DA/0855/2017 de fecha 18 de septiembre de 2017, suscrito por la Licda. Adabelle M. Acosta C., Directora Administrativa, el cual dice textualmente: “Cortésmente, solicitamos rectificación del Oficio Núm. SGCPJ 02029/2017, de fecha 28 de agosto 2017, donde se aprueba la compra de 4 generadores eléctricos, en los que se encuentra incluido el generador eléctrico con sus materiales, a utilizarse en el local que aloja los Tribunales y Archivo en los Mameyes; para que la adquisición de este generador sea trabajada individual, debido a la necesidad que presenta, ya que en esta zona la energía eléctrica es muy precaria, lo cual imposibilitaría la ejecución de los servicios de justicia, así como también, tenemos pautada la inauguración de este local a realizarse a finales del presente mes de septiembre. La misma sería adquirida mediante el procedimiento de compras correspondiente, de acuerdo al umbral establecido en el Reglamento de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial”, (Visto por Justiniano Montero Montero) Dominium 531991), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*
- 23.** *Propuesta de que se disponga que los expedientes que se encuentran en estado de fallo, así como la audiencia fijadas en la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de Santo Domingo (Santo Domingo Norte) que sean propios de la Materia Laboral pasen a la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del referido Distrito, bajo inventario que debe preparar la Presidenta de la Corte de Trabajo, que comprende de dicho tribunal.*

Disponer igualmente que los expedientes que se encuentren en proceso de instrucción, así como las audiencias fijadas deban ser conocidos por



la sala laboral antes mencionada, a partir del lunes 2 de octubre del año 2017.

Ordena que la presente decisión sea comunicada al Ministerio de Trabajo a fin de que los vocales que actúan realizan funciones en la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo sea posicionada en la Sala de Trabajo en cuestión.

Ordena que los expedientes en proceso de instrucción como en estado de fallo que correspondan a los sectores, pasen a la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santo Domingo.

La sala de referencia comenzará a celebrar audiencia a partir del 30 de octubre del año 2017, los procesos en curso con anterioridad a esa fecha que correspondan a esa demarcación será reconocido por el Tercer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo que funcionan en el sector las caobas, Santo Domingo Oeste.

Dispone que los expedientes que la tramitación bajo inventario de todos los expedientes que se encuentren en el Primer y Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo que funcionan en el Edificio del Palacio de Justicia de la Charles de Gaulle, cuya infracción haya sido cometida en el perímetro que comprende de Santo Domingo Oeste.

Se comisiona al magistrado Eduardo Sánchez, Presidente de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, con la finalidad de que realice el inventario de dichos expedientes, DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

- 24.** *Oficio No. 1369-2017 de fecha 13 de septiembre de 2017, suscrito por la Dra. Rosabel Castillo R., Directora Nacional de la JI, el cual dice textualmente: “El Consejo del Poder Judicial, en su sesión celebrada el lunes 1ro de julio de 2013, según consta en su acta núm. 25/2013, aprobó la habilitación de la firma de la Sra. María Adelaida Mota en el Registro de títulos de El Seybo, al momento de que la titular se encuentre de vacaciones y/o licencias. Debido al estado de embarazo de la actual titular, Licda. Yelinneth Báez, hemos de solicitar que esta firma pueda operar en lo inmediato y conjuntamente con la de la Registradora, en atención a que sus 7 meses de gestación ésta ha tenido complicaciones de salud que han ameritado atención médica y reposo.*



Es importante resaltar que el Registro de Títulos de El Seibo se encuentra al día en sus operaciones y que su titular ha mantenido una gestión adecuada para su correcto funcionamiento, por lo que debemos tomar las medidas de lugar para que esta oficina pueda mantenerse así”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 535894), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

- 25.** *Oficio No. 032/2017 de fecha 05 de agosto de 2017, suscrito por Karol Patricia Heredia, Juez del Juzgado de Paz del Municipio de Las Charcas del Dpto. Judicial de San Cristóbal, el cual dice textualmente: “Luego de un cordial saludo, quien suscribe Karol Patricia Heredia, Jueza del Juzgado de Paz del Municipio de Las Charcas, y por Autos de la Corte Nos. 0016-2017 de fecha 05/01/2017 y 0027-2017, de fecha 11/01/2017 supliendo además, en el Juzgado de Paz Especial de Transito Sala I de Villa Altagracia la Instrucción de Niños, Niñas y Adolescentes de Villa Altagracia, del Departamento Judicial de San Cristóbal, código de empleada No. 13286, tengo a bien solicitarle la interposición de sus buenos oficios para coordinar con el Ministerio de Obras Públicas, la Dirección General de Peajes, o el organismo gubernamental correspondiente, la emisión de un “paso rápido” o herramienta necesaria que posibilite la exoneración del pago de peaje.*

Esto así, pues mi domicilio y residencia habitual se encuentra ubicado en la Provincia Santo Domingo, Municipio Norte, mientras que los lugares donde trabajo se encuentra en el Municipio de Las Charcas de Azua y el Municipio de Villa Altagracia, por lo que, me veo obligada a cruzar peajes diariamente para cumplir con las actividades del trabajo, específicamente los peajes de la Autopista 6 de Noviembre y Autopista Duarte.

Sin más se despide, en espera de que nuestra solicitud sea acogida en la medida de lo posible y agradeciéndoles de antemano”, (Dominium 536132), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud de conformidad con la política.

- 26.** *Oficio DL-224 de fecha 31 de agosto de 2017, suscrito por la Licda. Melissa Álvarez, Encargada División Legal, el cual dice textualmente: “Cortésmente les saludo, en ocasión de remitirles a solicitud de la Dirección General de Administración y Carrera Judicial el borrador del Proyecto de Reglamento de Registro de Testamentos y Poderes que instrumenten los Notarios Públicos, establecido en la Ley 140-15 del Notariado de fecha 12 de agosto de 2015, a los fines de aprobación. Dicha Ley faculta al Consejo del Poder Judicial a normar por vía*



reglamentaria todo lo relativo al funcionamiento del registro de testamentos y poderes.

Resolución Núm. ---- de fecha -- de ----- de 2017, que aprueba el Reglamento sobre Registro de testamentos y poderes.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, el Consejo del Poder Judicial dicta en Cámara de Consejo, la siguiente resolución:

Vista la Constitución de la República Dominicana;

Vista el Código Civil de la República Dominicana;

Vista el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana;

Vista la Ley Núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial y sus modificaciones;

Vista la Ley Núm. 28-11, del 20 de enero de 2011, Orgánica del Consejo del Poder Judicial;

Vista la Ley Num. 140-15, del 12 de agosto de 2015, del Notariado;

Vista la Ley Núm. 2334, del 20 de Mayo de 1885, de Registro de los Actos Civiles, Judiciales y Extrajudiciales;

Considerando que el artículo 8 de la Ley núm. 28-11 Orgánica del Consejo del Poder Judicial del 20 de enero de 2011, establece que al Consejo del Poder Judicial en el ejercicio de sus facultades administrativas le corresponde aprobar los reglamentos y directrices.

Considerando que la Ley 140-15 del Notariado en sus artículos 64 y 65 crea un registro de testamentos y poderes adscrito al Consejo del Poder Judicial;

Considerando que este reglamento contribuye a que los Notarios Públicos cumplan con sus deberes y responsabilidades, además de proteger los intereses de las partes involucradas en los testamentos y poderes.

Considerando que la Ley 140-15 del Notariado establece que el Consejo del Poder Judicial queda facultado para establecer por vía



reglamentaria, todo lo relativo al funcionamiento del registro de testamentos y poderes;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprueba el presente Reglamento para el registro de testamentos y poderes.

REGLAMENTO PARA REGISTRO DE TESTAMENTOS Y PODERES

Capítulo I. Objeto y alcance

Artículo. Objeto. Este reglamento tiene por objeto establecer el funcionamiento del registro de los testamentos y poderes expedidos por los Notarios Públicos.

Artículo. Alcance. El presente Reglamento se aplica para los testamentos y poderes que instrumenten los Notarios Públicos, así como los elaborados por los Cónsules y Vice-Cónsules en función de Notarios Públicos y cualquier otro funcionario que cumpla dichas funciones.

Capítulo. Registro de testamentos y poderes

Artículo. El registro de los testamentos, ampliaciones o modificaciones de los mismos, así como el registro de los poderes, instrumentados por los Notarios Públicos y Vice-Cónsules, en funciones de Notario Público estará a cargo de la División de Registro de Personal.

Artículo. La División de Registro de Personal se configura como sistema central de todos los sub-registros a los efectos del presente Reglamento para el registro de los testamentos y poderes expedidos por los Notarios Públicos.

Párrafo: En el Distrito Nacional los testamentos y poderes expedidos por los Notarios Públicos serán registrados en la División de Registro de Personal.

Párrafo: En los demás Departamentos Judiciales el registro de los testamentos y poderes se realizará en el subregistro, que funcionará en la Secretaría de la Sala o Cámara Civil de la Corte de Apelación, conforme a la jurisdicción correspondiente al Notario Público, y en la Secretaría General de la Corte de Apelación para los casos de tribunales con plenitud de jurisdicción.



Párrafo: Los(as) Secretarios(as) de las Cortes mencionadas anteriormente, son los(as) responsables de los subregistros; quienes remitirán la División de Registro de Personal la documentación procesada.

Artículo. En los casos de testamentos y poderes instrumentados por Cónsules y Vice-Cónsules, en funciones de Notario Público, para fines de registro, serán remitidos a la División de Registro de Personal vía el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo. La División de Registro de Personal estará interconectada por medios electrónicos y documentales con todos los subregistros existentes en el país, en el que convergerá toda la información y archivo de los actos de testamentos y poderes registrados.

Capítulo. Procedimiento de registro y sanciones

Artículo. La función de registro se llevará a cabo por medios físicos, a través de un formulario de informaciones, diseñado a esos fines, los cuales se ordenarán cronológicamente de acuerdo al orden de presentación del testamento o poder.

Artículo. Realizada la función de registro, los subregistros que operan en cada Departamento Judicial en la Secretaría de la Sala o Cámara Civil de la Corte de Apelación, remitirán el último día de cada mes a la División de Registro de Personal copia de los registros realizados en su dependencia, así como de las certificaciones expedidas.

1. Al ser recibidas las informaciones son registradas en una matriz bajo su custodia de los subregistros.

2. El Registro llevará un libro de todos los registros de testamentos y poderes realizados, organizados cronológicamente respetando el orden temporal de la recepción y empastará, en cuantos tomos sea necesario todas las actuaciones recibidas por año.

3. El registro y los subregistros deberán expedir acuse de recibo al Notario, respecto de la actuación realizada fechadas, firmadas y selladas, correspondiente al recibo que acredite la fecha de su presentación.

Artículo. Los Notarios Públicos tienen la obligación de presentar a la División de Registro de Personal o en el Departamento Judicial en la Secretaría de la Sala o Cámara Civil de la Corte de Apelación que corresponda al Notario Público, en el plazo de cinco (5) días hábiles, a



partir de la instrumentación del testamento o poder, un extracto de la actuación como Notario, detalladas en el formulario que le suministrará el registro o los subregistros.

Párrafo 1. En la eventualidad de que el Notario Público no presente la actuación en el plazo de los cinco (5) días hábiles, a partir de la instrumentación del testamento o poder, en la División de Registro de Personal o en el Departamento Judicial en la Secretaría de la Sala o Cámara Civil de la Corte de Apelación que corresponda al Notario Público, será sancionado por la Suprema Corte de Justicia con una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos. Si persistiere se le podrá sancionar con la destitución.

Capítulo. De las certificaciones

Artículo. El registro y los subregistros podrán expedir certificaciones respecto del registro de los testamentos y poderes, vía la Dirección General de Administración y Carrera Judicial, a solicitud de toda persona con interés legítimo o de su abogado apoderado.

Artículo: A los fines de solicitar la certificación será necesario depositar los siguientes documentos:

- 1. Formulario correspondiente por ante el registro o subregistro que corresponde,*
- 2. Copia de cédula de identidad y electoral o documento de identidad del solicitante,*
- 3. Poder especial (en caso de que aplique),*
- 4. Sentencia o decisión judicial mediante la cual sea requerida;*
- 5. Cualquier documentación adicional que sea requerida por la División de Registro de Personal.*

Capítulo. Vigencia

Artículo. Vigencia. Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Capítulo. Sistema de Consecuencias

Artículo El no cumplimiento por parte de los servidores judiciales administrativos de las disposiciones contenidas en el presente



Reglamento tiene como consecuencia la aplicación del Sistema de Integridad Institucional.

SEGUNDO: Ordena comunicar la presente para conocimiento general a todas las dependencias jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial, a la Procuraduría General de la República, al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Colegio Dominicano de Notarios, al Colegio Dominicano de Abogados y al Archivo General de la Nación, a fines de su cumplimiento y su publicación en los medios de comunicación del Poder Judicial.

Así ha sido hecho y firmado por el Consejo del Poder Judicial, en Cámara de Consejo, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, el () de del año dos mil (201), año (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 534812) , DECIDIÉNDOSE remitir copia a los consejeros.

- 27.** *Comunicación de fecha 10 de agosto de 2017, suscrita por la Dra. Juana María Núñez Pérez, Juez Segunda sustituta del Presidente de la Corte de Trabajo de San Pedro de Macorís, el cual dice textualmente: “Honorable Magistrado Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial y a los demás miembros que integran el Consejo.*

Por medio de la presente la suscrita Juana María Núñez Pepén segunda sustituta de la Corte Laboral del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, código 1673, tiene a bien informarles que en reiteradas ocasiones mediante instancias les he solicitado mi traslado a la Corte Laboral del Distrito Nacional de la ciudad de Santo Domingo o en su defecto a una Corte de Niños y Niñas; hago la observación siguiente no pretendo ser trasladada para ocupar la posición que hoy ostento de segunda sustituta del Juez Presidente, aceptaría el traslado con la condición de ser simplemente Juez Miembro de Cualquiera de las Salas de la Corte del Distrito Nacional o de cualquier otra Corte en la que ustedes interponiendo sus buenos oficios dispongan hacerme el traslado.

Las condiciones que me obligan a solicitar el traslado son las siguientes:

Primero: A partir de cuando fui ascendida a la Corte de Trabajo en donde ya llevo (Nueve 09) arios laborando como Jueza miembro de la Corte Laboral de San Pedro de Macorís; comencé a padecer de afecciones pulmonares con alergias continuas que degeneraron en



asma bronquial severa, originada según criterios médicos y los estudios realizados por los diferentes neumólogos que he sido tratada, tanto de la provincia de San Pedro de Macorís, como por los facultativos médicos de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, originada por los gases que desprende la planta generadora de energía, que se utiliza en el Palacio de Justicia de esta ciudad de San Pedro de Macorís, cuando se produce los apagones interminables y prolongados de más de 4 horas en esta ciudad, en el sentido de que la Planta está colocada al frente de las oficinas y salón de audiencia de la Corte Laboral y todo el humo se esparce y entra a las oficinas y al salón de audiencia, por lo que en la actualidad padezco de una enfermedad laboral, según los mismos criterios médicos, estaremos depositando el diagnóstico del padecimiento antes indicado.

La segunda razón que no es menos importante es que vivo en la ciudad de Santo Domingo Distrito Nacional, en el Ensanche La Julia, frente a la Universidad Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, que es donde estudia mi hijo en la actualidad; traslado que he venido solicitando por un período de más de 14 años, de las cuales les estaremos depositando copias de las instancias que han sido depositadas tanto al Consejo del Poder Judicial como a la vieja administración de la Suprema Corte de Justicia que presidía el Magistrado Subero Isa en espera de que ustedes interpongan de sus buenos oficios y hagan a su vez una labor de carácter humano hacia mi persona por las condiciones expuestas anteriormente les doy las gracias anticipadas”, (Dominium 531257), DECIDIÉNDOSE remitir a la comisión que trabaja los traslados y ascensos.

- 28.** *Comunicación de fecha 20 de septiembre de 2017, suscrito por Aida Patricia Rosario Mejía, Gerente Administrativa, ECOFUMIGADORA, el cual dice textualmente: “La sociedad comercial ECOFUMIGADORA EGA, S. R. L., entidad comercial organizada y establecida conforme a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-30-93208-5, con su domicilio social y asiento principal en la Avenida Núñez de Cáceres casi esquina Avenida Rómulo Betancourt, Plaza Mirador, 3er piso local 307, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Gerente, la señora Aida Patricia Rosario Mejía, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 01-1444719-6, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, localizable en los siguientes teléfonos: Cel. 829-993- 5208; Oficina 809- 482 -7834, correo electrónico: arosario@ecofumigadora.com/info@ecofumigadora.com, por medio de*



este documento, les expone y solicita muy respetuosamente se me conceda la oportunidad de ser escuchada ante el Consejo del Poder Judicial en vista de que se nos fue cancelado en el mes de agosto de 2017 el contrato de servicios sin ningún previo aviso y por causas no ciertas:

I. En la licitación No. LPN- CPJ- 03- 2016, resultamos adjudicatarios del contrato de servicios, el cual se materializó con la suscripción del mismo en fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

II. Luego de la firma de dicho contrato, comenzamos a trabajar según el cronograma de servicios presentado en el proceso de licitación para cada una de las dependencias, el cual fue aprobado por el Consejo del Poder Judicial. Sin embargo, el mismo fue modificado por razones administrativas del Consejo del Poder Judicial y cumplimos con nuestras obligaciones a pesar de que los cambios conllevaron un costo mayor en nuestras operaciones. En todo momento cumplimos con las obligaciones asumidas, las cuales estaban pautadas para ser realizadas una vez al mes en cada dependencia, según el contrato firmado.

III. Al iniciar el Programa de Manejo Integrado de Plagas en las dependencias del Consejo del Poder Judicial, nos encontramos una institución con graves problemas de plagas. Esto debido a que las edificaciones eran viejas y con muchas deficiencias estructurales, tales como: grietas, hendiduras, huecos, filtraciones, humedad, drenajes sin escrines, puertas de entrada en mal estado, entre otras. Además, y no menos importante, malas prácticas de higiene y poca cooperación en cuanto al comportamiento de los empleados en lo referente a un programa de Control de Plagas, aún con las recomendaciones de lugar presentadas en cada visita.

IV. Para poder controlar la población de plagas en algunas de las dependencias, recurrimos a un programa de visitas semanales sin ningún costo adicional, según se puede comprobar en las hojas de servicios debidamente firmadas por la persona delegada en cada dependencia que se la brinda al servicio.

V. Aun así, olvidándonos del protocolo que conlleva un Programa de Manejo Integrado de Plagas por instrucciones del Administrativo y con la poca colaboración del personal de limpieza, trabajamos arduamente basado en la realidad del Consejo del Poder Judicial, Suprema Corte



de Justicia con las aplicaciones y adquisición de equipos de última generación.

Procedimos:

1- Capacitaciones a su personal sobre un Programa de Manejo Integrado de Plagas y las buenas prácticas en su lugar de trabajo.

2- Inspecciones de todas las áreas para identificar las plagas que estaban afectando a cada localidad y así tomar las medidas correctivas, servicios de reforzamientos hasta eliminar la población sin Costo Adicional.

3- Rotaciones de Plaguicidas.

4- Recomendaciones sobre la rutina de limpieza y concientización en las buenas prácticas de higiene Y/O Almacenamiento en un Programa de Control de Plagas.

5- Verificación del entorno de las instalaciones y creación de una barrera química.

6- Diálogos en cada visita con los encargados de área para confirmar la efectividad del servicio brindado y verificación de la disminución de actividad de plagas.

7- En casos urgentes, Asistencia Inmediata.

VI. En adición a los compromisos asumidos, y sin costo adicional, designamos un personal que iba todos los martes en coordinación con los encargados de área a realizar los reforzamientos y verificar los resultados positivos luego de las aplicaciones para luego emitir a la Sra. Carmen Camilo informes de visitas a cada dependencia.

VII. Tenemos todas las pruebas documentales y estamos en disposición de debatir técnicamente con quien afirme lo contrario, que hemos cumplido holgadamente con brindar un servicio oportuno y de calidad óptima.

VIII. Es bueno aclarar que en ningún momento fuimos puestos en mora por realizar alguna actuación negativa, no hubo ninguna queja que no fueran subsanadas inmediatamente, no hubo investigación o comprobación de ocurrencia de faltas leves, ni mucho menos faltas graves, por lo que nos sorprende e indigna la decisión unilateral de romper el contrato, sin causa alguna.



IX. Según la Constitución de la República Dominicana, toda persona tiene que ser escuchada. En este caso, se toma una decisión grave de romper el contrato imputando faltas, sin investigar ni darle la oportunidad al contratante de poder defender su derecho a mantener.

X. Aceptar el rompimiento del contrato en estas condiciones, en adición al perjuicio económico que acarrea como empresa, sería una admisión de haber cometido faltas, cosa que estamos en plena seguridad que no hicimos y que estamos en la mejor disposición de poder demostrarlo ante este honorable Consejo, ante cualquier instancia, o inclusive, ante la opinión pública. Son muchas las empresas de prestigio a las cuales también brindamos nuestros servicios y bajo ningún concepto podemos permitir que nuestra reputación sea enlodada sin fundamento alguno.

XI. Dada la gran reputación de quien preside este Consejo y de los demás honorables miembros que lo integran, estamos seguros de que fueron sorprendidos en su buena fe para tomar una medida tan drástica, en violación a la Constitución, al pliego de condiciones y a todos los principios que regulan la ejecución de los contratos.

XII. Aprovechamos la ocasión para hacer la observación siguiente, si el órgano principal que está llamado a actuar con transparencia y evitar cualquier acto de corrupción no revoca o suspender la decisión adoptada, estaría fomentando un nuevo esquema de corrupción que consiste en adjudicar un contrato a un licitador x, para luego rescindirlo (en violación al derecho de defensa.

En atención a lo anterior, confiados en el espíritu de justicia, con la equidad, transparencia y honestidad que distinguen ha dicho Consejo.

Primero: La suspensión de la ejecución de la resolución del contrato de fecha 26 de septiembre de 2016, celebrado entre el Consejo del Poder Judicial y Eco fumigadora EGA, SRL.

Segundo: Solicitud de suspensión de adjudicación o continuación de los servicios pendientes, según el pliego de condiciones de la licitación No. LPN- CPJ- 03- 2016.

Tercero: Ser escuchada por el Pleno del Consejo del Poder Judicial, con la finalidad de aclarar cualquier duda y buscar la verdad, que es la que debe prevalecer, sobre la calidad, buena o mala, idónea o no, de nuestros servicios”, (Dominium 536757), DECIDIÉNDOSE:



El magistrado Mariano Germán Mejía, presenta su inhibición sobre la discusión y decisión de este punto.

Una vez presentada la inhibición, el Consejo del Poder Judicial decide mantener la decisión de rescisión del contrato.

- 29.** *Oficio DL-226 de fecha 08 de septiembre de 2017, suscrito por la Licda. Melissa I. Álvarez P., Encarda División Legal, el cual dice textualmente: “En el Acta No. 32/2016 de fecha 24 de agosto de 2016 del Consejo del Poder Judicial se autoriza “a la División Legal, conformada por su cuerpo de abogados, como representantes del Poder Judicial, a los fines de realizar todas las operaciones necesarias, en los casos administrativos y contenciosos de los procesos judiciales en los cuales no se encuentren asignados asesores legales contratados, hasta tanto se formalice la Unidad de Litigio...” En vista que dicha Unidad ha sido puesta en funcionamiento y por el aumento de la cantidad de casos jurisdiccionales que el Poder Judicial ha sido encausado y con la finalidad de poder realizar las operaciones de manera eficaz y eficiente, solicitamos que: Se otorgue autorización mediante una certificación en la que se apodere a la Licda. Melissa Álvarez Pichardo, Encargada de la División Legal a representar al Consejo del Poder Judicial en los procesos judiciales de su competencia y delegar ante cualquier abogado de la División Legal en los procesos judiciales de su competencia”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 536053/482981), DECIDIÉNDOSE otorgar el poder a la Encargada de la División legal.*
- 30.** *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
- 31.** *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
- 32.** *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*



33. *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*

34. *Se conoció el oficio DL-230 de fecha 08 de septiembre de 2017, suscrito por la Licda. Melissa Álvarez, Encargada División Legal, el cual dice textualmente: “Le saludamos y le remitimos el informe a los fines de conocimiento de que el Consejo del Poder Judicial mediante Acta núm. 15/2017 de fecha 03 de mayo de 2017 aprobó la realización del XI Concurso de Trabajo Monográfico en torno al Código Iberoamericano de Ética Judicial, bajo el tema: “Secreto Profesional” a nivel nacional. Asimismo, seleccionando como miembros del jurado los siguientes:*

- *Magistrado Francisco A. Ortega Polanco;*
- *Consejero Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira;*
- *Magistrada Yuli Tamariz;*
- *Magistrada Kenya S. Romero Severino.*

En fecha 28 de junio de 2017 el Consejo del Poder Judicial, mediante Acta 22/2017 decidió designar al Magistrado Edgar Hernández Mejía en sustitución del Magistrado Francisco A. Ortega Polanco, para presidir el jurado. La fecha de cierre para entrega fue el 13 de julio de 2017 a nivel nacional.

En vista de que al momento de la fecha de cierre no había sido remitido ningún trabajo, se aprobó una prórroga para la entrega de los mismos, pautándose el día 21 de julio de 2017 a las 4:30 p.m. como día y hora de cierre del concurso.

El mismo 21 de julio de 2017, fue depositado un solo monográfico a nombre de Maribel Arias Cuevas; seudónimo: Condolessa; con el Tema de “Inviolabilidad del Secreto Profesional en las Actuaciones Judiciales como Mecanismo de Tutela de los Derechos Fundamentales de las Personas Justiciables. Caso República Dominicana.”

La celebración de la sesión del jurado para evaluar el trabajo presentado del XI Concurso de Trabajo Monográfico en torno al Código Iberoamericano de Ética Judicial, bajo el tema: “Secreto Profesional”, fue llevado a cabo el 02 de agosto de 2017, en el salón de la Dirección



General Técnica del edificio que aloja la Suprema Corte de Justicia y el Consejo del Poder Judicial.

Luego de dicha revisión por el jurado, declaró los tres primeros lugares desiertos y decidió otorgarle a la participante una Mención de Honor a nivel Nacional en el XI Concurso de Trabajo Monográfico de Ética Judicial, bajo el tema: “Secreto Profesional”.

En vista de que el concurso fue declarado desierto, la República Dominicana no participó en XI Concurso de Trabajo Monográfico en torno al Código Iberoamericano de Ética Judicial, bajo el tema: “Secreto Profesional” de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, celebrado a nivel internacional en fecha 17 de agosto de 2017”, (Dominium 535425).

- 35.** *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
- 36.** *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
- 37.** *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
- 38.** *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
- 39.** *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*



- 40.** *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
- 41.** *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
- 42.** *Se conoció la comunicación de fecha 19 de septiembre de 2017, suscrita por la Licda. Sara I. Henríquez Marín, Consejera del Consejo del Poder Judicial, el cual dice textualmente: “Por la presente tengo a bien remitirles anexo el informe con las estadísticas referentes al mes de agosto del año 2017 sobre las solicitudes de asistencia judicial internacional y nacional”, (Dominium 536707).*
- 43.** *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
- 44.** *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
- 45.** *Oficio DGHCJA Núm. 611/2017 de fecha 28 de agosto de 2017, suscrito por la Licda. Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice textualmente: “Mediante la presente les remitimos el Acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido al señor Pablo Cuevas Pérez, Código 48895, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 002-0101329-9, Alguacil Ordinario de la Sala Penal del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de San Cristóbal.*

La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió el 08 de junio del año 2017, con el objetivo de conocer el caso del señor Pablo Cuevas Pérez por supuestamente haber embargado tres (3) camiones sin proveerse de la certificación, donde conste el nombre de la persona



física o moral sobre la cual recae el derecho de propiedad de los bienes; no consignar detalladamente los bienes embargados, de acuerdo a los requerimientos del artículo 588 del Código de Procedimiento Civil; utilizar efectivos policiales, sin la debida autorización, en violación a la Resolución Núm. 14379 de la Procuraduría General de la República, que regía al momento de la ejecución.

Considerando: Que para la instrucción de este caso, el ministerial Pablo Cuevas Pérez fue convocado y escuchado respecto a los cargos que se le imputan, tanto ante la División de Oficiales de la Justicia como ante esta Comisión Disciplinaria Administrativa, con lo cual se le salvaguardó su legítimo derecho de defensa.

Considerando: Que acorde con el informe DOJ.01.39.14 de fecha 27 de junio del año 2014, la División de Oficiales de la Justicia, otrora órgano investigativo de las funciones ministeriales, en ocasión de la denuncia iniciada por el licenciado Rómulo Álvarez Rodríguez en representación del señor Rafael Javier; concluyó que, son faltas del ministerial Pablo Cuevas Pérez: a) Embargar un camión sin proveerse de la certificación donde conste el nombre de la persona física o moral sobre la cual recae el derecho de propiedad; b) No consignar detalladamente los bienes embargados, de acuerdo a los requerimientos del artículo 588 del Código de Procedimiento Civil; c) Utilizar efectivos policiales sin la debida autorización, como dispone la Resolución Núm. 14379 de la Procuraduría General de la República.

Considerando: Que al ser interpelado, el ministerial Pablo Cuevas Pérez, declaró que, no indagó para verificar la propiedad de los vehículos y que el proceso se efectuó sobre dos camiones rotulados con el logo de la empresa condenada. En cuanto al número de vehículos embargados manifestó que, fueron dos los camiones embargados pero que al numerarlos, por error escribió 1 para el primer vehículo y 2 para señalar el segundo, generando la confusión sobre la cantidad de bienes. Respecto al detalle de los bienes y el uso de fuerza pública, admitió su falta, reconociendo su error y solicitando una oportunidad.

Considerando: Que como ha quedado establecido, el ministerial Pablo Cuevas Pérez admitió la presencia de policías, sin la debida autorización, lo que constituye una violación a las disposiciones contenidas en la 14379 de la Procuraduría General de la República, norma que regía al momento del embargo. En ese sentido, también como hecho verificado resultó que los dos camiones embargados, no fueron correctamente detallados en el proceso verbal de embargo levantado a



tales fines, como ordena el artículo 588 del Código de Procedimiento Civil.

Considerando: Que en otro orden, el título ejecutorio utilizado lo constituyó la sentencia número 181/2013 dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de San Cristóbal, absolvió al señor Rafael Javier y condenó a la sociedad de comercio R. Javier Eurodiesel por violación a la Ley 2859 sobre Cheques.

Considerando: Que aunque ciertamente uno de los camiones embargados por el ministerial Pablo Cuevas Pérez resultó ser propiedad del señor Rafael Javier, quien fue descargado de la sentencia utilizada como título ejecutorio, dicho señor, además de ser el presidente de la empresa condenada; mantenía ambos camiones rotulados con el logo de la razón social y los bienes guarecían en las instalaciones físicas de la entidad, lo cual en principio se pudo prestar a confusión debido a la rapidez con que son ejecutados este tipo de proceso.

Considerando: Que el señor Pablo Cuevas Pérez ingresó a la Institución en fecha 21 de diciembre del año 2009, como Alguacil Ordinario de la Sala Penal del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de San Cristóbal, donde actualmente ejerce funciones; y, en su expediente no se observan denuncias previas, ni sanciones disciplinarias.

Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta,

Recomienda al Consejo del Poder Judicial:

Sancionar al ministerial Pablo Pérez Cuevas con la suspensión, por un período de treinta (30) días, por embargar un bien propiedad del señor Rafael Javier teniendo un título ejecutorio que solo condenaba a la sociedad de comercio propiedad del indicado señor; no detallar los bienes embargados, en detrimento del artículo 588 del Código de Procedimiento Civil y utilizar efectivos policiales, sin la debida autorización, en transgresión de la Resolución Núm. 14379 de la Procuraduría General de la República, norma que regía al momento del embargo; los artículos 67 incisos 1, 2, 3, 7, 12 17 y 19; 68 inciso 17; y, 90 inciso 1 del Resolución Núm. 3471-2008, que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, además de los principios de: Legalidad, Prudencia, Honestidad, Disciplina y Transparencia, contenidos en el Código de Comportamiento Ético del Poder judicial”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 372970),



DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación, tomando en cuenta que el ministerial viola la Resolución del Consejo del Poder Judicial sobre la obligatoriedad de la fuerza pública.

- 46.** *Oficio DGHCJA Núm. 630/2017 de fecha 08 de septiembre de 2017, suscrito por la Licda. Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice textualmente: “Mediante la presente les remitimos el Acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido a la señora Sabina A. Belén Gutiérrez, Código 18027, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1760530-3, Auxiliar de Recepción y Entrega del Centro de Atención al Usuario de la Jurisdicción Inmobiliaria, Sede Central.*

La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió en fecha 05 de septiembre del año 2017, con el objetivo de conocer el caso de la señora Sabina A. Belén Gutiérrez, a quien se le imputa lo siguiente: aceptar reunirse con un usuario fuera de la Institución y del horario laboral, con el objetivo de verificarle expediente.

Considerando: Que la Contraloría de la Jurisdicción Inmobiliaria, Sede Central, mediante informe de fecha 10/02/2017, establece, entre otras cosas, lo siguiente: que se realizó la investigación tras una denuncia de que la señora Sabina A. Belén Gutiérrez se dedicaba a la realización de negocios inmobiliarios. Que en tal sentido se procedió a entrevistar tanto a la Directora Administrativa del Consejo del Poder Judicial, como al Encargado del Departamento de Atención al Usuario, coincidiendo cada uno de ellos en no tener constancia de que dicha empleada haya tenido alguna participación dolosa.

Considerando: Que tras Inspectoría entrevistar a la señora Sabina A. Belén Gutiérrez, concluyó que la misma violentó los artículos 67 numerales 1, 7 y 23; 68 inciso 17 de la Resolución No. 3471-2008, que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, ya que aunque no se pudo comprobar el interés de algún trámite por beneficio, el hecho de pretender reunirse con algún usuario con el objetivo de verificarle expediente, se constituye en una falta; así como los principios de Conciencia Funcional e Institucional, Prudencia y Transparencia, establecidos en el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial.

Considerando: Que a raíz del indicado informe, la Comisión Disciplinaria fue debidamente apoderada para conocer del caso de la señora Sabina A. Belén Gutiérrez.



Considerando: Que en la entrevista realizada a la señora Sabina A. Belén Gutiérrez, la misma indica que la tarjeta de presentación supuestamente la hizo inmediatamente se graduó, pero aunque la tarjeta dice que es “Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios en General”, no manejaba el proceso mobiliario antes de entrar a la institución, que además, anexó dicha tarjeta al Currículum por asunto de superación. Asimismo, establece que su hermana le dijo que tiene un amigo que va hacer una actuación que si lo podía orientar, que esa persona le llama y le dice que es de parte de Alexandra y dijo lo que tiene o no tiene, por lo que le dijo que el mismo Registro le daba el fallo.

Considerando: Que el informe indica que la referida empleada “pretendía” reunirse con un usuario, pero esta reunión nunca se materializó.

Considerando: Que la señora Sabina A. Belén Gutiérrez ingresó al poder judicial en fecha 18/06/2014 como Auxiliar de Recepción y Entrega del Centro de Atención al Usuario de la Jurisdicción Inmobiliaria, Sede Central, en la actualidad se desempeña en calidad de préstamo como Corrector de Estilo en la División de Publicaciones y Difusión Web. En su historial no se observan medidas disciplinarias.

Considerando: Que en el levantamiento realizado por Inspectoría no se pudo determinar que la señora Sabina A. Belén Gutiérrez realice o haya realizado gestiones o actividades que tengan que ver con procesos de la Jurisdicción Inmobiliaria.

Considerando: Que luego del análisis del caso y de la documentación que sustenta la glosa disciplinaria, esta Comisión entiende que en el presente caso no hay prueba fehaciente que nos permita corroborar a ciencia cierta el hecho imputado, motivo por el cual, se hará la recomendación que constará en la parte dispositiva de la presente acta.

Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta,

Recomienda al Consejo del Poder Judicial

No imponer sanción a la señora Sabina A. Belén Gutiérrez, en razón de que no existe prueba fehaciente y en ese orden que se archive el caso”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 506745), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.



- 47.** Oficio DGHCJA Núm. 583/2017 de fecha 25 de agosto de 2017, suscrito por la Licda. Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice textualmente: “Mediante la presente les remitimos el Acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido a la señora Ana B. Paulino Espinal, código 10203, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1722634-0, Conserje del Departamento Administrativo de Santo Domingo.

La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió en fecha 20 de junio del año 2017, con el objetivo de conocer el caso de la señora Ana B. Paulino Espinal, por supuestamente dedicarse a la venta de alimentos durante su jornada de trabajo, dentro de la institución (violación del artículo 68 inciso 31, Res. 3471-2008.)

Considerando: Que conforme el informe IG Núm. 089/2017, de fecha 31/03/2017, rendido por la Inspectoría General, resultante de la inspección ordinaria practicada en la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, encontrándose, entre otras cosas, que la señora Ana B. Paulino Espinal, quien labora como Conserje del Departamento Administrativo del Depto. Judicial de Santo Domingo, se dedica a la venta de alimentos dentro de su área de trabajo y en el horario laboral, por lo que se recomendó hacerle un llamamiento en miras a que descontinúe dicha práctica, y que sea enviada ante la Comisión Disciplinaria Administrativa.

Considerando: Que en atención a la recomendación señalada en el informe de investigación, una vez apoderada, la Comisión Disciplinaria Administrativa convocó a la señora Ana B. Paulino Espinal, quien al ser interpelada respecto al hallazgo atribuible en su contra, declaró que: “Yo llevaba panes que eran encargados y se los ponía a los muchachos en los cubículos; yo llegaba a las 6:00 a.m., pueden chequear el ponche, el Jefe me llamó y me dijo que estaba prohibido, entonces yo dejé de hacerlo. Yo lo hacía para ayudarme con el pasaje, porque gano poco y soy madre soltera”.

Considerando: Que como ha quedado establecido, la señora Paulino Espinal admitió el hecho endilgado, revelando además que, una vez advertida por su supervisor, interrumpió las ventas; no obstante, la situación denunciada forma parte de las prohibiciones contenidas en la Resolución Núm. 3471-2008, que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, lo cual debe ser sancionado.



Considerando: Que una vez analizado el caso, ha evaluado las documentaciones presentadas en este proceso, así como el historial y expediente laboral de la Servidora Administrativa Judicial, pudiéndose establecer que ha sido demostrado el cargo atribuido.

Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta.

Recomienda al Consejo del Poder Judicial:

Imponer la sanción de amonestación escrita a la señora Ana B. Paulino Espinal, por dedicarse a la venta de alimentos durante su jornada de trabajo, dentro de la institución, en violación de los artículos 67, inciso 1 y 7; 68 inciso 31 de la Resolución Núm. 3471-2008 que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, así como el Código de Comportamiento Ético de Poder Judicial en su principio Disciplina”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 513253/513245), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 48.** *Oficio DGHCJA Núm. 636/2017 de fecha 12 de septiembre de 2017, suscrito por la Licda. Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice textualmente: “Mediante la presente les remitimos el Acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido al señor Luis Ernesto Valdez de la Rosa, Código 61494, Portador de la Cédula de Identidad Núm. 012-0095855-9, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo.*

La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió en fecha 01 de agosto del año 2017, con el objetivo de conocer el caso del señor Luis Ernesto Valdez de la Rosa, por presuntamente 1) Embargar en una dirección distinta a la consignada en el proceso verbal de embargo; utilizar la fuerza pública sin la debida autorización; no hacer mención en el proceso verbal del día de su actuación, ni de la venta en pública subasta. 2) Realizar el embargo en una dirección distinta a la consignada en el acto núm. 3 de fecha 10/01/2015, sin establecer en el mismo una nota aclaratoria y permitir que el Sr. Sandy Peralta, quien fungió de guardián arrebatara la llave del vehículo embargado. 3) Inasistencia e incumplimiento de sus labores con la Unidad de Citaciones de la Jurisdicción Penal de Santo Domingo.

Considerando: Que mediante oficio de fecha 10 de marzo del año 2016, la Licda. Deonelys M. Valenzuela Báez, Supervisora de la Unidad de



Citaciones y Notificaciones de la Secretaría General, Jurisdicción Penal de Santo Domingo, solicita la suspensión de varios ministeriales que no se presentan ni cumplen con sus obligaciones de citas de oficios, dentro de los cuales está el ministerial Luis Ernesto Valdez de la Rosa. Situación reiterada en su comunicación de fecha 11 de mayo del año 2017.

Considerando: Que como resultado de lo anterior fue rendido el informe DOJ.33.16 de fecha 15 de septiembre del año 2016, mediante el cual la División de Oficiales de la Justicia concluyó recomendando la el envío de esos alguaciles ante la Comisión Disciplinaria, por encontrar falta de interés para el ejercicio de sus funciones y opinando con la desvinculación.

Considerando: Que mediante correo electrónico de fecha 1 de mayo del año 2017, contentivo de informe actualizado, la Unidad supervisora nos informó que, hasta la fecha, se mantiene el incumplimiento con su obligación de dar apoyo con las citas de oficio que genera esa instancia judicial.

Considerando: Que el señor Luis Ernesto Valdez de la Rosa fue designado en fecha 23 de junio del año 2014 como Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional y en su expediente no se observan medidas disciplinarias.

Considerando: Que agregado al punto de la inasistencia e incumplimiento de funciones, vemos que en los archivos de esta Comisión Disciplinaria existen dos denuncias pendientes de conocimiento, cuyos informes de investigaciones se determinó que éste oficial público cometió faltas al embargar en una dirección distinta a la consignada en el proceso verbal de embargo; utilizar la fuerza pública sin la debida autorización y no hacer mención en el proceso verbal del día de su actuación, ni de la venta en pública subasta (denuncia incoada por el Lic. Víctor Melaneo Díaz en representación de los Sres. Juana del Rosario Custodio y Juan Aderlyn Pérez Díaz) en el segundo caso se verificó que embargó en una dirección distinta a la consignada en el acto núm. 3 de fecha 10/01/2015, sin establecer en el mismo una nota aclaratoria y permitir que el Sr. Sandy Peralta, quien fungió de guardián arrebatara la llave del vehículo embargado (denuncia iniciada por el Sr. Philippe Wajntraub)

Considerando: Que basados en lo anteriormente expuesto, se colige que, el ministerial Luis Ernesto Valdez de la Rosa, muestra desinterés y desconocimiento de sus obligaciones, lo cual se refleja en una falta



de compromiso para con la Institución, generando la violación de los principios de responsabilidad, disciplina, lealtad, diligencia e integridad del Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial.

Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta.

Recomienda al Consejo del Poder Judicial:

Destituir al señor Luis Ernesto Valdez de la Rosa del cargo de Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, por inasistencia e incumplimiento de sus labores, lo que se traduce en la violación de los principios de Responsabilidad, Disciplina, Lealtad, Diligencia, Vocación de Servicio, Conciencia Funcional e Institucional e integridad del Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 409188), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 49.** *Oficio DGHCJA Núm. 634/2017 de fecha 08 de septiembre de 2017, suscrito por la Licda. Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice textualmente: “Mediante la presente les remitimos el Acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido de la señora Rosalía Ferreira Moya, Código 9173, portadora de la Cédula de Identidad Núm. 047-0184680-2, Representante de Información y Orientación Ciudadana, Palacio de Justicia de La Vega.*

La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió en fecha 30 de junio del año 2017, con el objetivo de conocer el caso de la señora Rosalía Ferreira Moya por presuntamente incumplir de manera reiterativa el horario establecido por la institución.

Considerando: Que a través de los formularios de medidas disciplinarias RP-03, fechados 19/12/2016, 13/02/2017 y 18/05/2017, a la señora Rosalía Ferreira Moya se le han aplicado sanciones consistentes en amonestación oral y escrita, así como solicitud de suspensión. Dichas acciones se tomaron en vista del incumplimiento reiterado de la servidora en cuanto al horario institucional.

Considerando: Que a raíz de lo indicado se apodera a la Comisión Disciplinaria de los Servidores Administrativos del Poder Judicial, a los



finde de conocer y escuchar los argumentos de la señora Rosalia Ferreira Moya sobre el particular.

Considerando: Que en ese orden, en la entrevista realizada, la señora Rosalía Ferreira Moya reconoce que ha faltado al horario establecido por la Institución, justificando su falta al argumentar que "...Yo no llego al trabajo tarde por el gusto, lo más tarde que llegaba era a las 7:40 o 7:50 y a veces cuando era algo extremo llegaba a las 8:00 a.m. u 8:15 a.m., yo estoy consciente que tarde para la Institución es después de las 7:30 a.m... regularicé mi situación antes de enterarme de esa situación, traje pruebas...Mira lo que pasa yo vivo en La Vega y tengo una passola, yo soy asmática y en los meses de lluvia no podía salir mojándome de mi casa con mis dos niños pequeños de 4 y 8 años, yo tengo atrasos de llegar a las 7:40 y 7:50 am...". Advertimos que, la referida empleada se ha comprometido en cumplir con el horario establecido; sin embargo, esto no le exime de responsabilidad por la falta ya cometida, de ahí que, es procedente recomendar la sanción que haremos constar en la parte dispositiva.

Considerando: Que la Comisión Disciplinaria una vez analizado el caso, ha evaluado las documentaciones presentadas en este proceso, así como el historial y expediente laboral de la encartada, pudiéndose establecer que la comisión del cargo atribuido.

Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta.

Recomienda al Consejo del Poder Judicial:

Imponer la sanción de suspensión por quince (15) días sin disfrute de salario a la señora Rosalía Ferreira Moya, por incumplimiento del horario establecido por la institución de manera reiterativa, violentando los artículos 67 incisos 1, 2, 7, 12, 17 y 22; 68 incisos 17 y 25; 90 inciso 1 de la Resolución Núm. 3471-2008 Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, así como el Código de Comportamiento Ético de Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Disciplina, Integridad, Prudencia y Responsabilidad", (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 520369), DECIDIÉNDOSE imponerle como sanción una amonestación escrita.

- 50.** *Oficio DGHCJA Núm. 646/2017 de fecha 12 de septiembre de 2017, suscrito por la Licda. Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice textualmente:*



“Mediante la presente les remitimos el acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido del señor Adryan J. Holguín, Código 17386, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 402-2298517-4, Mensajero Interno del Departamento Administrativo de San Pedro de Macorís.

La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió en fecha 15 de agosto del año 2017, con el objetivo de conocer el caso del señor Adryan J. Holguín por presuntamente ausentarse de sus labores sin justificación e incumplimiento del horario laboral de manera reiterativa y trato irrespetuoso hacia su supervisora.

Considerando: Que mediante el oficio Núm. 95-2017 de fecha 27 de julio de 2017, la licenciada Rosa Iris Cruz Sánchez, Encargada Administrativa del Palacio de Justicia de San Pedro de Macorís, informa que en diversas ocasiones ha conversado con el señor Adryan J. Holguín, Mensajero Interno de dicha dependencia, recordándole los lineamientos establecidos por la Institución, tales como: el horario de trabajo, cuáles son sus funciones, el comportamiento que debe tener, los principios que debe moldear todo servidor judicial, entre otras cosas, no obstante, el empleado hace caso omiso desde que sale de la oficina. Que a pesar de las advertencias a través de las sanciones disciplinarias, este empleado mantiene una actitud de irrespeto hacia su supervisora, el pasado 25 de junio fue enviado a un servicio de la Oficina Administrativa, a lo que el mismo se negó y decidió retirarse a su casa siendo las 4:16 P.M., faltando minutos para concluir el horario de jornada laboral. Que en vista de que el indicado empleado mantiene una actitud cada vez más desagradable, violando cada una de las disposiciones establecidas por la Institución, solicitamos que el mismo sea desvinculado, en aras de mantener la imagen de la institución, y dar un servicio con excelencia.

Considerando: Que raíz del anterior, el caso fue remitido por ante la Comisión Disciplinaria Administrativa para que sea convocado el señor Adryan J. Holguín

Considerando: Que al ser interpelado, vía Comisión Rogatoria, respecto a las imputaciones en su contra, el señor Adryan J. Holguín, admitió que continua sustentándose del concho, realizándolo supuestamente durante su hora de almuerzo. Que en este aspecto, el indicado empleado fue advertido en su accionar mediante una suspensión por quince (15) días sin disfrute salarial, por incumplimiento de horario y exceder su horario de almuerzo, emitida por el Consejo del Poder Judicial, a través del Oficio SGCPJ Núm. 01267/2017, de fecha



06/06/2017, de ahí que, se desprende que el señor Adryan J. Holguín es reincidente en su acción indebida.

Considerando: Que asimismo, el señor Adryan J. Holguín argumenta que el hecho de negarse a cumplir un trabajo porque no le tocaba, no quiere decir que le haya faltado el respeto a su supervisora, un indicativo de que el referido empleado es un subordinado que no posee ni respeta los principios que avalan a un servidor judicial.

Considerando: Que en atención a lo expuesto, son hechos demostrados los cargos imputados respecto a la violación del horario laboral de manera reiterativa y ausentarse a sus labores sin justificación, así como faltarle el respeto a su supervisora, al ser un subordinado; situación última que el empleado pretende explicar alegando que no le tocaba a él realizar el trabajo solicitado.

Considerando: Que es preciso señalar que el señor Holguín ingresó a la Institución en fecha 16 de diciembre del año 2013, y en su expediente se verifica que, en fecha 26/06/2016, le fue impuesta la sanción concerniente a amonestación escrita, por incumplimiento del horario laboral; en fecha 20/06/2017 le fue impuesta una suspensión de 15 días por incumplimiento de horario y exceder su horario de almuerzo, lo que evidencia reincidencia.

Considerando: Que la Comisión Disciplinaria una vez analizado el caso, ha evaluado las documentaciones presentadas en este proceso, la entrevista, así como el historial y expediente laboral del Servidor Administrativo Judicial, podido evidenciar que en el caso citado precedentemente, existen elementos que permiten comprobar las faltas disciplinarias del señor Adryan J. Holguín.

Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta.

Recomienda al Consejo del Poder Judicial:

Destituir al señor Adryan J. Holguín, por: 1) Ausentarse de sus labores sin justificación e incumplimiento del horario laboral de manera reiterativa; 2) Trato irrespetuoso hacia su supervisor, al ser un subordinado, en violación de los artículos 67 incisos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 10, 12, 17 y 22; artículo 68 incisos 8, 19 y 29; artículo 91 inciso 15, de la Resolución Núm. 3471-2008 Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, así como el Código de Comportamiento Ético de Poder Judicial



en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Cortesía, Credibilidad, Disciplina, Diligencia, Integridad, Lealtad, Prudencia, Responsabilidad y Vocación de Servicio”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 511575), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 51.** *Oficio DGHCJA Núm. 585/2017 de fecha 25 de agosto de 2017, suscrito por la Licda. Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice textualmente: “Mediante la presente les remitimos el Acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido al señor Franklin de Jesús Rosario, Código 422, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1133363-9, Oficinista de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del D.N.*

La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió el 13 de junio del año 2017, con el objetivo de conocer el caso del señor Franklin de Jesús Rosario, por supuestamente No indicar la fecha de certificación en la sentencia Núm. 00110/2016, de fecha 09/02/2016.

Considerando: Que el proceso aquí tratado tiene como inicio la instancia de fecha 28 de septiembre del año 2016, mediante la cual el señor Juan H. Rojas Pérez, plantea, entre otras cosas, que el ministerial Osvaldo Manuel Pérez le notificó irregularmente la sentencia Núm. 00110/2016, de fecha 9 de febrero del año 2016, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, además de no ser el ministerial comisionado a tales fines. Otro punto argumentado por el denunciante es que, en la copia que se le expidió de la citada decisión Núm. 00110/2016, no se visualiza la fecha de certificación de la referida sentencia.

Considerando: Que en cuanto a las imputaciones formuladas contra el ministerial Osvaldo Manuel Pérez, observamos que según el informe IG Núm. 396/2016, de fecha 15/12/2016, levantado por la Inspectoría General, determinó que, no han sido retenidas faltas sancionables disciplinariamente; y en ese orden, el Consejo del Poder Judicial mediante su acta Núm. 07/2017, de fecha 22/02/2017, luego de conocer y ponderar el reporte levantado por el órgano investigativo, decidió archivar la denuncia. Decisión notificada a las partes envueltas mediante oficio DRP/0260/2017, de fecha 15/03/2017. En atención a esto, carece de objeto ventilar nueva vez esta parte del caso, por haberse resuelto con la decisión del superior despacho, opinando dejar cerrado este punto, sin necesidad de hacerlo constar en la parte conclusiva de esta acta.



Considerando: Que en cuanto al segundo punto denunciado, la Inspectoría General, mediante el informe IG Núm. 375/2016, de fecha 21/11/2016, concluyó que: En lo que respecta a la emisión de la sentencia 00110/2016, de fecha 9 de febrero del año 2016, sin la debida fecha en que fue certificada, es una formalidad que hace que la decisión carezca de legalidad, cuyo error fue admitido por el señor Franklin de Jesús Rosario, Oficinista de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, quien firmó la pieza en calidad de Secretario Interino, por lo que éste ha incurrido en violación del principio de Conciencia Funcional e Institucional del Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial.

Considerando: Que en ese orden, en fecha 13 de junio del año 2017, la Comisión Disciplinaria Administrativa escuchó los alegatos y argumentaciones del señor Franklin de Jesús Rosario, quien al ser interpelado, admitió su error e indicó que “en el tribunal donde yo trabajo por rato se llena de gente, y quizás por la rapidez a mí se me pasó poner la fecha ... mi intención no fue hacerle daño...” además de señalar que, no obstante el error admitido, el denunciante tenía previamente conocimiento de la decisión, ya que en fecha 18 de febrero del año 2016, se le hizo entrega de la señalada decisión.

Considerando: Que luego del análisis de la documentación aportada, así como las entrevistas realizadas, tanto por la Inspectoría General como por ante esta Comisión Disciplinaria, se coligió que, la sentencia número 00110/2016, dictada en fecha 9 de febrero del año 2016, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuya copia fue entregada al señor Juan Héctor Rojas Pérez, sin llenar los campos donde se debe colocar la fecha de certificación de la decisión, y el hecho que, en el informe no se evidenció intenciones dolosas. En este orden de ideas, como se advierte, la falta de la fecha, se debió a un error involuntario cometido por el señor Franklin de Jesús Rosario, quien firmó la pieza en calidad de Secretario Interino del tribunal que la emitió.

Considerando: Que como ha quedado establecido en otra parte de esta acta, el señor Franklin de Jesús Rosario, declaró su error, asumiendo las consecuencias de su conducta, lo cual manifiesta responsabilidad; sin embargo, el indicado hecho, aunque admitido y verificado como error, hace que el señor Franklin de Jesús Rosario, haya incurrido en la transgresión del principio de Conciencia Funcional e Institucional del Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial, lo cual debe ser sancionado.



Considerando: Que el señor Franklin de Jesús Rosario ingresó a la Institución en fecha 13 de febrero del año 1998 (19 años de servicio) como mensajero de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional. En fecha 1 de mayo del año 2005, ascendido a Auxiliar de Archivo de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional hasta el 2 de diciembre del año 2008, cuando fue ascendido a Oficinista de esa instancia judicial. En su expediente no figuran sanciones disciplinarias.

Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta,

Recomienda al Consejo del Poder Judicial

Sancionar al señor Franklin de Jesús Rosario, con la imposición de una amonestación oral, por haber expedido copia de la sentencia 00110/2016, de fecha 9 de febrero del año 2016, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, sin consignar la fecha en que la pieza fue certificada, lo que resulta en transgresión de los artículos 68 inciso 17 y 88 inciso 2 de la Resolución Núm. 3471-2008 que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, así como el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en su principio de Conciencia Funcional e Institucional”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 496876), DECIDIÉNDOSE imponerle una amonestación escrita y colocarla en su expediente de recursos humanos.

- 52.** *Oficio DGHCJA Núm. 597/2017 de fecha 25 de agosto de 2017, suscrito por la Licda. Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice textualmente: “Mediante la presente les remitimos el Acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido al señor José Ramón Fernández Inoa, código 2570, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 047-0105694-9, Conserje-Mensajero del Departamento Administrativo de La Vega.*

La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió el 18 de julio del año 2017, con el objetivo de conocer el caso del señor José Ramón Fernández Inoa, por supuestamente Amenazar a un usuario e irregularidades en su comportamiento.

Considerando: Que mediante el oficio Núm. 250/2014 de fecha 03 de junio de 2014, el Licdo. Arsenio A. Cortina remitió un formulario de



denuncia realizada por el señor Edgar Daniel Tavarez Abreu en contra del señor “Cesarín” (José Ramón Fernández Inoa), por ante del Ministerio Público, por el hecho que él donde quiera que ve al señor denunciante le amenaza diciéndole que se prepare, que lo suyo le llega, que ya si le llegó la hora, y que el día 03/06/2014 ya estaba en contacto con Hugo Rodríguez, quien le va a dar lo suyo.

Considerando: Que a raíz de la indicada denuncia, el Consejo del Poder Judicial, mediante el oficio SGCPJ Núm. 02020/2014 de fecha 05/08/2014, apoderó a la Comisión Disciplinaria de los Servidores Administrativos del Poder Judicial, a fin de que conozca el caso seguido al señor José Ramón Fernández Inoa.

Considerando: Que durante el proceso disciplinario, en fecha 04/08/2016 el señor José Ramón Fernández Inoa presentó formal renuncia. Posteriormente, en fecha 30/08/2016, el indicado empleado solicitó de revocación de renuncia. Que tras el estudio de dicha solicitud, el Consejo del Poder Judicial, mediante el acta Núm.41/2016 de fecha 09/11/2016, decidió rechazar la solicitud de revocación de renuncia.

Considerando: Que subsiguientemente, el Consejo del Poder Judicial, de manera oficiosa conoció de algunas renunciaciones, incluyendo la del señor José Ramón Fernández Inoa, y mediante el acta de fecha Núm. 16/2017 de fecha 17/04/2017 decidió no aceptar la renuncia, suspenderlo sin disfrute de sueldo y ordena la continuación del juicio disciplinario, debido a que en el momento en que presentó renuncia, se encontraba en un proceso disciplinario.

Considerando: Que del expediente del empleado José Ramón Fernández Inoa se sustraen las siguientes medidas: 1) En fecha 05/09/2007, suspensión sin disfrute de sueldo por treinta (30) días, por faltas graves en sus funciones; 2) En fecha 01/12/2008, multa por valor de RD\$300.00, por sacar copia a documentos confidenciales sin previa autorización A-115519; 3) Amonestación de fecha 11/06/2012, por vulnerar los principios de cortesía, disciplina, equidad e integridad del código de comportamiento ético del poder judicial, al hacer bromas de mal gusto a un compañero de labores; 4) En fecha 06/08/2012, suspensión sin disfrute de sueldo por cinco (5) días, por no cubrir compromisos económicos adquiridos, ocasionando alteración al orden de su lugar de trabajo; 5) Amonestación escrita de fecha 05/01/2016, por haberse presentado a las 10:00 a.m. sin presentar justificación, además de síntomas de haber consumido alcohol. Además, consta el formulario de medidas disciplinarias de fecha 04/08/2016, en la cual



se solicita la suspensión de 3 días sin disfrute de salario en contra del señor José Ramón Fernández Inoa, porque no se presentó a sus labores el día lunes 01/08/2016, sin presentar ningún tipo de excusa. Después de haberle preguntando al día siguiente sobre lo sucedido no manifestó ningún interés o razón porque no se había presentando a su lugar de trabajo.

Considerando: Que en la entrevista realizada por la Comisión Disciplinaria al señor José Ramón Fernández Inoa, indicó que él es “Cesarín”, pero desconoce al señor Edgar Daniel Tavarez Abreu, por lo que no sabe nada de la denuncia en cuestión. Por otra parte, externó que renunció debido a que un hijo suyo venía del exterior e iba a poner una ferretería, pero que el negocio no se realizó, por lo que solicitó la revocación de su renuncia, y tampoco se la aceptaron. Que los días que el faltó al tribunal fue porque tiene un problema en los dientes y le estaba doliendo un cordial; que en vista de que su negocio no se materializó le gustaría reingresar a la institución porque la está pasando muy mal.

Considerando: Que del análisis de la documentación aportada a la glosa, así como del testimonio del señor José Ramón Fernández Inoa, y el histórico del expediente del empleado, se pudo determinar que el indicado servidor judicial posee una serie de acciones que no profesan las características de un servidor idóneo, y nos llama la atención que procediera a presentar su renuncia tras la solicitud de suspensión, medida que se negó a firmar. Además, en cuanto a la denuncia en cuestión, entendemos que sus argumentos no son creíbles, por lo que le restamos credibilidad a su testimonio, es por ello, que tras la revocación de la renuncia y la suspensión cautelar del referido empleado, además de la solicitud de suspensión de 3 días sin disfrute salarial, por faltar de manera reiterativa a su área de trabajo, esta Comisión entiende procedente sea aplicada la sanción de destitución en contra del señor José Ramón Fernández Inoa, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de la presente acta.

Considerando: Que la Comisión Disciplinaria una vez analizado el caso, evaluado las documentaciones presentadas en este proceso, así como la entrevista realizada, ha podido evidenciar que en el caso citado precedentemente, existen elementos que permiten comprobar las faltas disciplinarias del servidor judicial.

Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales.



Recomienda al Consejo del Poder Judicial:

Destituir al señor José Ramón Fernández Inoa, por: 1) Amenazar a un usuario; y 2) Poseer una conducta inadecuada de manera reiterativa, violentando los artículos 67 incisos 1, 2, 3, 4, 7, 10, 18, 20; 68 incisos 17 y 25; 89 inciso 1; 90 inciso 1; 91 incisos 2 y 10 de la Resolución Núm. 3471-2008 que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa y Judicial, así como el Código de Comportamiento Ético de Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Credibilidad, Disciplina, Honestidad, Integridad, Lealtad, Prudencia, Responsabilidad y Vocación de servicio”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 515796/381159), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 53.** *Oficio DGHCJA Núm. 635/2017 de fecha 12 de septiembre de 2017, suscrito por la Licda. Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice textualmente: “Mediante la presente les remitimos el Acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido al señor Pablo René Montilla Nuñez, Código 51410, Portador de la Cédula de Identidad Núm. 223-0110588-2, Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo.*

La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió en fecha 02 de mayo del año 2017, con el objetivo de conocer el caso del señor Pablo René Montilla Nuñez por presuntamente: 1) Embargar un camión propiedad de un tercero que no figura en el título que se ejecutó. 2) Ejecutar un auto que no fue notificado; establecer como guardián a una persona distinta a la que firma con tal calidad; y, no consignar de forma precisa el domicilio del guardián. 3) Incumplimiento de sus labores con la Unidad de Citaciones, Notificaciones y Comunicaciones de la Jurisdicción Penal de Santo Domingo.

Considerando: Que a fin de conocer los procesos disciplinarios aquí tratados, en fechas 24 y 30 de marzo; 24 de abril y 2 de mayo del año 2017, el ministerial Pablo René Montilla Nuñez fue debidamente citado a comparecer ante Comisión Disciplinaria Administrativa, sin que haya obtemperado a los requerimientos.

Considerando: Que según informe DOJ.02.680.14 de fecha 27 de octubre del año 2014, rendido por la División de Oficiales de la Justicia, el señor Pedro Cabrera Beltrán, representado por el Lic. Antonio Guzmán Cabrera, interpuso formal denuncia en contra del ministerial Pablo René Montilla Nuñez, por cometer varias irregularidades en el



ejercicio de sus funciones; concluyendo el órgano investigativo que, el Ministerial cometió faltas al ejecutar un auto que no había sido previamente notificado; y del que no se dio mandamiento de pago; establecer como guardián a una persona distinta a la que firma con tal calidad, sin que conste de forma precisa el domicilio de éste, además de embargar un vehículo propiedad de un tercero que no figura obligado en el título ejecutivo.

Considerando: Que como resultado de la denuncia de fecha 15 de noviembre del año 2014, iniciada por los letrados Sonia Díaz Inoa y Juan Manuel Mercedes, en representación de la sociedad de comercio Transagrícola, SRL, y el señor Ramón Serafín Báez Bisonó, la División de Oficiales de la Justicia, emitió el informe DOJ.02.20.15 de fecha 25 de febrero del año 2015, revelando que, el ministerial Montilla Núñez transgredió los principios de legalidad y transparencia del Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial, al embargar un bien propiedad de un tercero que no figura obligado en el título que se ejecutó.

Considerando: Que posteriormente, a través de la comunicación de fecha 10 de marzo del año 2016, la licenciada Deonelys M. Valenzuela, Supervisora de la Unidad de Citaciones, Notificaciones y Comunicaciones Judiciales del Despacho Penal de Santo Domingo, solicita la suspensión de varios ministeriales, incluido Pablo René Montilla Núñez, por permanecer inactivos, sin justificación de su inasistencia, a pesar de los intentos para contactarles. En ese orden, fue remitido el informe DOJ.33.16, de fecha 15 de septiembre del año 2016, mediante el cual la División de Oficiales de la Justicia atribuye como falta del Ministerial Montilla Núñez, la violación a los principios de Conciencia Funcional e Institucional y Responsabilidad del Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial.

Considerando: Que de las investigaciones realizadas, las documentaciones presentadas, así como las entrevistas sostenidas con el ministerial Montilla Núñez ante el órgano investigador, se ha podido evidenciar que en los casos citados, existen elementos suficientes que permiten comprobar las graves faltas disciplinarias del Oficial Público.

Considerando: Que no obstante la situación planteada, la Comisión Disciplinaria Administrativa decidió darle la oportunidad de escucharlo, por lo que fue citado en tres ocasiones para que comparezca, sin que obtemperara al requerimiento formulado.



Considerando: Que la función ministerial es un oficio de responsabilidad, legalidad y disciplina, en vista que una acción irregular en los procesos puestos a su cargo lesiona el interés particular y empaña la misión del Poder Judicial de ser garantes de los derechos de las personas; lo cual debe ser sancionado.

Considerando: Que en fecha 2 de mayo del año 2017, mientras la Comisión Disciplinaria Administrativa se encontraba reunida esperando su comparecencia, el Ministerial Montilla Núñez, se presentó a la Recepción de la División de Registro de Personal y depositó formal renuncia al cargo de Alguacil Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo; sin embargo, hacemos reserva de su recepción, en virtud del proceso disciplinario aquí tratado, salvo su mejor parecer, entendiendo que la falta cometida no puede ser subsanada con la renuncia, sino como lo establece el Reglamento.

Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta.

Recomienda al Consejo del Poder Judicial:

Destituir al señor Pablo René Montilla Núñez, en razón de que se evidenció la comisión de graves faltas en el ejercicio de sus funciones, en detrimento de los artículos 67 incisos 1, 2,3, 7, 12, 13, 17, 18, 19, 22, 23 y 26; 68 incisos 17 y 19; 91 inciso 2 de la Resolución Núm. 3471-2008, Reglamento de Carrera Administrativa Judicial. Así como, los principios de Legalidad, Integridad, Honestidad, Prudencia, Eficacia, Eficiencia y Efectividad, Conciencia Funcional e Institucional y Vocación de servicio del Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 401109), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 54.** *Oficio DGHCJA Núm. 637/2017 de fecha 12 de septiembre de 2017, suscrito por la Licda. Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice textualmente: “Mediante la presente les remitimos el Acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido del señor Antonio Irrizarry, código 3372, portador de la Cédula de Identidad Núm. 037-0023449-9, Mensajero Interno del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Puerto Plata.*

La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió en fecha 28 de julio del año 2017, con el objetivo de conocer el caso del señor Antonio Irrizarry por presuntamente depositar una solicitud



suscrita por el Sr. Edwin Vásquez Irrizarry, de certificación de estado jurídico de inmueble relativo al expediente número 2701507040, Parcela número 314816404027.

Considerando: Que conforme el informe de fecha 1 de febrero del año 2017, realizado por la Contraloría de la Jurisdicción Inmobiliaria, resultante de la auditoría ordinaria realizada al Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Puerto Plata, encontrándose, entre otras cosas, que en las verificaciones realizadas en los sistemas que regulan los procesos de la institución, específicamente, en el Sistema de Gestión y Automatización Registral (SIGAR) se pudo identificar que el señor Antonio Irrizarry, consta como depositante del expediente marcado con el número 270150740, inscrito en fecha 30/11/2015, en el Registro de Títulos de la indicada localidad, contentivo de certificación de estado jurídico de inmueble sobre la Parcela Número 314816404027, a favor de Víctor de Los Santos, según instancia firmada por el señor Edwin Vásquez Irrizarry. Por lo que se recomendó enviar al servidor judicial ante la Comisión Disciplinaria Administrativa.

Considerando: Que una vez apoderada, la Comisión Disciplinaria procedió a entrevistar, mediante comisión rogatoria, al señor Antonio Irrizarry, quien, al ser cuestionado, declaró que: CD: ¿Tiene conocimiento de lo que depositó? R: Solamente deposité. Era una hoja solamente, una certificación. Solamente él me dijo llévale eso a registro; lo recibieron allá y yo le guardé su recibo. No estaba enterado de nada de eso. No sabía de qué se trataba... CD: ¿Qué usted conoce de ese proceso? R: Nada. CD: ¿Sabe usted que esto constituye una falta? R: No, porque solo era depositarlo y ya”.

Considerando: Que como ha quedado establecido, el señor Antonio Irrizarry ha admitió el hecho endilgado, revelando que no tenía conocimiento que hacer ese depósito constituye una falta y que en sus 29 años de servicios es la primera vez que se encuentra en falta, indicando que “Fue inocentemente que deposité eso”. En este caso, aunque no se verificó intenciones dolosas, la acción perpetrada, sea por error o desconocimiento hace que el señor Antonio Irrizarry, haya incurrido en la transgresión del principio de Conciencia Funcional e Institucional del Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial, lo cual debe ser sancionado.

Considerando: Que el señor Antonio Irrizarry ingresó en fecha 11 de enero del año 1988 (29 años) como Mensajero del Tribunal de Tierras de Puerto Plata; y, en su expediente se observa la imposición de una



multa por RD\$500.00, por no presentarse a laborar el día que le correspondía, luego del período vacacional.

Considerando: Que una vez analizado el caso, ha evaluado las documentaciones presentadas en este proceso, así como el historial y expediente laboral del Servidor Administrativo Judicial, pudiéndose establecer que ha sido demostrado el cargo atribuido.

Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta.

Recomienda al Consejo del Poder Judicial

Sancionar al señor Antonio Irrizarry, con la imposición de una amonestación escrita, por haber depositado una solicitud suscrita por un hermano sobre de estado jurídico de inmueble, en transgresión de los artículos 68 inciso 17 de la Resolución Núm. 3471-2008 que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, así como el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en su principio de Conciencia Funcional e Institucional”, (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 505353), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación y colocarlo en su expediente de recursos humanos.

- 55.** *Oficio CERR. 038/2017 de fecha 17 de agosto de 2017, suscrito por el Mag. Etanislao Radhamés Rodríguez, Leonardo Recio Tineo, Lic. Franly Reyes, en representación del Mag. Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial y la Licda. Melissa Álvarez, Encargada División Legal, Comisión de Estudio de Recursos de Reconsideración, el cual dice textualmente: “Por medio de la presente tenemos a bien referirnos a la solicitud de recurso de reconsideración realizado por la señora Annette M. Heredia efectuado en fecha 10 de julio de 2017, mediante el cual requiere sea dejada sin efecto la decisión contentiva de la suspensión recibida.*

Vistos los siguientes hechos:

- 1) 12 de agosto de 2013: Nombramiento.*

La señora Annette M. Heredia fue nombrada en fecha 12 de agosto de 2003 como Auxiliar de Recepción y Entrega del Departamento de Atención al Usuario de la Jurisdicción Inmobiliaria.

- 2) 21 de junio de 2017: Suspensión.*



El Consejo del Poder Judicial en su sesión del 21 de junio de 2017, según consta en su Acta Núm. 21/2017, decidió suspender sin disfrute de salario a la señora Annette M. Heredia, de sus funciones como Auxiliar de Recepción y Entrega del Departamento de Atención al Usuario de la Jurisdicción Inmobiliaria, hasta tanto concluya el proceso disciplinario al que fue sometida.

Solicitud de Reconsideración:

La señora Annette M. Heredia expresa en su recurso que “A que ciertamente el día en que tomaron la foto estuve en la sala de consultas, la cual es parte de la gerencia de atención al usuario, verificando la competencia territorial de un inmueble, para poder hacer la inscripción correcta de una transferencia del usuario que estaba atendiendo, ya que el mismo estaba desorientado y para evitar mayores disgustos o algún oficio de rechazo del expediente, me trasladé a sala de consultas para verificar a qué registro pertenecía inscribir dicha solicitud.

A que cabe destacar que el Acta Núm. 21/2017 fue emitida con anterioridad a las indagaciones realizadas por la Comisión Disciplinaria.

A que la Contraloría de la Jurisdicción Inmobiliaria se limitó de someter acusación y emitir juicios sin presentarse al menos pruebas materiales o que pudiesen dar indicio de las situaciones por las cuales se sometía a mi personal a dicho escrutinio.”

Del estudio y ponderación de los documentos y hechos expuestos precedentemente, esta Comisión no ha sido apoderada para conocer de un recurso de reconsideración contra una destitución ni una suspensión que conlleva la imposición de una sanción, sino en contra de una suspensión hasta tanto concluya el proceso disciplinario al que la señora Annette M. Heredia fue sometida, es decir, como medida cautelar, la cual no prejuzga el fondo; en consecuencia dicha instancia resulta ser inadmisibile.

Por tales motivos recomendamos:

Primero: Que sea declarado inadmisibile el recurso interpuesto por la señora Annette M. Heredia, en virtud de que se trata de una suspensión como medida cautelar que apertura un proceso disciplinario y no sobre una decisión emitida por el Consejo del Poder Judicial en la cual se impone una sanción, habiendo comprobado esta Comisión que no hubo



una violación a los derechos fundamentales de la parte recurrente y que se respetó el debido proceso.

Segundo: Que sea remitido el expediente a la Comisión Disciplinaria de los Servidores Administrativos del Poder Judicial, a los fines de estudio y recomendación”, (Dominium 526882), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 56.** *Oficio CERR. 040/2017 de fecha 22 de agosto de 2017, suscrito por el Mag. Etanislao Radhamés Rodríguez, Leonardo Recio Tineo, Lic. Franly Reyes, en representación del Mag. Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial y la Licda. Melissa Álvarez, Encargada División Legal, Comisión de Estudio de Recursos de Reconsideración, el cual dice textualmente: “Por medio de la presente tenemos a bien referirnos a la solicitud de recurso de reconsideración realizado por el señor Amaury Omar Martínez Pérez efectuado en fecha 18 de marzo de 2014, mediante el cual requiere ser reivindicado nuevamente en sus funciones como alguacil en el Juzgado de Paz Especial de Tránsito Grupo III de Santiago.*

Vistos los siguientes hechos:

- 1) 17 de abril de 2007. Nombramiento.*

El señor Amaury Omar Martínez Pérez fue nombrado en fecha 17 de abril de 2007 como Alguacil Ordinario del Juzgado de Paz Especial de Tránsito Grupo III de Santiago.

- 2) 4 de mayo de 2011. Primera Denuncia.*

Solicitud investigación con relación al ministerial Amaury O. Martínez y el abogado Juan Manuel Domínguez Domínguez, de fecha 4 de mayo de 2011, interpuesta por el Ing. Francisco José Guzmán Durán.

El Ing. Guzmán alega que “...el señor Martínez realizó embargos ejecutivos sin previo mandamiento de pago y embargo conservatorio con desplazamiento, cuando la ordenanza del Juez de Primera Instancia establecía que era sin desplazamiento”.

- 3) 5 de enero de 2012. Primer Informe de Investigación de la División de Oficiales de la Justicia.*

El señor Martínez admitió en la entrevista que “..el embargado retentivamente no quiso bajar del apartamento, así que ejecutó en



manos del guardia del edificio. Se llevó el vehículo porque no quería que se distrajera el bien.

Quedó constatado que fue una falta del señor Martínez violentar la Ordenanza Núm. 0619, de fecha 7 de marzo de 2011, excediéndose en el ejercicio de sus funciones, al llevarse un vehículo embargado retentivamente cuando la ordenanza establecía de manera expresa que el embargo era sin desplazamiento”.

4) *25 de enero de 2012. Solicitud Salida de Empleado.*

La Mag. Deyanira Méndez Cepeda solicitó la cancelación del señor Amaury Omar Martínez en fecha 25 de enero de 2012, alegando que “...no cumple con sus funciones, cuando hace las citaciones las hace irregulares (hasta llegó a citar una persona fallecida), en ocasiones no las hace pues nunca aparece cuando se le llama por teléfono para que recoja las citas o notificaciones; todo lo cual trae como son secuencia que se caigan las audiencias, lo que es desagradable para quien preside, por otro lado el alguacil supuestamente cobró dinero y no realizó una cita que un abogado le indicó, lo cual es una falta muy grave, de acuerdo a lo que establece la Ley de Carrera Judicial”.

5) *10 de agosto de 2012. Segunda Denuncia.*

Denuncia Actuaciones del Amaury Omar Martínez realizada por el Lic. Ramón A. Tice al Consejo del Poder Judicial, vía Inspectoría, donde expresa que su queja es que “...el ministerial se mostró negligente con el trabajo que le corresponde, tanto así que en un caso tuvo que pagarle para que cumpliera con su deber, ya que tenía más de 6 meses con una citación de un caso, el cual se tuvo que reenviar varias veces por esa misma situación, y ya habiéndole pagado duró 3 meses para realizar el traslado mencionado”.

6) *3, 13 y 18 de agosto de 2012. Informes a solicitud de Inspectoría.*

3 de agosto de 2012: Informe de Citaciones Irregulares realizado por el Lic. Juan Brito García, Director del Depto. Legal de la Monumental de Seguros, donde informa que “...respecto de un caso las audiencias fueron aplazadas en varias ocasiones porque las notificaciones se hacían en manos de personas no calificadas, en un domicilio diferente o fuera de plazo, entre otras; pero que lo más trascendental fue una citación realizada a un señor supuestamente hablando personalmente



con él, cuando en ese momento se encontraba residiendo en los Estados Unidos”.

13 de julio de 2012: Informe de la Mag. Deyanira Méndez Cepeda, donde indica que “...el ministerial se presentó 2 meses antes a su oficina y pidió excusas por lo que había hecho, con respecto al mal manejo de su función y se comprometió a mejorar; después de esa conversación presentó más interés en su trabajo y era más ordenado y diligente, pero que de todos modos estaba en manos de Inspectoría cualquier decisión que se entendiera pertinente tomar con el ministerial luego de las investigaciones”.

13 de julio de 2012: Informe de Siané L. Rodríguez, Secretaria Titular, donde expone que “...en reiteradas ocasiones diferentes abogados le manifestaron quejas en cuanto a las citaciones realizadas por el ministerial, alegando que cita personalmente a personas fallecidas, también dicen que el cobro de sus servicios es excesivo y que a la hora del pago toma más dinero del previamente acordado, que las citas que entrega al tribunal no las entrega a tiempo sino pasadas las audiencias y otras ni las lleva sin presentar excusas de por qué no las realizó, e igual pasa cuando es llamado al tribunal a recoger citaciones y notificaciones que no se presenta al tribunal y hay que hacerle varios llamados. También el ministerial duró dos meses sin contestar las llamadas del tribunal ni reportarse al mismo ni dio las excusas por su ausencia, manifestando que tenía todos los teléfonos dañados (tiene 3)”.

18 de julio de 2012: Informe de Jacinto M. Medina, Alguacil de Estrados, donde explica que “...algunos abogados le manifestaron quejas sobre el ministerial, como que cita personalmente a personas fallecidas, el cobreo de sus servicios es excesivo, no entrega las citas a tiempo, y que además se enteró de que duró dos meses sin contestar el llamado del tribunal ni comunicarse con la secretaria, y la única excusa que dio fue que se le dañaron todos los celulares”.

7) 14 de septiembre de 2012: Denuncias y Querellas Penales.

Fue solicitada por Inspectoría una certificación relativa a querellas interpuestas en Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, por lo cual esta última emitió una Certificación de fecha 14 de septiembre de 2012 donde consta que en las fechas 24/01/2008, 15/06/2009, 02/10/2009, 12/03/2012 fueron presentadas Denuncias y Querellas en contra del señor Amaury Omar Martínez Pérez por el delito de robo, relacionado a supuestos embargos; por tal



motivo dichos casos fueron remitidos al Departamento de Delitos Contra la Propiedad.

8) *02 de octubre de 2012: Informe de Inspectoría General.*

El informe realizado por la Lic. Mirtha Gutiérrez en fecha 02 de octubre de 2012 indica que “..fue comprobado que las cuestiones denunciadas por la Mag. Deyanira Méndez Cepeda en contra del ministerial, se corresponden con la realidad en el sentido de que éste no cumple sus funciones con responsabilidad y en el tiempo correspondiente, hace sus citas de manera irregular, admitiendo él mismo que citó una persona fallecida y comprobando además que éste citó una persona que se encontraba fuera del país.

Además, en el transcurso de la investigación salió a relucir que el señor Martínez tiene en su contra varias querellas interpuestas por delito de robo, relacionada a supuestos embargos.

Por otra parte, la investigación realizada por Oficiales de la Justicia establece en sus conclusiones que el ministerial violentó la Ordenanza Núm. 0619 de fecha 7 de marzo de 2011, excediéndose en el ejercicio de sus funciones.

Finalmente, el señor Martínez es responsable de solicitar, aceptar y recibir directamente comisiones en dinero como pago por la prestación de servicios inherentes al cargo que desempeña”.

9) *04 de julio de 2013: Recomendación Comisión Disciplinaria Administrativa.*

La Comisión Disciplinaria de los Servidores Administrativos del Poder Judicial, mediante el Acta CD Núm. 077-07-13, de fecha 4 de julio de 2013, recomendó que fuera desvinculado el ministerial Amaury Omar Martínez Pérez, por violación a los principios del Código de Comportamiento Ético de Credibilidad, Disciplina, Diligencia, Eficacia, Eficiencia y Efectividad, Honestidad, Integridad, Legalidad, Prudencia, Responsabilidad y Vocación de Servicio, así como los artículos 67 incisos 2, 3, 8, 17, 20, 22 y 23; 68 incisos 7 y 17; y 91 incisos 1 y 2 del Reglamento de Carrera Administrativa Judicial.

10) *Acta 09/2014 del 3 de marzo de 2014. Destitución.*

Aprobación del Consejo del Poder Judicial, mediante el Acta Núm. 09/2014, de destituir al ministerial Amaury O. Martínez Pérez, por violentar los principios del Código de Comportamiento Ético:



Credibilidad, Disciplina, Diligencia, Eficiencia, Eficacia y Efectividad, Honestidad, Integridad, Legalidad, Prudencia, Responsabilidad y Vocación de Servicio, así como los artículos 67 incisos 2, 3, 8, 17, 22 y 23; 68 incisos 7 y 17; y 91 incisos 1 y 2 del Reglamento de Carrera Administrativa Judicial.

Resulta que:

a) Los alguaciles, como Oficiales de la Justicia, se encuentran sometidos a las directrices del Sistema de Integridad Institucional del Poder Judicial, instituido mediante la Resolución Núm. 2006-2009, del 30 de julio de 2009, y que establece, entre otros, los siguientes principios:

“Conciencia funcional e Institucional: Conocimiento pleno de las funciones relacionadas con el ejercicio de su competencia, fundamentada en el respeto a la dignidad del ser humano.

Credibilidad: Calidad percibida por los demás, compuesta por dos elementos claves: la fiabilidad y la profesionalidad, en la que se exprese e irradie a través de sus actuaciones los valores y principios éticos y el cumplimiento de la normativa para generar confianza del usuario y del ciudadano.

Actuar bajo normas de conducta que se traduzcan en un comportamiento profesional intachable, creíble y libre de toda sospecha.

Disciplina: Observancia y estricto cumplimiento de las normas administrativas entre los miembros de la Institución.

Diligencia: Exige el cuidado, esfuerzo y prontitud para encausar las acciones encaminadas a evitar una decisión tardía, procurando que los procesos se resuelvan en los plazos establecidos.

Eficacia, eficiencia y efectividad: Capacidad de lograr los objetivos y metas programadas, con los recursos disponibles y en un tiempo predeterminado, según las políticas, normas y procedimientos establecidos por la Institución.

Excelencia: Esmero en lograr niveles óptimos de desempeño sobre la base de los estándares de calidad establecidos.

Honestidad: Atributo que refleja el recto proceder del individuo que le permite actuar con decencia, recato y pudor.



Integridad: Es la disposición de actuar con responsabilidad y respeto a la gestión jurisdiccional y administrativa conforme a los valores y principios éticos de la Institución.

Los jueces y los servidores administrativos judiciales deben:

1. Exhibir y promover altos estándares de conducta acorde a los valores y principios éticos, para reforzar la credibilidad y confianza del público en el Poder Judicial.

2. Cuidar que su conducta esté por encima de cualquier crítica a los ojos de un observador razonable.

Legalidad: Estricto apego y cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente.

Todos los jueces y servidores administrativos judiciales deben actuar de conformidad con lo que estrictamente ordenan la Constitución, tratados internacionales ratificados por la República Dominicana, leyes, decretos, reglamentos y jurisprudencia vinculantes.

Prudencia: Comportamiento, actitud y decisión producto de un juicio de conciencia, justificado racionalmente, luego de haber meditado y valorado argumentos y contra argumentos disponibles en el marco de la norma vigente.

Los jueces y los servidores administrativos judiciales deben ejercer con moderación y prudencia el poder que acompaña al ejercicio de la función jurisdiccional y/o administrativa.

Los jueces y los servidores administrativos judiciales deben aplicar el autocontrol del poder de decisión para el cabal cumplimiento de la función.

Responsabilidad: Disposición y diligencia en el cumplimiento de las competencias, funciones y tareas encomendadas y asumir las consecuencias de la conducta pública, sin excusas de ninguna naturaleza.

Responder por las acciones y omisiones que realicen en el ejercicio de sus funciones, así como por las consecuencias que se deriven de esta actuación.

Transparencia: Actuar de forma diáfana, clara y pulcra. Implica una actuación de carácter público y accesible al conocimiento de toda



persona natural o jurídica garantizando que las actuaciones estén acordes a la ética y la moral.

Documentar los actos de su gestión y garantizar accesibilidad a la información en el marco legal vigente.

Vocación de servicio: Implica una disposición permanente para dar oportuna y esmerada atención a los requerimientos y trabajos asignados.

Los jueces y servidores administrativos judiciales deben mostrar una actitud de agrado y responsabilidad en la ejecución de sus labores cotidianas y manifestar una satisfacción personal en la actividad laboral que se realiza.”

b) La Ley No. 821 sobre Organización Judicial, de fecha 21 de noviembre de 1927, establece en su artículo 138 que “el objeto de la disciplina judicial es sancionar el respeto a las leyes, la observación de una buena conducta y el cumplimiento de los deberes oficiales por parte de los funcionarios y empleados judiciales, los abogados y los oficiales públicos sometidos a la vigilancia de la autoridad judicial.”

Asimismo, el artículo 148 del texto legal indicado prescribe que “para los alguaciles y notarios, las penas disciplinarias son la multa y la destitución.”

c) La Ley No. 327-98 sobre la Carrera Judicial, de fecha 11 de agosto de 1998, en su artículo 66 enumera entre las faltas graves que dan lugar a la destitución las siguientes:

“2) Dejar de cumplir los deberes, ejercer indebidamente los derechos o no respetar las prohibiciones e incompatibilidades constitucionales o legales, cuando el hecho o la omisión tengan grave consecuencia de daños o perjuicio para los ciudadanos o el Estado;

7) Incurrir en vías de hecho, injuria, difamación, insubordinación o conducta inmoral en el trabajo, o en algún acto lesivo al buen nombre a los intereses del Poder Judicial;

10) Realizar actividades incompatibles con el decoro, la moral social, el desempeño en el cargo y el respeto y lealtad debidos a la administración de justicia y a la colectividad;

14) Cometer cualesquiera otras faltas similares a las anteriores por su naturaleza y gravedad, a juicio de la autoridad sancionadora.”



d) La Resolución Núm. 3471-2008, de fecha 16 de octubre de 2008, que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial establece lo siguiente:

“Artículo 67. Son deberes de los empleados y funcionarios del Poder Judicial, entre otros, los siguientes:

...

2. Estar consciente de sus funciones y realizarlas con respeto a la dignidad del ser humano, así como reconocer que su desempeño laboral afecta de una manera sustancial la vida de otras personas.

3. Actuar a través de dos elementos claves: la fiabilidad y la profesionalidad, en la que se expresan e irradian a través de sus actuaciones, los valores y principios éticos y el cumplimiento de la normativa para generar confianza y credibilidad del usuario.

...

8. Actuar con diligencia, cuidado, esmero y prontitud, encausar las acciones para evitar una decisión tardía, procurando que los procesos bajo su responsabilidad se resuelvan en los plazos establecidos.

...

17. Actuar con integridad, responsabilidad y respeto conforme a las normas legales vigentes y a los valores y principios éticos de la institución.

...

22. Ser responsables y competentes en el cumplimiento de las funciones y tareas encomendadas, asumir las consecuencias de su conducta, sin excusas de ninguna naturaleza.

23. Actuar con transparencia, lo cual garantiza que sus actuaciones puedan ser observadas y calificadas de acuerdo a las leyes, la ética y la moral”.

Artículo 68. Está prohibido al personal administrativo del Poder Judicial:

..



7. *Recibir prebendas o beneficios al margen de los que por derecho le correspondan y utilizar abusivamente aquellos que se le asignen para cumplir su función.*

...

17. *Realizar cualquier acto por acción u omisión que pudiera afectar, disminuir o comprometer la dignidad, el prestigio, la autoridad y la credibilidad del Poder Judicial.*

Artículo 91. Son faltas graves, que dan lugar a destitución, las siguientes:

1. *Solicitar, aceptar o recibir, directamente o por intermedio de otras personas, comisiones en dinero o en especie, gratificaciones, dádivas, obsequios o recompensas como pago por la prestación de servicios inherentes al cargo que se desempeña*

2. *Dejar de cumplir reiteradamente los deberes, ejercer de manera indebidamente los derechos o no respetar las prohibiciones e incompatibilidades constitucionales o legales”.*

Solicitud de Reconsideración:

El Sr. Amaury Omar Martínez Pérez alega que: “... en fecha 12/03/2014, fui sorprendido con una comunicación tipo copia mediante la cual se me decía que había sido cancelado por haber violado supuestamente algunos artículos del Reglamento de Carrera Judicial Administrativa y que dicha destitución surtía efectos jurídicos desde el día 13/03/2014, sin antes haber cumplido con los requisitos de la ley para llegar hasta esa fase judicial, por lo que comunica valorar su solicitud y ponderarla a la vez que pide, si lo consideran pertinente, hacer una investigación real y eficiente donde se pueda esclarecer con exactitud los hechos puestos en su contra.”

La Comisión de Estudio de Recursos de Reconsideración, posterior a la evaluación de los hechos, normativas y el expediente del Sr Martínez Pérez, verifica las denuncias y comprueba que:

a) *Las denuncias le fueron comunicadas al empleado objeto del presente recurso;*

b) *Fue escuchado, en observancia a la Constitución de la República y a la ley;*



- c) *La decisión que le destituyó le fue notificada en tiempo hábil;*
- d) *No conforme con la decisión incoó en fecha 3 de marzo de 2014 el recurso que nos ocupa;*
- e) *Han sido realizados los procedimientos disciplinarios institucionales bajo la legalidad y transparencia, comprobándose el cumplimiento del principio del debido proceso en el caso de la especie.*

Del estudio y ponderación de los documentos y hechos expuestos precedentemente, esta Comisión comprobó la consumación de las siguientes faltas atribuidas al servidor judicial, señor Amaury Omar Martínez Pérez, a saber:

- a) *Excederse en el ejercicio de sus funciones al llevarse un vehículo embargado retentivamente cuando la ordenanza establecía expresamente que el embargo era sin desplazamiento.*
- b) *Realizar una citación supuestamente hablando directamente con la persona, y dicho señor se encontraba en ese momento residiendo en los Estados Unidos.*
- c) *Durar 2 meses sin contestar las llamadas del tribunal ni reportarse al mismo, ni presentar las excusas por su ausencia.*
- d) *Solicitar, aceptar y recibir directamente comisiones en dinero como pago por la prestación de servicios inherentes al cargo que desempeña.*

Por tales motivos recomendamos:

Único: Acoger el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Amaury Omar Martínez Pérez en cuanto a la forma, por haber sido interpuesto de acuerdo a las normas que rigen la materia; y en cuanto al fondo rechazar el recurso de reconsideración y confirmar la decisión anterior sobre destitución, por haberse comprobado la comisión de las faltas que justifican su destitución”, (Dominium 370537), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 57.** *Oficio CERR. 037/2017 de fecha 17 de agosto de 2017, suscrito por el Mag. Etanislao Radhamés Rodríguez, Leonardo Recio Tineo, Lic. Franly Reyes, en representación del Mag. Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial y la Licda. Melissa Álvarez, Encargada División Legal, Comisión de Estudio de Recursos de Reconsideración, el cual dice textualmente: “Por medio de la presente*



tenemos a bien referirnos a la solicitud de recurso de reconsideración realizado por la señora Martha M. Ureña Hernández efectuado en fecha 10 de julio de 2017, mediante el cual requiere sea dejada sin efecto la decisión contentiva de la suspensión recibida.

Vistos los siguientes hechos:

1) *26 de mayo de 2003: Nombramiento.*

La señora Martha M. Ureña Hernández fue nombrada en fecha 26 de mayo de 2003 como Oficial de Servicio II del Departamento de Atención al Usuario de la Jurisdicción Inmobiliaria.

2) *21 de junio de 2017: Suspensión.*

El Consejo del Poder Judicial en su sesión del 21 de junio de 2017, según consta en su Acta Núm. 21/2017, decidió suspender sin disfrute de salario a la señora Martha M. Ureña Hernández, de sus funciones como Oficial de Servicio II del Departamento de Atención al Usuario de la Jurisdicción Inmobiliaria, hasta tanto concluya el proceso disciplinario al que fue sometida.

Solicitud de Reconsideración:

La señora Martha M. Ureña Hernández expresa en su recurso que "...se me cuestiona respecto a la entidad Mundo Fibras, S.R.L. de hacer negocios de venta en el trabajo y pertenecer a la misma. Como bien es sabido por todos para fundar una compañía S.R.L. se necesitan dos o más personas. Si bien es cierto que aparezco en los estatutos de la misma, no menos cierto es que es solo para completar los requisitos que se requiere para fundar la misma, también podrá comprobar que aparezco con 1% y mi cónyuge con el 99%. Esta empresa fue fundada hace aproximadamente 7 años, o sea 3 años y 7 meses antes de entrar a la JI. En ningún momento he realizado ventas en mi área de trabajo. En una ocasión se me acercó una empleada y la referí a la empresa ya que cuenta con dos vendedoras de oficina a tiempo completo. En esa ocasión, se interesó por una mecedora de niño con un valor de RD\$2,500.00. Mundo Fibras, S.R.L. vende promedio RD\$5.4 millones de pesos promedio mensual. Si tomamos en cuenta el monto vendido a la única empleada de la JI, resulta incoherente argumentar que me dedico a eso en la JI. Mundo Fibras, S.R.L. cuenta con 5 vendedores que cubren todo el país y está en la disponibilidad de suministrar los reportes de ventas de los últimos 4 años en los cuales quedará demostrado que no se realizó operación de negocios con empleados de



la JI. Únicamente la anteriormente mencionada, y fue realizada por los representantes de ventas de Mundo Fibras, no por mi persona.

A que de las funciones de las cuales soy encargada no se verifica el incumplimiento de ninguna de las mismas, de la cual podrá dar fe y testimonio el gerente del centro de atención al usuario, Lic. Alfonso Paulino, así mismo podrán verificar en mi evaluación del desempeño.”

Del estudio y ponderación de los documentos y hechos expuestos precedentemente, esta Comisión no ha sido apoderada para conocer de un recurso de reconsideración contra una destitución ni una suspensión que conlleva la imposición de una sanción, sino en contra de una suspensión hasta tanto concluya el proceso disciplinario al que la señora Martha M. Ureña Hernández fue sometida, es decir, como medida cautelar, la cual no prejuzga el fondo; en consecuencia dicha instancia resulta ser inadmisibile.

Por tales motivos recomendamos:

Primero: Que sea declarado inadmisibile el recurso interpuesto por la señora Martha M. Ureña Hernández, en virtud de que se trata de una suspensión como medida cautelar que apertura un proceso disciplinario y no sobre una decisión emitida por el Consejo del Poder Judicial en la cual se impone una sanción, habiendo comprobado esta Comisión que no hubo una violación a los derechos fundamentales de la parte recurrente y que se respetó el debido proceso.

Segundo: Que sea remitido el expediente a la Comisión Disciplinaria de los Servidores Administrativos del Poder Judicial, a los fines de estudio y recomendación”, (Dominium 526907), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 58.** *Oficio CERR. 042/2017 de fecha 31 de agosto de 2017, suscrito por el Mag. Leonardo Recio Tineo, Lic. Franly Reyes, en representación del Mag. Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial y la Licda. Melissa Álvarez, Encargada División Legal, Comisión de Estudio de Recursos de Reconsideración, el cual dice textualmente: “Por medio de la presente tenemos a bien referirnos a la solicitud de recurso de reconsideración realizado por el señor Francisco Cruz Gómez, en fecha 7 de marzo de 2017, mediante la cual requiere su reintegración al Poder Judicial.*

Vistos los siguientes hechos:



11) 9 de diciembre de 1977: Nombramiento.

El señor Francisco Cruz Gómez fue nombrado en fecha 12 de marzo de 1987 como Alguacil Ordinario de la Segunda Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

12) 25 de abril de 2008: Querrela interpuesta por Mirna Catalina Rivera Ledesma.

En fecha 25 de abril de 2008 la señora Mirna Catalina Rivera Ledesma interpuso una querrela contra Francisco Cruz Gómez, indicando que "...este participó directamente en la comisión del delito de asociación de malhechores junto a MOTOR CREDITO, S.A. BANCO DE AHORRO Y CREDITO y PABLO ALBERTO FERNÁNDEZ, con la finalidad de defraudar los intereses de la querellante."

13) 2 de agosto de 2011: Archivo de denuncia.

En fecha 2 de agosto de 2011 la División de Oficiales de la Justicia remite a la Dirección General de Administración y Carrera Judicial una relación de denuncias a "...archivarse porque sus actores no han mostrado ningún interés, dentro de las cuales se encontraba la denuncia interpuesta por la Dra. Ana Mercedes Medos Veloz, en representación de la señora Mirna Catalina Rivera Ledesma, contra Francisco Cruz Gómez, Alguacil Ordinario de la Segunda Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional."

14) 27 de septiembre de 2016: Levantamiento de Alguaciles Ordinarios.

El levantamiento realizado por la Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa de Alguaciles Ordinarios remitido mediante Oficio CPOJ DGHCJA. 710/2016 de fecha 27 de septiembre de 2016.

15) 28 de noviembre de 2016: Oficio emitido por la Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia.

En fecha 28 de noviembre de 2016 la Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia emitió el Oficio CPOJ Núm. 231/2016; en dicho oficio se recomendó la desvinculación de Francisco Cruz Gómez, Alguacil Ordinario de la Segunda Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por motivo de inasistencia.

16) 21 de diciembre de 2016: Desvinculación.



El Consejo del Poder Judicial en su sesión del 21 de diciembre de 2016, según consta en su Acta Núm. 46/2016, decidió desvincular al señor Francisco Cruz Gómez, Alguacil Ordinario de la Segunda Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por motivo de inasistencia.

Resulta que:

a) Los alguaciles, como Oficiales de la Justicia, se encuentran sometidos a las directrices del Sistema de Integridad Institucional del Poder Judicial, instituido mediante la Resolución Núm. 2006-2009, del 30 de julio de 2009, el cual establece, entre otros, los siguientes principios:

“Disciplina: Observancia y estricto cumplimiento de las normas administrativas entre los miembros de la Institución.

a. Todos los jueces y servidores administrativos judiciales deben observar las normas, los valores y principios éticos de la Institución.

...

c. Cumplir con sus horarios laborales con puntualidad, para los jueces aún en los horarios en que no tengan audiencia fijada.

d. Ajustarse fielmente a los tiempos de descanso establecidos.

Responsabilidad: Disposición y diligencia en el cumplimiento de las competencias, funciones y tareas encomendadas y asumir las consecuencias de la conducta pública, sin excusas de ninguna naturaleza.

Los jueces y servidores administrativos judiciales deben:

...

c. Asumir un compromiso activo en el buen funcionamiento de todo el sistema judicial.

d. Responder por las acciones y omisiones que realicen en el ejercicio de sus funciones, así como por las consecuencias que se deriven de esta actuación”.

Solicitud de Reconsideración:



El señor Francisco Cruz Gómez, interpuso un recurso de reconsideración contra la decisión del Consejo del Poder Judicial que le desvincula al como Alguacil Ordinario de la Segunda Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, fundamentándolo en “A que por más de 30 años estoy en el ejercicio del alguacilato y nunca he tenido ningún tipo de inconveniente como son: querrela por ante el Consejo del Poder Judicial, querrela por ejecución, y mala instrumentación de actos, referente a su proceso verbal. A que nunca he solicitado ser cambiado del Tribunal, pero tampoco dicho tribunal al cual pertenezco ha tomado la decisión de hacerlo, pues el hecho de que hemos sido fiel dentro de la jurisdicción tanto a la forma y fondo de la competencia. A que hemos tenido por más de 16 años el teléfono marcado con el número 829-804-4342, lo que demuestra que nunca hemos perdido comunicación, tanto física como telefónica con el tribunal al que pertenecemos. A que en fecha 17 de enero del año 2017 el Consejo del Poder Judicial envió por ante la Cuarta Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la comunicación marcada con el número DRP-074-2016, razón por la cual nunca fuimos enterados de dicha comunicación; cuando lo correcto era enviarla a la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a tribunal que pertenezco, no obstante a tener contacto permanente con el tribunal.”

La Comisión de Estudio de Recursos de Reconsideración, posterior a la evaluación de los hechos, normativas y el expediente del Sr. Santos, se comprueba que:

- f) Fue objeto de una investigación por parte de la Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia;*
- g) Que la decisión que lo desvinculó le fue notificada en tiempo hábil;*
- h) Que no conforme con la decisión, señor Francisco Cruz Gómez, incoó en fecha 7 de marzo de 2017 el recurso que nos ocupa;*
- i) Han sido realizados los procedimientos disciplinarios institucionales bajo la legalidad y transparencia, comprobándose el cumplimiento del principio del debido proceso en el caso de la especie.*

El Consejero Etanislao Radhamés Rodríguez, miembro de la Comisión, se inhibió de participar en el conocimiento y decisión del recurso de reconsideración en cuestión, por haber presidido la Comisión



Permanente de Oficiales de la Justicia que recomendó la desvinculación del señor José Germán Díaz Reynoso.

Del estudio y ponderación de los documentos y hechos expuestos precedentemente, esta Comisión analizó: que la desvinculación del señor Francisco Cruz Gómez se debió a que por motivos de inasistencia no cumplía con sus obligaciones como Alguacil Ordinario de la Segunda Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

Precedentemente, esta Comisión no pudo comprobar la existencia de que el señor Francisco Cruz Gómez haya dejado de asistir y desenvolver su actividad laboral.

Por tales motivos recomendamos:

Primero: Acoger en cuanto a la forma el recurso de reconsideración, por haber sido interpuesto de acuerdo a las normas que rigen la materia.

Segundo: Que no existiendo prueba fehaciente del hecho de que el señor Francisco Cruz Gómez haya dejado de asistir y desenvolver su actividad laboral, se deje sin efecto la desvinculación aplicada mediante el Acta 46/2016, de fecha 21 de diciembre, emitida por el Consejo del Poder Judicial.

Tercero: Que se reintegre el señor Francisco Cruz Gómez al Poder Judicial.

Cuarto: Que se notifique la presente decisión a la Dirección General de Administración y Carrera Judicial a los fines correspondientes”, (Dominium 509632), DECIDIÉNDOSE reintegrar al ministerial Francisco Cruz Gómez por las razones presentadas por la comisión aunque sea incompetente por el tipo de decisión.

- 59.** *Oficio CPSRSA Núm. 290/2017 de fecha 22 de agosto de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Sara I. Henríquez Marín, Comisión Permanente de Selección y Reclutamiento de Servidores Administrativos, recomendando acoger la opinión no favorable en atención a la solicitud realizada por los señores Arlenise Marte, Alfonsina García, Somaly Montero y Dermalina Peñalo Gómez, personal perteneciente a la Unidad de Soporte a Jueces del Despacho Penal de Puerto Plata, exceptuando a la señora Alfonsina García, la cual se encuentra actualmente prestando sus servicios en la Unidad de Servicio*



a Corte de dicho Despacho, mediante la cual solicitan un reajuste salarial.

La precitada Dirección fundamenta su opinión en el hecho de que, mediante el Oficio SGCPJ Núm.: 01648/2012 de fecha 18 de octubre de 2012, quedó establecido de manera definitiva la estructura del Despacho Penal de Puerto Plata y que el salario asignado para la posición de Oficinista de la Unidad de Soporte a Jueces del Despacho Penal de Puerto Plata corresponde a RD\$18,780.00 el cual fue establecido tomando en consideración a las responsabilidades y requisitos académicos del puesto, siendo éste el salario devengado por las solicitantes.

Cabe destacar que la estructura salarial de los Despachos Penales, fue establecida atendiendo a la carga laboral manejada en éstos, frente a otros Despachos Penales y la localidad donde se encuentran (Dominium 506166), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 60.** *Oficio CPSRSA Núm. 307/2017 de fecha 22 de agosto de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Sara I. Henríquez Marín, Comisión Permanente de Selección y Reclutamiento de Servidores Administrativos, recomendando acoger la opinión favorable de la Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, referente a la solicitud suscrita por la Lic. Cristiana Fulcar Pérez, Directora de Planificación y Proyectos, mediante la cual solicita la adición de una plaza de Auxiliar Administrativo para la Contraloría General del Poder Judicial, con la finalidad de garantizar una gestión administrativa eficiente y oportuna.*

La propuesta es realizada en ocasión del levantamiento de información en esa área, con el objetivo de identificar las funciones y actividades secretariales desarrolladas en la misma, así como los recursos humanos disponibles, para validar la pertinencia de la adición de la plaza de Auxiliar Administrativo para apoyar el desempeño y los resultados de la misma.

Dicho levantamiento arrojó la información de que procede solicitar la reconsideración de la adición de la posición de Auxiliar Administrativo dentro de la estructura organizativa de Contraloría General del Poder Judicial.

Es importante destacar que la institución cuenta con disponibilidad económica para procesar la presente solicitud”, (Dominium 511532), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.



- 61.** Oficio CPSRSA Núm. 298/2017 de fecha 22 de agosto de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Sara I. Henríquez Marín, Comisión Permanente de Selección y Reclutamiento de Servidores Administrativos, recomendando acoger la opinión favorable de la Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, en atención al oficio de fecha 17/05/2017, remitido por el Lic. Walter Cordero, Coordinador Nacional de Mediación, quien solicita la transferencia de la estructura de los Centros de Mediación Familiar y su personal, actualmente adscritos a la Dirección de Familia, Niñez, Adolescencia y Género, para que los mismos pasen a estar bajo la supervisión de la Coordinación Nacional de Mediación, indicando en ese sentido lo siguiente:

La Resolución Núm. 402-2006 de fecha 09/03/2006, declara como política pública del Poder Judicial la implementación y promoción de mecanismos alternos de resolución de conflictos en los tribunales de todo el territorio nacional; asimismo, la Resolución Núm. 1029-2007 de fecha 03/05/2007, reglamenta los procedimientos de resolución alterna de conflictos penales establecidos en el Código Procesal Penal.

Atendiendo a lo anterior, se propone que los Centros de Mediación Familiar y el personal que los componen, pasen a ser parte de la Coordinación Nacional de Mediación, a los fines de que las funciones de Conciliación y Mediación Penal, sean asumidas por dichos Centros sin la necesidad de crear una estructura adicional para tales fines. Asimismo, se plantea la modificación del nombre de Centro de Mediación Familiar para que en lo adelante se denomine Centro de Mediación Judicial (Dominium 519308), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 62.** Oficio CPSRSA Núm. 303/2017 de fecha 22 de agosto de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Sara I. Henríquez Marín, Comisión Permanente de Selección y Reclutamiento de Servidores Administrativos, recomendando acoger la opinión no favorable de la Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, referente a la comunicación suscrita por el Mag. Juan C. Fernández Núñez, Juez de la Primera Sala del Juzgado de Paz Especial de Tránsito de Jarabacoa, en el cual solicita la adición de una (01) plaza de Oficinista, debido a que solo cuenta con una (01) Secretaria y en casos de ausencia por parte de ésta, el tribunal no puede manejarse adecuadamente.

La precitada Dirección fundamenta su opinión en el hecho de que, a fin de identificar la necesidad de adicionar una (01) plaza de Oficinista en



dicho tribunal, procedió a analizar la carga laboral del mismo en base a las estadísticas de los años 2015 y 2016, reflejándose un promedio de 0.20 y 0.36 casos ingresados por día respectivamente, considerando que puede ser atendida con el personal que cuenta actualmente.

No obstante, a lo anterior, para fines de cubrir las ausencias de la secretaria, en los casos que amerite, se sugiere la designación de un personal por cierto tiempo (Dominium 512189), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 63.** *Oficio CPSRSA Núm. 317/2017 de fecha 22 de agosto de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Sara I. Henríquez Marín, Comisión Permanente de Selección y Reclutamiento de Servidores Administrativos, recomendando acoger la opinión favorable de la Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, en atención a la comunicación suscrita por las Servidoras Joeny Mahfoud Guerrero y Larissa Jiménez Castillo, Secretarías Auxiliares I de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia, quienes solicitan les sean reajustados sus salarios, comparándolos al recibido por las Secretarías Auxiliares I del Consejo del Poder Judicial por ser cargos de la misma categoría y tomando en consideración las responsabilidades de sus funciones.*

La precitada Dirección indica, que luego de ponderar y comparar las posiciones señaladas, se entiende adecuado aplicar el reajuste solicitado, en atención a que las posiciones objeto de análisis responden al mismo nivel jerárquico y complejidad de resultado. La acción presupuestaria genera un impacto en nómina de RD\$12,852.67 mensual y RD\$178,251.29 anual.

Es importante señalar que la Institución cuenta con disponibilidad financiera para la ejecución de la presente solicitud (Dominium 524130), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 64.** *Oficio CPSRSA Núm. 293/2017 de fecha 22 de agosto de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Sara I. Henríquez Marín, Comisión Permanente de Selección y Reclutamiento de Servidores Administrativos, recomendando acoger la opinión no favorable de la Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, referente a la comunicación remitida por la Mag. Carmina Caminero Sosa, Jueza de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Samaná, mediante la cual solicita la creación de una plaza de Archivista, en razón de que tienen plenitud de jurisdicción en asuntos*



penales y el personal actual resulta insuficiente para realizar dichas labores.

En tal sentido, la precitada Dirección informa, que el tribunal cuenta con las siguientes plazas: una (01) Secretaria, tres (03) oficinistas y (01) Alguacil de Estrado.

Luego de analizar las estadísticas del año 2015 y 2016, arrojando un promedio de 0.12 y 0.09 de casos por día por Oficinista respectivamente, entendiéndose que la carga laboral evidenciada en la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Samaná puede ser manejada por los Oficinistas, y a su vez realizar las labores propias de archivo. No obstante, se recomienda que se coordine el apoyo de la Oficina Coordinadora de Archivo Judicial para el entrenamiento del personal, con miras a una correcta organización y control de los expedientes trabajados (Dominium 521030), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 65.** *Oficio CPSRSA Núm. 300/2017 de fecha 22 de agosto de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Sara I. Henríquez Marín, Comisión Permanente de Selección y Reclutamiento de Servidores Administrativos, recomendando el rechazo de la solicitud realizada por el Sr. Allwin Pascual Camacho M., Soporte Técnico II, de la Oficina Regional de Tecnologías Zona Este, con asiento en el Departamento Judicial de San Pedro de Macorís.*

La presente recomendación se fundamenta en el hecho de que, el Ing. Raúl E. Taveras P., Director de Tecnologías de la Información, explica que al momento del Sr. Pascual presentarse como candidato a la plaza que ocupa en la actualidad, le fueron expuestas las condiciones de trabajo y la responsabilidad que conllevaría el traslado diario, a lo que el Sr. Camacho indicó estar de acuerdo.

El Ing. Taveras señala también, que la Oficina de Tecnologías de este importante Departamento Judicial, tiene un alto volumen de requerimientos y no podrían ser cubiertos desde la Regional que se encuentra en Santo Domingo, lo cual implicaría un elevado costo en viáticos y traslados (Dominium 529631), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 66.** *Oficio CPSRSA Núm. 295/2017 de fecha 22 de agosto de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Sara I. Henríquez Marín, Comisión Permanente de Selección y Reclutamiento de Servidores Administrativos, recomendando acoger la solicitud realizada por el*



Mag. Francisco Ortega Polanco, Juez de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, quien solicita ascenso a favor de la Licda. María del Carmen Reyes Moreno, misma que se desempeña como Asistente de Juez para que sea considerada como Abogada Ayudante de la Suprema Corte de Justicia, recomendándose también, que la misma sea considerada para ejecución en el Plan Operativo Anual (POA) del año 2018 (Dominium 497571), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 67.** *Oficio CPSRSA Núm. 291/2017 de fecha 22 de agosto de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Sara I. Henríquez Marín, Comisión Permanente de Selección y Reclutamiento de Servidores Administrativos, recomendando acoger la opinión no favorable de la Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, en atención al correo electrónico de fecha 6/6/2017 remitido por la Magistrada Nancy I. Salcedo Fernández, Jueza Presidenta de la Corte de Trabajo de Santiago, en el cual solicita la asignación de una compensación a favor de la Sra. Yokasta Morillo Núñez, Abogada Ayudante de la Unidad de Soporte a Jueces del Despacho Laboral de Santiago, debido a las funciones que realiza.*

En ese sentido, la precitada Dirección informa, que luego de realizar el análisis de lugar, se verifica que las funciones realizadas por la Sra. Morillo Núñez en su mayoría están contempladas en el perfil de puesto que desempeña. Respecto a las labores de coordinación, se verifica que las mismas se presentan de forma ocasional y están relacionadas a la gestión de las actividades propias del tribunal, por lo que se entiende pertinente sean atendidas de manera directa por la Secretaria General del Despacho Laboral y que la Sra. Morillo Núñez apoye dichas funciones cuando fuese necesario. De la misma forma, se verifica que dentro de las funciones que se encuentran realizando está el envío de las relaciones de sentencias y ordenanzas al CENDIJD, la cual es competencia de la Secretaria General del Despacho.

Cabe destacar que el salario devengado por la Sra. Morillo Núñez es el de RD\$48,894.00 el cual es el asignado para dicha posición y el mismo fue establecido tomando en consideración las responsabilidades y requisitos académicos del puesto. Con respecto a la compensación solicitada a favor de la Sra. Morillo se indica que no existe una política institucional referente al pago de compensación, por el tipo de labor realizada en un puesto determinado;

Asimismo, se indica lo establecido en la ley Núm. 105-13 sobre Regulación Salarial del Estado Dominicano, de fecha 8 de agosto de 2013, la cual establece en su artículo 26, Prohibición de Beneficios por



Gestión: “Queda prohibida la concesión de beneficios e incentivos a todo funcionario o empleado público sujeto al ámbito de aplicación de esta ley, por resultados de gestiones administrativas que se encuentren dentro del ámbito de su competencia” (Dominium 522390), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 68.** *Oficio CPSRSA Núm. 310/2017 de fecha 22 de agosto de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Sara I. Henríquez Marín, Comisión Permanente de Selección y Reclutamiento de Servidores Administrativos, recomendando el rechazo de la solicitud de reingreso de la Sra. Kirtty Elizabeth Taveras Reynoso (Dominium 527856), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
- 69.** *Oficio CPSRSA Núm. 312/2017 de fecha 22 de agosto de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Sara I. Henríquez Marín, Comisión Permanente de Selección y Reclutamiento de Servidores Administrativos, recomendando el rechazo de la solicitud de reingreso a la Institución de la Sra. Aura María Marte Astacio (Dominium 529742), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
- 70.** *Oficio CPSRSA Núm. 299/2017 de fecha 22 de agosto de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Sara I. Henríquez Marín, Comisión Permanente de Selección y Reclutamiento de Servidores Administrativos, recomendando acoger la opinión no favorable de la Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, referente a la comunicación remitida por el Mag. José M. Arias Martínez, Juez Interino del Juzgado de la Instrucción de San José de Ocoa, en el cual solicita la adición de una (01) plaza de Oficinista para que se encargue del trabajo estadístico del tribunal, debido a que el personal del que dispone el tribunal actualmente se le torna difícil poder hacerle frente de manera oportuna.*

En tal sentido, la precitada Dirección indica que, mediante el análisis correspondiente sobre la estructura de puestos y plazas en el Juzgado de la Instrucción de San José de Ocoa, se verificó que el mismo cuenta con las siguientes plazas: una (01) Secretaria, tres (03) Oficinistas y un (01) Alguacil de Estrado.

A fin de identificar la necesidad de adicionar una (01) plaza de Oficinista en dicho tribunal, se realizó análisis de la carga laboral del mismo, en base a las estadísticas de los años 2015 y 2016, en la cual refleja un promedio de 2.63 y 2.95 casos ingresados por Oficinista al día, respectivamente (ver anexo).



Gestión Humana, a fin de apoyar su opinión técnica, realizó una comparación con tribunales homólogos, en los cuales, sólo existe en su estructura la figura de Secretaria y Oficinista, que son los que dan apoyo a la actualización del libro digital.

Visto todo lo anterior, se emite opinión no favorable sobre el requerimiento presentado, ya que se entiende que la carga laboral puede ser atendida con el personal existente (Dominium 525528), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

71. *Oficio CPSRSA Núm. 314/2017 de fecha 22 de agosto de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Sara I. Henríquez Marín, Comisión Permanente de Selección y Reclutamiento de Servidores Administrativos, recomendando la homologación de la relación de movimientos e ingresos de personal tramitada por la Dirección General de Administración y Carrera Judicial, solicitados por los jueces o supervisores de áreas y procesados por la División de Reclutamiento y Selección de Personal, siempre respetando las reglas que rigen para el perfil del puesto, según aprobación del Consejo del Poder Judicial informada mediante Oficio SGCPJ Núm.-0496/2014, Acta Núm.-06/2014. A saber:*

No	CANDIDATOS	CÉDULA	CÓD.	FECHA DE NAC.	EDAD	CONDICIÓN ACTUAL	PUESTO PROPUESTO	DEPENDENCIA	ACCIÓN / VACANTE	SOLICITADO POR:	EFFECTIVIDAD
1	Alicia P. Assad Jorge	225-0020999-8	13219	18/01/1987	30 años	Alguacil de Estrado, Secretaria General del Tribunal Superior Administrativo, Distrito Nacional	Oficinista	Secretaría General del Tribunal Superior Administrativo, Distrito Nacional	Renuncia de Xavier Pimentel Cabral (19222)	Rafael Vásquez Goico	04/01/2017
2	Alondra Y. Nova Bidó	012-0101700-9	17888	26/10/1986	30 años	Reingreso	Técnico Revisor II	Unidad de Revisión, DNMC	Cancelación de Marina de los Santos (16683)	Andrés de Js. Rosario Reyes	03/01/2017
3	Ana Carolina Carvajal Berroa	402-2326694-7	19642	01/08/1994	22 años	Nuevo Ingreso	Alguacil de Estrado	Juzgado de Paz El Llano	Promoción de Rosmery Alcántara Mesa (16807)	Ligia Alfonsina Figuero Beltré	10/01/2017



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA 33-2017
Día: miércoles 27 de septiembre de 2017
Lugar: Sala de Reuniones del CPJ
Hora: 10:30 a.m.

4	Anny O. Pérez	001-1855337-9	19145	26/03/1988	29 años	Oficinista, Segunda Sala del Juzgado de Paz Especial de Tránsito, Distrito Nacional	Oficinista 1ra. Instancia	Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia, Distrito Nacional	Renuncia de Sheila C. López García (10260)	Wendy Alt. Valdez	06/02/2017
5	Aquiles J. Pujols Mancebo	402-2280506-7	19638	25/01/1992	25 años	Nuevo Ingreso	Alguacil de Estrado	Unidad de Citaciones, Notificaciones y Comunicaciones Jurisdicción Penal, Santo Domingo	Adición de plaza aprobada por el Consejo del Poder Judicial según Oficio SGCPJ núm. 02582/2016	Sarah Elena Pérez Medina	02/01/2017
6	Aurelio De Jesús Ozuna	223-0081873-3	19633	21/02/1988	29 años	Nuevo Ingreso	Vigilante	Departamento Administrativo P.J. SCJ	Cancelación de Vitervo de León (17142)	Emil E. García Esmurdoc	02/01/2017
7	Bryan C. Jackson Lluberes	402-2294503-8	16212	24/01/1995	22 años	Oficinista, Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación, Distrito Nacional	Oficinista SCJ	Primera Sala Suprema Corte de Justicia	Renuncia de Paul M. Ramírez Garrido (10750)	Francisco Ant. Jerez Mena	05/01/2017
8	Carmen Evangelina González Vega	002-0003663-0	8731	16/01/1974	43 años	Oficinista, Juzgado de Paz de San Cristóbal	Oficinista	Primer Juzgado de la Instrucción, San Cristóbal	Promoción de Alejandra Encarnación Tejada (12849)	Rosa E. Mateo Alvarez	10/01/2017
9	Cruz A. Brito Almonte	001-0793459-8	1613	03/05/1967	50 años	Oficinista 1ra. Instancia, Juzgado de Trabajo de Puerto Plata	Oficinista J. O.	Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, Puerto Plata	Permuta con Clarivel García Hernández (11913)	DGHC/JA	31/01/2017
10	Darío Tavera Muñoz	053-0025844-8	69061	20/01/1978	39 años	Nuevo Ingreso	Alguacil Ordinario	Cuarto Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia, Distrito Nacional	Cancelación de Wagner H. Dotel Brito (48130)	Ismayra C. Peralta de la Cruz	26/12/2016



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA 33-2017
Día: miércoles 27 de septiembre de 2017
Lugar: Sala de Reuniones del CPJ
Hora: 10:30 a.m.

11	Eirin N. Santana Mercedes	026-0135087-5	19038	17/04/1990	27 años	Oficinista, Segunda Sala del Juzgado de Paz Especial de Tránsito, La Romana	Oficinista	Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia, La Romana	Renuncia de Yuderky Brown Leonardo (10811)	Abraham N. Severino S.	26/01/2017
12	Felix J. Rivera Aquino	402-2024199-2	14793	19/08/1991	25 años	Digitador, Primera Sala de la SCJ	Oficinista SCJ	Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia	Renuncia de Juana V. Cruz Arias (10760)	Francisco Ant. Jerez Mena	05/01/2017
13	Fernando Arturo Rivera Polanco	402-2032285-9	13546	15/10/1990	26 años	Nuevo Ingreso	Oficinista	Corte de Trabajo, Santo Domingo	Renuncia de Zoila Alt. Porro Coss (5341)	Mirtha Cecilia González Ortíz	10/01/2017
14	Francis A. Mateo Pérez	012-0108363-9	17879	28/10/1988	28 años	Reingreso	Vectorizador	Unidad de Cartografía, DNMC	Promoción de Ramón A. García (16129)	Andrés de Js. Rosario Reyes	03/01/2017
15	Franyel Rodríguez Soto	402-2406405-1	18513	28/12/1994	22 años	Oficinista, Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia, San Cristóbal	Oficinista	Unidad de Servicio Penal Centro de Servicios Comunes Niños, Niñas y Adolescentes, San Cristóbal	Traslado de Franklin de León de León (15096)	Rosa A. Rodríguez Nina	10/01/2017
16	Frederick Rodríguez Tejada	402-2484956-8	19640	25/03/1995	22 años	Nuevo Ingreso	Oficinista	Unidad de Gestión de Audiencias del Despacho Penal, Santiago	Cancelación de Ricardo N. Almonte Peralta (19008)	Ámbar M. Díaz Melo	03/01/2017
17	Hermes J. Ramírez Demorizi	002-0139782-5	16035	03/01/1986	31 años	Oficinista, Tribunal, Colegio de Cóm. Penal del Jdo. Primera Inst., San Cristóbal	Oficinista	Unidad de Servicio Civil Centro de Servicios Comunes de Niños, Niñas y Adolescentes, San Cristóbal	Traslado de Ana C. Cuello Recio (1212)	Rosa A. Rodríguez Nina	23/01/2017
18	Inoel de Js. Suero Tejada	053-0038928-4	69042	14/09/1987	29 años	Nuevo Ingreso	Alguacil Ordinario	Cámara Penal de la Corte de Apelación, Santo Domingo	Renuncia de Denys N. Matos de Jesús (61485)	Sarah Elena Pérez Medina	12/12/2016
19	Jarileydi Amarante Vásquez	056-0175908-6	19508	21/09/1994	22 años	Nuevo Ingreso	Oficinista	Juzgado de Trabajo, Duarte	Renuncia de María A. Burgos Rodríguez (3913)	Juan Y. Concepción Guillén	21/11/2016
20	Jeimy de la Rosa de la Cruz	402-2427620-0	19312	14/02/1995	22 años	Nuevo Ingreso	Oficinista 1ra. Instancia	Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia, La Romana	Promoción de Génesis V. de la Rosa Payano (17026)	Abraham Severino	22/12/2016



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA 33-2017
Día: miércoles 27 de septiembre de 2017
Lugar: Sala de Reuniones del CPJ
Hora: 10:30 a.m.

21	Joaquín E. Florentín o Veras	001-1102383-4	4041	16/12/1976	40 años	Encargado, Departamento Administrativo Niños, Niñas y Adolescentes, Distrito Nacional	Encargado Administrativo II Pal. Just.	Departamento Administrativo Tribunales Familia	Traslado de Franklyn Jáquez Hernández (17048)	Adabelle M. Acosta Camilo	12/12/2016
22	Jorge D. Almánzar García	402-3698152-4	19634	23/09/1998	18 años	Nuevo Ingreso	Auxiliar de Almacén	División de Almacén y Suministro	Promoción de Edwin A. González Leyba (10594)	Miguel S. Gálvez Guzmán	02/01/2017
23	Josefina A. Soto Jiménez	223-0095938-8	15779	01/12/1990	26 años	Oficinista, Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo, Distrito Nacional	Abogada Ayudante	Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo, Distrito Nacional	Licencia de Bladimir Peña Concepción (8574)	Jeny Rodríguez	15/02/2017
24	Juan O. Mella Ramos	228-0000025-3	19464	26/01/1987	30 años	Nuevo Ingreso	Lavador de Vehículos	Sección de Transportación	Promoción de Alexander Polo Mejía (18292)	Manuel Sierra Fabián	29/01/2017
25	Julia Bellelin Lara Familia	223-0130800-7	69046	01/11/1990	26 años	Nuevo Ingreso	Alguacil Ordinario	Cámara Penal de la Corte de Apelación, Santo Domingo	Renuncia de Jordy Yermania G. Ozuna Rossó (57512)	Sarah Elena Pérez Medina	12/12/2016
26	Karina L. Tejada Estevez	402-2268730-9	19603	26/03/1994	23 años	Nuevo Ingreso	Oficinista	Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción, Santiago	Traslado de Cristian de Jesús Melo Bautista (18877)	Cándida Olivo	02/01/2017
27	Kelvin Fidel Méndez Cuevas	070-0005302-0	69053	27/04/1982	35 años	Nuevo Ingreso	Alguacil Ordinario	Cámara Penal de la Corte de Apelación, Santo Domingo	Renuncia de Jordy Herrera Castillo (62128)	Sarah Elena Pérez Medina	12/12/2016
28	Laura V. Pineda de León	402-2329484-0	19109	23/11/1994	22 años	Reingreso	Oficinista	Tribunal de Tierras Jurisdicción Original, María Trinidad Sánchez	Renuncia de Lorenzo A. Reynoso Encarnación (13046)	Adriano Tavera Marte	03/01/2017
29	Leandro López Cruz	224-0040936-7	12503	28/07/1987	29 años	Oficinista, Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación, Distrito Nacional	Soporte Técnico II	Oficina de Tecnologías Regional Zona Norte, Santiago	Promoción Carlos J. Peña Alberto (9227)	Raul E. Taveras P.	03/01/2017



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA 33-2017
Día: miércoles 27 de septiembre de 2017
Lugar: Sala de Reuniones del CPJ
Hora: 10:30 a.m.

30	Lodymynt h Buret Marciano	402-2448833-4	19144	09/08/1994	22 años	Oficinista, Quinta Sala del Juzgado de Paz Especial de Tránsito, Distrito Nacional	Oficinista	Sexto Juzgado de la Instrucción, Distrito Nacional	Traslado de Francis J. Taveras Mendoza (8909)	Rigoberto Sena Ferreras	10/01/2017
31	Loren L. M. Sosa de León	065-0036493-7	19637	24/10/1988	28 años	Nuevo Ingreso	Oficinista	Juzgado de la Instrucción, Samaná	Traslado de Milka E. Omelis Kelly (16781)	Mayra Josefina de la Cruz Lora	02/01/2017
32	Lucía Santos	001-1428585-1	70016	09/09/1978	37 años	Nuevo Ingreso	Alguacil Ordinario	Cámara Penal de la Corte de Apelación, Santo Domingo	Renuncia de Primitivo E. Colón Soto (61510)	Sarah Elena Pérez Medina	24/05/2017
33	Luis A. Pichardo	056-0095158-5	1426	10/09/1974	42 años	Mensajero Interno, Departamento Administrativo, San Francisco de Macoris	Archivista	Oficina de Archivo Judicial del Palacio de Justicia, San Francisco de Macoris	Aprobado por el CPJ, según Acta Núm.: 26/2016, de fecha 11/07/2016 (Oficio SGCPJ Núm.: 01497/2016).	Claudio A. Medrano Mejía	05/01/2017
34	Luz del A. Gómez Luna	402-2626306-5	19641	02/04/1996	21 años	Nuevo Ingreso	Oficinista	Juzgado de Paz de la Tercera Circunscripción, Santiago	Renuncia de Librada del Carmen Rodríguez S. (10442)	Yuberky Cabrera Martínez	05/01/2017
35	Mariana Herrera Ramírez	138-0004161-1	15872	13/04/1986	31 años	Oficinista, Juzgado de Paz de San Pedro de Macoris (interino)	Oficinista 1ra. Instancia	Juzgado de la Instrucción, San Pedro de Mac.	Renuncia de Cristina E. Monegro Castro (16736)	Richard H. Berra Reyes	16/01/2017
36	Mariela Morales Santos	049-0079550-3	13623	19/01/1988	29 años	Oficinista, Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes, Sánchez Ramírez	Oficinista de servicio Penal	Unidad de Servicio Penal C.S.C. Niños, Niñas y Adolescentes, Distrito Nacional	Renuncia Ada M. Esteva Perdomo (6122)	Francisco Ant. Pérez Lora	02/01/2017
37	Mauris A. Montero Pérez	402-2322470-6	18777	21/05/1995	22 años	Oficinista, Juzgado de Paz de la Primera Circ., Distrito Nacional	Oficinista	Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente, Distrito Nacional	Cancelación de María Teresa Martínez Gracia (José A. Vargas Guerrero	02/01/2017



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA 33-2017
Día: miércoles 27 de septiembre de 2017
Lugar: Sala de Reuniones del CPJ
Hora: 10:30 a.m.

38	Mayreni García Almonte	224-0027336-7	13210	12/03/1988	29 años	Auxiliar Administrativo, Departamento de Tesorería	Analista I de Codificación y Registro	Departamento de Control Financiero SCJ	Renuncia de Elizabeth O. Pérez Segura (10901)	Jocelyn Arvelo Garrido	05/09/2016
39	Mildaris Bretón Hernández	054-0127984-8	8458	25/06/1985	32 años	Oficinista, Juzgado de Paz, Espaillat	Oficinista 1ra. Instancia	Juzgado de Trabajo, Espaillat	Promoción de Rosabel del M. Ruiz Conde (6185)	Ramón Stgo. Rosario Truffer	10/01/2017
40	Miosott y E. Arias Rodríguez	055-0038583-5	13620	23/08/1988	28 años	Mensajera Interna, Departamento Administrativo, Hermanas Mirabal	Archivista	Tribuna de Tierras de la Jurisdicción Original, Hermanas Mirabal	Renuncia de Rosalba Alt. Acosta (11153)	Antonio Ml. López	27/12/2016
41	Mónica P. Natera Avelino	001-1941584-2	19503	13/08/1994	22 años	Nuevo Ingreso	Oficinista	Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia, Distrito Nacional	Promoción de Marina de Jesús Marte (14542)	Candy Marcial Pascual	02/02/2017
42	Nicolás R. García Leroux	001-1891251-8	18448	20/09/1990	26 años	Oficinista, Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción, Distrito Nacional	Oficinista 1ra. Instancia	Cuarto Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia, Distrito Nacional	Retorno a puesto anterior de Carleny Puesan (18676)	Pilar Rufino	02/01/2017
43	Ninoska A. Frías Durán	402-2508184-9	19570	21/02/1996	21 años	Nuevo Ingreso	Oficinista	Juzgado de Paz, San Francisco de Macorís	Traslado de Cristian de Js. Ponce Paredes (17759)	Josefina Díaz	02/01/2017
44	Nolberto Rodríguez Zapata	059-0017103-3	19632	06/06/1982	35 años	Nuevo Ingreso	Jardinero	Departamento de Mantenimiento	Promoción de Leonardo Díaz Medina (8233)	Departamento de Mantenimiento	02/01/2017
45	Robert E. López Díaz	402-0048923-1	19635	12/06/1994	23 años	Nuevo Ingreso	Oficinista	Juzgado de Paz de la Cuarta Circunscripción, D.N.	Promoción de Nicolás R. García Leroux (18448)	Juan Fco. Rodríguez Consoro	02/01/2017
46	Roberto Acevedo Martínez	225-0059386-2	69052	08/06/1991	26 años	Nuevo Ingreso	Alguacil Ordinario	Cámara Penal de la Corte de Apelación, Santo Domingo	Renuncia de Yanaira Valenzuela Aquino (62117)	Sarah Elena Pérez Medina	12/12/2016



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

ACTA 33-2017
Día: miércoles 27 de septiembre de 2017
Lugar: Sala de Reuniones del CPJ
Hora: 10:30 a.m.

47	Rodolfo S. Guillermo Méndez	001-1763285-1	19657	13/05/1985	32 años	Nuevo Ingreso	Parqueador	Unidad de Servicios Administrativos y Logísticas de la Jurisdicción Inmobiliaria	Cancelación de Narciso Ant. Pacheco (12222)	Rup Jiménez	10/01/2017
48	Rosy M. Vargas Almonte	402-2302619-2	18260	25/04/1992	25 años	Conserje, Departamento Administrativo Espailat	Oficinista	Juzgado de Paz, Espailat	Promoción de Mildaris Bretón Hernández (8458)	Modesto R. Camacho Rosario	10/01/2017
49	Santa C. de los Santos Guzmán	012-0105592-6	69045	26/08/1986	30 años	Nuevo Ingreso	Alguacil Ordinario	Cámara Penal de la Corte de Apelación, Santo Domingo	Renuncia de David Fco. Espino Valera (61507)	Sarah Elena Pérez Medina	12/12/2016
50	Venerada Brito Zarzuela	001-1152116-7	8307	14/11/1970	46 años	Conserje, Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes, Puerto Plata	Oficinista 1ra. Instancia	Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes, Puerto Plata	Renuncia de Yohanny G. Pérez Santos (11001)	Onasis E. Pelegrín	03/02/2017
51	Ventura Adames Figueroa	093-0003909-7	69721	24/12/1960	56 años	Nuevo Ingreso	Alguacil Ordinario	Octava Sala de la Cámara Penal del Jdo. de 1ra. Instancia, Distrito Nacional	Renuncia de Marco E. Ledesma (50630)	Ismayra C. Peralta de la Cruz	14/03/2017
52	Vilenny V. Tejada Fabián	402-1244103-0	19643	13/01/1997	20 años	Nuevo Ingreso	Mensajera Interna	Departamento Administrativo, Hermanas Mirabal	Promoción de Miossotty E. Arias Rodríguez (13620)	Rosaura Mena Pantaleon	10/01/2017
53	Virginia Ramírez Villanueva	223-0124707-2	19605	01/09/1991	25 años	Nuevo Ingreso	Oficinista	Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción, Santo Domingo	Promoción de Nathalie Miguel Solís (18751)	Gertrudis María Adames Batista	02/01/2017
54	Wendy J. Reyes Méndez	018-0034737-7	1267	27/07/1972	44 años	Oficinista, Unidad de Citaciones, Notificaciones y Comunicaciones Jurisd. Penal, Barahona	Oficinista	Unidad de Servicios a Corte Jurisd. Penal, Barahona	Traslado de Yissel M. Alcántara Marmolejos (14319)	Joselin Moreta Carrasco	02/01/2017
55	Yissel M. Marmolejos Alcántara	018-0066651-1	14319	15/03/1986	31 años	Oficinista, Unidad de Servicios a Corte Jurisdicción Penal, Barahona	Oficinista	Unidad de Soporte a Jueces de la Jurisdicción Penal, Barahona	Promoción Ana María Pérez Urbáez (5293)	Joselin Moreta Carrasco	02/01/2017



56	Yosaira de la Rosa Gregorio	026-0145136-8	19681	04/03/1993	24 años	Nuevo Ingreso	Oficinista	Segunda Sala del Juzgado de Paz Especial de Tránsito, La Romana	Promoción de Eirin N. Santana (19038)	Lindsay Avelino	24/01/2017
----	-----------------------------	---------------	-------	------------	---------	---------------	------------	---	---------------------------------------	-----------------	------------

(Dominium 530500), **DECIDIÉNDOSE** acoger la recomendación.

- 72.** Oficio CPSRSA Núm. 304/2017 de fecha 22 de agosto de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Sara I. Henríquez Marín, Comisión Permanente de Selección y Reclutamiento de Servidores Administrativos, recomendando acoger la opinión favorable de la Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, referente a la comunicación referente a los oficios suscritos por el Lic. Mauricio Alcántara Alcántara, Encargado Administrativo de los Tribunales del Municipio Santo Domingo Oeste, mediante los que solicita la designación de un (01) Mayordomo, un (01) Mensajero Interno y un (01) Auxiliar Administrativo.

La precitada Dirección informa, que el Lic. Alcántara plantea la necesidad de un mayordomo de sexo masculino debido a que todas las conserjes son del sexo femenino y no pueden realizar acciones como cargar y mover cajas de papeles, botellones de agua, así como limpieza de las áreas de altura del edificio, el cual consta de 4 niveles, además solicita un Mensajero Interno debido a la habilitación de nuevos tribunales y adecuación física, requiere también la adición de plaza de un Auxiliar Administrativo en razón de que el encargado no tiene apoyo en el área administrativa.

Luego del análisis correspondiente realizado a la estructura de puestos y plazas activas del Municipio Santo Domingo Oeste, se verifica que el área cuenta con las siguientes plazas: un (01) Encargado Administrativo, un (01) Mensajero Externo, cuatro (04) Conserjes y tres (03) Vigilantes, por lo que no cuentan con plazas de Mayordomo, Mensajero Interno ni de Auxiliar Administrativo.

A fin de identificar la necesidad de adicionar dichas plazas se ha podido observar que, según la cantidad de tribunales alojados en dicho edificio, la habilitación de la Secretaría común de la Jurisdicción Penal Santo Domingo Oeste y demás oficinas, trae consigo responder a necesidades de apoyo logístico y administrativo de los tribunales, así como necesidades de limpieza por planta y distribución de materiales e insumos.



Estas adiciones de plazas conllevarían un impacto económico anual por concepto de salarios y beneficios como se indica a continuación:

<i>Puesto</i>	<i>Salario Mensual*</i>	<i>Salario Anual*</i>
<i>Mayordomo</i>	<i>RD\$16,313.34</i>	<i>RD\$195,760.09</i>
<i>Mensajero Interno</i>	<i>RD\$13,673.44</i>	<i>RD\$194,481.28</i>
<i>Auxiliar Administrativo</i>	<i>RD\$17,644.31</i>	<i>RD\$249,552.52</i>
<i>Total</i>	<i>RD\$47,631.09</i>	<i>RD\$639,793.89</i>

**Nuevo ingreso*

Para los puestos de Mayordomo y Auxiliar Administrativo el solicitante propone a los Sres. Santiago Rosario y Olga Taveras Segura, respectivamente, para lo cual, de ser aprobados deberán ser evaluados por el área correspondiente.

Es importante señalar que la Institución cuenta con disponibilidad financiera para procesar la presente solicitud (Dominium 497115/497544/512469), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 73.** *Oficio CPSRSA Núm. 313/2017 de fecha 22 de agosto de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Sara I. Henríquez Marín, Comisión Permanente de Selección y Reclutamiento de Servidores Administrativos, recomendando acoger la solicitud de incentivo académico realizada por la Servidora Judicial Administrativa Gilda América Sánchez Mejía, Abogada Ayudante del Tribunal Superior Administrativo.*

En tal sentido, la Dirección de Gestión Humana informa, que el móvil de la solicitud realizada por la Licda. Sánchez Mejía, es con el fin de realizar un Máster en Redacción Expositiva de las Decisiones Judiciales, con el objetivo de especializarse en argumentación jurídica y razonamiento judicial.

Es importante señalar que la solicitante no tiene abierto ningún proceso disciplinario y en su evaluación del desempeño obtuvo una puntuación de 100.00 con una calificación sobresaliente.

Se indica, además, que la Institución cuenta con disponibilidad financiera para la ejecución de la presente solicitud, la cual asciende al



monto de RD\$40,000.00 (Dominium 529200), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 74.** Oficio CPSRSA Núm. 318/2017 de fecha 22 de agosto de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Sara I. Henríquez Marín, Comisión Permanente de Selección y Reclutamiento de Servidores Administrativos, recomendando acoger la solicitud realizada por jueces y empleados del Distrito Judicial de Samaná, sobre dejar sin efecto la suspensión del nombramiento provisional del mensajero David Vélez Encarnación (Dominium 532280), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.
- 75.** Oficio CPSRSA Núm. 316/2017 de fecha 22 de agosto de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Sara I. Henríquez Marín, Comisión Permanente de Selección y Reclutamiento de Servidores Administrativos, recomendando acoger la solicitud realizada por la Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, en atención a su vez, a la solicitud realizada por el Agm. Andrés Rosario, Director Nacional de Mensuras Catastrales, quien requiere la creación de una (1) plaza de Director Regional de Mensuras Catastrales para el Este, y una (1) plaza de Director Regional adscrito a la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte.

Las adiciones de plazas antes detalladas conllevan un impacto económico de RD\$314,962.11 mensual y RD\$3,779,545.34 anual, por concepto de salario y beneficios, destacando el hecho de que contamos con la disponibilidad financiera para procesar la referida propuesta (Dominium 531507), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 76.** Oficio CPSRSA Núm. 305/2017 de fecha 22 de agosto de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Sara I. Henríquez Marín, Comisión Permanente de Selección y Reclutamiento de Servidores Administrativos, recomendando el rechazo de la solicitud de reingreso a la Institución de la Sra. Carmen Jael Peralta Guerrero (Dominium 528189), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.
- 77.** Oficio CPSRSA Núm. 306/2017 de fecha 22 de agosto de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Sara I. Henríquez Marín, Comisión Permanente de Selección y Reclutamiento de Servidores Administrativos, recomendando acoger la opinión favorable de la Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, referente a la solicitud de reingreso a la Institución del Sr. Jean Carlos Vásquez Gómez y que su expediente sea remitido al banco de elegibles (Dominium 529331), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.



- 78.** Oficio CPSRSA Núm. 309/2017 de fecha 22 de agosto de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Sara I. Henríquez Marín, Comisión Permanente de Selección y Reclutamiento de Servidores Administrativos, recomendando el rechazo de la solicitud de reingreso del Sr. Jhonatan Rafael Pérez Reyes (Dominium 526317), **DECIDIÉNDOSE** acoger la recomendación.
- 79.** Oficio CPSRSA Núm. 308/2017 de fecha 22 de agosto de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Sara I. Henríquez Marín, Comisión Permanente de Selección y Reclutamiento de Servidores Administrativos, recomendando acoger la opinión favorable de la Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, referente a la solicitud de reingreso a la Institución de la Sra. Miguelina I. Valdez González y que su expediente sea remitido al banco de elegibles (Dominium 524565), **DECIDIÉNDOSE** acoger la recomendación.
- 80.** Oficio CPSRSA Núm. 311/2017 de fecha 22 de agosto de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Sara I. Henríquez Marín, Comisión Permanente de Selección y Reclutamiento de Servidores Administrativos, recomendando acoger la solicitud de rectificación del Acta Núm. 15/2017 de fecha 3 de mayo de 2017 del Consejo del Poder Judicial, realizada por la Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, en lo referente a la solicitud de adición de plaza de Recepcionista en la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes de San Francisco de Macorís, respecto a la cual, la precitada Dirección emitió opinión favorable, dado que la decisión del Consejo del Poder Judicial indica “personal interino” cuando lo correcto es “personal interno”, lo cual implicaría un impacto económico de RD\$18,553.55 mensual y RD\$262,162.62 anual por concepto de salario y beneficios (Dominium 511115), **DECIDIÉNDOSE** acoger la recomendación.
- 81.** Oficio CPSRSA Núm. 302/2017 de fecha 22 de agosto de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Sara I. Henríquez Marín, Comisión Permanente de Selección y Reclutamiento de Servidores Administrativos, recomendando reiterar comunicación a la Sra. Luz del Milagro Mendoza informando sobre la aprobación de su solicitud, misma que fue conocida y decidida mediante Acta Núm. 01/2017, de fecha 11 de enero de 2017, en donde se decidió acoger el reingreso a la Institución de la solicitante (Dominium 528286), **DECIDIÉNDOSE** acoger la recomendación.



- 82.** Oficio CPSRSA Núm. 292/2017 de fecha 22 de agosto de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Sara I. Henríquez Marín, Comisión Permanente de Selección y Reclutamiento de Servidores Administrativos, recomendando acoger la opinión no favorable de la Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, referente a la comunicación remitida por la Sra. Nelida Peña Pérez, Abogada Ayudante del Juzgado de Primera Instancia de Baoruco, en la cual solicita que sea reajustado el salario devengado en la actualidad y que el mismo sea llevado a RD\$50,000.00 debido a que al momento de procesar su ascenso, no se le realizó el cambio de salario.

Ante el requerimiento antes citado, la Dirección de Gestión Humana informa, que en fecha 01/08/2009 la Sra. Peña Pérez fue trasladada como Secretaria de 1era. Instancia al Juzgado de la Instrucción de Baoruco devengando el salario correspondiente de la posición en ese momento de RD\$23,000.00, el cual, producto de los aumentos realizados en la institución a la fecha, se encuentra actualmente en RD\$38,088.00. En fecha 09/02/2017 según el aprobado SGCPJ Núm. 0115/2016 de fecha 01/02/2016, la Sra. Peña Pérez fue ascendida a la posición de Abogado Ayudante del Juzgado de Primera Instancia de Baoruco. Debido a que el salario correspondiente a la posición de Abogado Ayudante de 1era. Instancia es de RD\$36,000.00 y tomando en cuenta las políticas institucionales sobre reducción salarial, la Sra. Peña Pérez mantuvo el salario devengado para no afectarla y aplicar reducción salarial a la misma, haciéndose evidente el hecho de que la Servidora en cuestión, en la actualidad, devenga un salario mayor al correspondiente al puesto que ocupa (Dominium 524884), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 83.** Oficio CPSRSA Núm. 301/2017 de fecha 22 de agosto de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Sara I. Henríquez Marín, Comisión Permanente de Selección y Reclutamiento de Servidores Administrativos, recomendando acoger la opinión no favorable de la Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, en atención a la comunicación remitida por el Magistrado Joselin Moreta Carrasco, Juez Primer Sustituto de la Corte de Barahona, en el cual solicita que se le designe un (01) Oficinista para trabajar en la Atención Permanente debido al elevado número de casos que se presentan.

La precitada Dirección fundamenta su opinión en el hecho de que, luego de realizar el levantamiento de información, analizar el personal y las estadísticas judiciales del Despacho Penal de Barahona, ha verificado que la carga laboral reflejada, tanto en la Atención Permanente como



Instrucción, así como de las demás unidades, puede ser manejada con el personal actual del despacho (ver anexo).

Informa, además, que en el caso de la Atención Permanente, la misma está siendo atendida por dos (2) Oficinistas de la Unidad de Servicios a la Instrucción en el turno vespertino y con la rotación del personal completo del despacho en los fines de semana y feriados cuando se presente la necesidad. No se conocen casos de Atención Permanente en el Turno Matutino.

No obstante, lo anterior, se entiende pertinente que uno (01) de los tres (03) Oficinistas asignados a la Instrucción, apoye de manera directa las funciones de la atención permanente; esto tomando en cuenta, la carga de la Instrucción versus la de Atención Permanente (Dominium 517158), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 84.** *Oficio CPSRSA Núm. 294/2017 de fecha 22 de agosto de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Sara I. Henríquez Marín, Comisión Permanente de Selección y Reclutamiento de Servidores Administrativos, recomendando acoger la opinión no favorable de la Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, referente a la comunicación suscrita por la Mag. Jenny A. Martínez Rivera, Juez Suplente del Juzgado de Paz de Vicente Noble, mediante la cual solicita la designación de personal, ya que la Secretaria en adición a sus funciones tiene la responsabilidad del tribunal debido a que la juez titular se encuentra designada en otro lugar, además que al momento de tomar vacaciones tiene que solicitar a otro tribunal el préstamo de un empleado para que le cubra lo cual muchas veces se dificulta.*

En tal sentido, la precitada Dirección informa, que el tribunal cuenta con las siguientes plazas: una (01) Secretaria, un (01) Alguacil de Estrado, dos (02) Vigilantes y un (01) Conserje-Mensajero.

A fin de identificar la necesidad de adicionar personal, se procedió a realizar un análisis a la carga laboral, con base en las estadísticas del año 2015 y 2016, las cuales evidencian un promedio de casos por día de 1.22 y 1.10 respectivamente, entendiéndose que la misma puede ser manejada con el personal designado actualmente, sin embargo, se sugiere que con antelación soliciten a la Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa personal en la modalidad de empleado de cierto tiempo, a los fines de cubrir el período vacacional a ser disfrutado por la Secretaria (Dominium 527641), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.



- 85.** Oficio CPSRSA Núm. 296/2017 de fecha 22 de agosto de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Sara I. Henríquez Marín, Comisión Permanente de Selección y Reclutamiento de Servidores Administrativos, recomendando el rechazo de la solicitud de revisión salarial realizada por el Sr. Eudis Trinidad García, Conserje – Mensajero (a) del Juzgado de Paz de Duarte, quien alega devengar un salario menor a los demás Mensajeros Internos del Palacio de Justicia.

En tal sentido, la Dirección de Gestión Humana ha verificado que el salario establecido según las políticas salariales vigentes para la posición de Conserje – Mensajero (a) del Juzgado de Paz de Duarte, corresponde a RD\$12,444.00, mismo que se encuentra devengando en la actualidad el Sr. Trinidad García.

Cabe destacar, que dicho salario fue establecido tomando en consideración las responsabilidades y niveles académicos necesarios para desempeñar las funciones del puesto.

Por otra parte, respecto a lo expresado por el Sr. Trinidad García respecto a que se encuentra devengando un salario menor que los demás Mensajeros Internos que trabajan en el Palacio de Justicia, se pudo verificar que los Mensajeros Internos del Departamento Administrativo de S.F.M., se encuentran devengando igualmente un salario de RD\$12,444.00 el cual corresponde de igual forma al puesto desempeñado.

Tomando en cuenta lo descrito anteriormente, se hace evidente que el Sr. Trinidad García presenta el salario que le corresponde a su puesto al igual que los demás servidores en la referida posición (Dominium 515054), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 86.** Oficio CPSRSA Núm. 315/2017 de fecha 22 de agosto de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Sara I. Henríquez Marín, Comisión Permanente de Selección y Reclutamiento de Servidores Administrativos, recomendando acoger la opinión favorable de la Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, referente a la solicitud realizada por la Licda. Mariloy Díaz Rodríguez, solicitando la creación de la plaza de Supervisor para las labores de procesamiento y custodia de los expedientes del Registro de Títulos del Distrito Nacional según el acta de cierre del Piloto Sistema Único de Recepción y Entrega y se asigne al Sr. Franklin J. Gómez Vólquez.

En tal sentido, la precitada Dirección ha verificado que el Sr. Franklin J. Gómez Vólquez actualmente es Auxiliar de Recepción y Entrega de la



Unidad de Recepción y Entrega del Registro de Título del Distrito Nacional. En miras a la puesta en funcionamiento del “Piloto Sistema Único de Recepción y Entrega de los Registros de Títulos del D.N.”, el Sr. Gómez Vólquez asumió las funciones de supervisión de los procesos de recepción, etiquetado, digitalización y entrega del Registro en dicho piloto.

Cabe destacar que en las estructuras vigentes de los Registros de Títulos existe la posición de Oficial de Servicios, el cual tiene dentro de las funciones, la coordinación de la tramitación, recepción y entrega de los documentos, así como la supervisión Ad-hoc de los Auxiliares Registrales en todo el proceso de Recepción y Entrega. Actualmente en la estructura del Registro de Títulos del Distrito Nacional no se ha integrado la plaza de Oficial de Servicios por lo que se entiende pertinente la creación de la misma para que asuma las funciones antes descritas, reclasificando la plaza de Auxiliar de Recepción y Entrega que ocupa el Sr. Gómez Vólquez y que de esta manera el proceso planteado en el Acta de Cierre del Piloto Sistema Único de Recepción y Entrega pueda ejecutarse adecuadamente. Esta acción conllevaría un impacto económico de RD\$21,302.97 mensuales y RD\$295,446.88 anuales por concepto de salarios y beneficios, destacándose que esta acción no generaría vacante.

Es importante señalar que la institución cuenta con disponibilidad financiera para la ejecución de la presente solicitud (Dominium 528827), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 87.** *Oficio CPSRSA Núm. 297/2017 de fecha 22 de agosto de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Sara I. Henríquez Marín, Comisión Permanente de Selección y Reclutamiento de Servidores Administrativos, recomendando acoger la opinión no favorable de la Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, referente a la comunicación suscrita por el Mag. Pedro M. Ramírez Salce, Juez de la Séptima Sala de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en el cual solicita la adición de dos (02) plazas de Oficinistas, debido a la carga laboral.*

En tal sentido, la precitada Dirección, luego de realizar el análisis correspondiente a la estructura de puestos y plazas en la Séptima Sala de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia del D.N., ha podido verificar que cuenta con las siguientes plazas: una (01) Secretaria, dos (02) Abogadas Ayudantes, seis (06) Oficinistas y dos (02) Alguaciles de Estrado.



A fin de identificar la necesidad de adicionar dos (02) plazas de Oficinistas en dicho Tribunal, se analizó la carga laboral del tribunal en cuestión, en base a las estadísticas correspondientes al período comprendido entre el año 2015 y enero-septiembre del 2016, mismas que reflejan un promedio de 2.57 y 3.05 casos ingresados por Oficinista al día respectivamente (ver anexo), entendiéndose que la referida carga puede ser manejada por el personal existente (Dominium 516198), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 88.** *Oficio CPIM Núm. 101/2017 de fecha 12 de septiembre de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, recomendando la aprobación de la solicitud de restauración del mural titulado “La Justicia”, el cual se encuentra en el Palacio de Justicia de Mao, comisionando a la Licda. Adabelle M. Acosta C., a los fines de negociar el costo de la misma con la persona que realizó la cotización, la cual asciende al monto de RD\$1,270,000.00 (Dominium 528391), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
- 89.** *Oficio CPIM Núm. 102/2017 de fecha 12 de septiembre de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, recomendando la aprobación del presupuesto para sustitución de techo y construcción de toldo de Aluzing, construcción de caseta de bomba e instalación de tapa de cisterna en la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, por un monto de RD\$69,880.00, cantidad que ha de ser cargada al fondo de “Reparaciones Diversas de Edificaciones a Nivel Nacional e Impermeabilizante de Techos del Poder Judicial.” (Dominium 529674), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
- 90.** *Oficio CPIM Núm. 103/2017 de fecha 12 de septiembre de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, recomendando la aprobación de la solicitud para la reparación del piso del área de la Unidad de Procesos Comunes (UPC), ubicada en el 3er. Nivel de la Jurisdicción Inmobiliaria Sede Central, mismo que fue remitido bajo el oficio AG-2017-129, de fecha 10/07/2017, dominio 526793, en donde se indica que el monto de la misma asciende a RD316,840.00, solicitándose también que la misma sea procesada según las instrucciones del Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial (Dominium 526793), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
- 91.** *Oficio CPIM Núm. 104/2017 de fecha 12 de septiembre de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Fernando Fernández Cruz,*



Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, recomendando la aprobación del presupuesto para rehabilitación del Juzgado de Paz de Juan Santiago, Provincia Elías Piña, por un monto de RD\$585,854.85, cantidad que ha de ser cargada al fondo de “Reparaciones Diversas de Edificaciones a Nivel Nacional e Impermeabilizante de Techos del Poder Judicial.” (Dominium 528056), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 92.** *Oficio CPIM Núm. 105/2017 de fecha 12 de septiembre de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, recomendando la aprobación del presupuesto para remodelación de distintas áreas del Palacio de Justicia de La Romana, por un monto de RD\$205,822.68, cantidad que ha de ser cargada al fondo de “Reparaciones Diversas de Edificaciones a Nivel Nacional e Impermeabilizante de Techos del Poder Judicial.” (Dominium 528370), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
- 93.** *Oficio CPIM Núm. 106/2017 de fecha 12 de septiembre de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, recomendando la aprobación del presupuesto para sustituir los pisos en madera de caoba por mármol en el Despacho de la Magistrada Pilar Jiménez, por un monto ascendente a RD\$101,940.00, cantidad que ha de ser cargada al fondo de “Reparaciones Diversas de Edificaciones a Nivel Nacional e Impermeabilizante de Techos del Poder Judicial.” (Dominium 533648), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
- 94.** *Oficio CPIM Núm. 107/2017 de fecha 12 de septiembre de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, recomendando la aprobación del presupuesto para instalación de protectores de hierro en los balcones frontales del primer nivel del Palacio de Justicia de San Cristóbal, por un monto ascendente a RD\$170,173.50, cantidad que ha de ser cargada al fondo de “Reparaciones Diversas de Edificaciones a Nivel Nacional e Impermeabilizante de Techos del Poder Judicial.” (Dominium 533747), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
- 95.** *Oficio CPIM Núm. 108/2017 de fecha 12 de septiembre de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, recomendando acoger la solicitud de inclusión en esta Comisión, de la Dirección de Tecnologías de la Información y que la misma sea representada en la*



persona de su Director, a los fines de eficientizar los servicios brindados por el referido órgano.

Señalan, como parte de las razones que motiva la solicitud, el hecho de que las informaciones que recibe dicha Dirección sobre los proyectos o actividades relacionadas a esta Comisión, llegan muy tarde para tomar las medidas preventivas en cuanto a la compra de materiales, equipos o accesorios, afectando su partida del POA anualmente, y disponer del personal correspondiente para estas labores, en virtud de que estos diseños de redes dependen de la envergadura de cada actividad que en algunos casos incluso deben ser tercerizados (Dominium 533847), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 96.** *Oficio CPIM Núm. 109/2017 de fecha 12 de septiembre de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, recomendando la aprobación del presupuesto para la construcción del módulo de Archivo General del Poder Judicial, consistente en dos naves de dos niveles cada una, puntualizándose la urgencia de la referida obra los fines de proteger los archivos del Poder Judicial.*

Se indica que, este proyecto se realizará basado en las políticas y procedimientos establecidos en el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Obras y Servicios del Poder Judicial, según el umbral que corresponda, de acuerdo al monto del presupuesto final del proyecto. Dicho proyecto se llevará a cabo mediante el fondo consignado en el aprobado Plan Operativo Anual (POA) 2017, por un monto ascendente a RD\$39,385,544.37 cada nave, para un total general de RD\$78,771,088.74 (Dominium 495048), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 97.** *Oficio CPIM Núm. 110/2017 de fecha 12 de septiembre de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, recomendando comisionar al Consejero Fernando Fernández Cruz, a los fines de gestionar con el Ayuntamiento la donación de un solar en el municipio de la Otra Banda, Higüey, para la construcción del Juzgado de Paz en dicha localidad (Dominium 513090/510429), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*

**PUNTOS LIBRES PRESENTADOS POR LOS MAGISTRADOS SARA I. HENRÍQUEZ Y
LEONARDO RECIO TINEO:**



- 98.** Adición de plaza de un abogado ayudante, una oficinista y un mayordomo adscrito en la presidencia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, DECIDIÉNDOSE aprobar la adición.

PUNTOS LIBRES PRESENTADO POR EL CONSEJERO FERNANDO FERNÁNDEZ:

- 99.** Propone separar los procesos de licitación de los chealers de los Palacio de Justicia de Ciudad Nueva y de Santiago; DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

- 100.** Oficio Número 132-2017-TOFI-00029 de fecha 15 de septiembre de 2017, suscrito por la Mag. Ana María Gómez Jiménez, Juez de Paz Municipio de Hostos, el cual dice textualmente: “Luego de un afectuoso saludo, la presente es para hacer de su conocimiento que en fecha 21 del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017) mediante el oficio 132-2017-TOFI-00026, realizamos una solicitud formal mediante la cual fuimos beneficiadas con un permiso a los fines de poder viajar a los Estados Unidos, por asuntos personales y familiares ineludibles, aprobado el mismo por un período de diecinueve (19) días para ser disfrutado desde el día (1ro) hasta el día diecinueve (19) del mes de septiembre del año en curso; pero por cuestiones climatológicas en el país específicamente el paso del huracán Irma, nos fue imposible salir del territorio dominicano en fecha siete (07) del mes de septiembre del presente año y posterior a eso nos hemos con problemas de salud, siendo ingresada en el Centro Materno Infantil del Nordeste desde el día ocho (08) hasta el día diez (10) del presente mes, y en una segunda ocasión desde el día trece (13) hasta el día quince (15) del mes en curso; por lo cual nos fue recomendado reposo durante quince (15) días como se hace constar en el certificado médico, emitido en fecha diez (10) del mes de septiembre del corriente año por el Dr. Sergio Romero Gastroenterólogo-Internista; y es en virtud de esto que le solicitamos que luego de concluido el período de licencia médica sea posible el disfrute del permiso, para que el mismo inicie el día 26 del mes de septiembre hasta el día 16 del mes de octubre del presente año, para los fines de poder realizar el viaje previsto a los fines antes señalados”, DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

- 101.** Comunicación de fecha 20 de septiembre de 2017, suscrita por Ramón Horacio González Pérez, Juez Presidente de la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el cual dice textualmente: “En atención a la licencia que me fue concedida, copia anexa, para realizar una visita médica a los Estados Unidos de América, con mi hijo mayor RAMÓN HORACIO GONZÁLEZ



HERNÁNDEZ, quien padece de parálisis cerebral, por 10 días laborables, esto es, del 02 al 13 del mes de octubre próximo, tengo a bien informarles que me he visto precisado a posponerla.

Deseo que la licencia que me fue aprobada, sea ahora del martes siete (07) al lunes veinte (20) del mes de noviembre corriente.

Agradézcoles las finas atenciones que siempre me han dispensado y aprovecho la ocasión para saludarle, con sentimientos de consideraciones y estima”, DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

PUNTOS LIBRES PRESENTADO POR EL CONSEJERO LEONARDO RECIO TINEO:

102. *Propone que sean incluidos en el seguro de salud los jueces de Paz del grupo 1/2015 egresados de la Escuela Nacional de la Judicatura, que fueron designados provisionalmente, DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*

103. *Oficio AG-2017-320 de fecha 26 de septiembre de 2017, suscrito por la Licda. Mariloy Díaz R., Administradora General de la JI, el cual dice textualmente: “Tenemos a bien solicitar su aprobación a fin de ser remitida al Consejo del Poder Judicial, la solicitud de compra de los equipos de tecnología indicados: Escáneres, Lectores de Códigos, Pads de Firma, Impresoras, de acuerdo con las descripciones del oficio anexo de la Gerencia de Tecnología. Estos equipos serán usados en la implementación del Sistema Único de Recepción y Entrega del Registro de Títulos de Santo Domingo, conforme al umbral que establece el Reglamento de Compras y Contrataciones de Servicios del PJ.*

El SURE, estará siendo implementado en los Registros de Títulos, así como en las áreas operativas a nivel nacional. Este requerimiento se realiza a fin de implementar el sistema integrado que permitiría la ejecución de todas las operaciones de la JI, acorde se establece en el contrato d/f 12/05/14 y Addendum de fecha 18/02/16, suscritos entre el CPJ y CPED.

La compra de estos equipos tiene un costo estimado de RD\$552,100.00, que será cargado a la actividad 4.4.13 “Replicar el Sistema Único de Recepción y Entrega (SURE) en los Registros de Títulos en Santo Domingo”, del POA 2017”, DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

104. *Oficio AG-2017-304 de fecha 26 de septiembre de 2017, suscrito por la Licda. Mariloy Díaz R., Administradora General de la JI, el cual dice textualmente: “Tenemos a bien solicitar su aprobación a fin de ser*



remitida al Consejo del Poder Judicial, la solicitud de compra de los equipos de tecnología indicados: PC's completas, Monitores, Display, Escáner y Televisores, de acuerdo con las descripciones del oficio anexo de la Gerencia de Tecnología. Estos equipos serán usados en la implementación del Sistema Único de Recepción y Entrega del Registro de Títulos de Santo Domingo, conforme al umbral que establece el Reglamento de Compras y Contrataciones de Servicios del PJ.

El SURE, estará siendo implementado en los Registros de Títulos, así como en las áreas operativas a nivel nacional. Este requerimiento se realiza a fin de implementar el sistema integrado que permitiría la ejecución de todas las operaciones de la JI, acorde se establece en el contrato d/f 12/05/14 y Addendum de fecha 18/02/16, suscritos entre el CPJ y CPED.

La compra de estos equipos tiene un costo estimado de RD\$1,338,600.00, que será cargado a la actividad 4.4.13 "Replicar el Sistema Unicode Recepción y Entrega (SURE) en los Registros de Títulos en Santo Domingo", del POA 2017", DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

PUNTOS LIBRES PRESENTADOS POR LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL:

105.*EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*

106.*Oficio CDC Núm. 865/2017 de fecha 26 de septiembre de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: "Por medio de la presente tenemos a bien solicitarles que sean transferidas las 20 plazas de oficinistas y 11 plazas de abogados ayudantes y sean concentrados en el Distrito Nacional para liquidar los expedientes que se encuentren en Mora Judicial en todo el territorio nacional a fin de agilizar la salida de los expedientes que maneja el Plan Nacional de Lucha contra la Mora Judicial. Dicho Plan operaría en el Distrito Nacional para apoyar a todos los tribunales cuyo retraso se encuentre en estado crítico, los cuales se enunciarán a continuación:*

CÁMARAS CIVILES Y COMERCIALES:



- *Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat.*
- *Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Francisco de Macorís.*
- *Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia.*
- *Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Altagracia.*

JUZGADOS DE TRABAJOS:

- *Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Romana.*
- *Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Altagracia.*

TRIBUNALES DE TIERRAS DE JURISDICCIÓN ORIGINAL:

- *Primera Sala de Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago de los Caballeros.*
- *Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Espaillat.*
- *Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Azua.*
- *Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de la Altagracia.*

SALAS CIVILES DE LOS TRIBUNALES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES:

- *Sala Civil de Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de Santo Domingo.*

En el caso de los 38 tribunales que tienen el presupuesto aprobado para el Plan Nacional de Lucha contra la Mora Judicial por un año, y que concluyeron con la erradicación de la mora judicial, solicitamos que se autorice la conversión de las plazas aprobadas en dichos tribunales en oficinistas y abogados ayudantes; asimismo, las 24 plazas de auxiliares registrales que fueron aprobadas por el Consejo del Poder Judicial para dar apoyo a los Registros de Títulos a nivel nacional que contaban con mora judicial, sean convertidas en 12 plazas de oficinistas y 06 plazas de abogados ayudantes todas con categoría de Primera Instancia para dar apoyo al Plan de Nacional de



Mora que se concentrará en el Distrito Nacional, dicha acción no impactaría la nómina puesto a que forma parte del presupuesto aprobado para tales efectos.

Disponer que de las Jurisdicciones indicadas precedentemente, los Presidentes de Cortes hagan el descargo correspondiente en la persona de los Jueces de Paz Liquidadores, quienes tendrán a su cargo el personal correspondiente, para cada caso será elegido un Juez de Paz coordinador que tendrá a su cargo; este personal estaría concentrado en el Distrito Nacional.

Los Jueces de Paz que se encargarán de la ejecución del proyecto recibirán los expedientes inventariados de los Presidentes de las Cortes correspondientes, para lo cual preparan un listado que deben enviar al Consejo del Poder Judicial. En ese sentido, cada equipo debe tener un Juez de Paz a cargo, que debe asumir el seguimiento administrativo de los procesos y entregarlos a su destino.

En ese sentido, se hace necesario autorizar que los equipos donde se dispone el cese del Plan de Mora sean trasladados al lugar correspondiente en el que se esté realizando su ejecución conforme con la modificación operativa que se alude precedentemente. En este caso dichos equipos deben pasar al Distrito Nacional.

Asimismo, en el caso de la Corte Apelación que estén congestionadas, disponer que sea autorizado trasladar bajo inventario a través de su Presidente de Corte, a fin de que los Jueces de Paz realicen la ponderación del caso, con los respectivos equipos y preparen proyectos de sentencias que serán remitidos a la Corte de origen.

Finalmente, aprobar la propuesta de modificación al Plan Nacional de Lucha contra la Mora Judicial, a fin de viabilizar su eficiencia se le anexa constancia de los resultados ejecutados a la fecha en cuestión y su proyección graficada”, DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

107. *Oficio DA/0804/2017 de fecha 05 de septiembre de 2017, suscrito por la Licda. Adabelle M. Acosta C., Directora Administrativa, el cual dice textualmente: “Cortésmente, de acuerdo al oficio de solicitud remitido por la empresa Inter-Con, en fecha 16 de mayo 2017 (solicitud adjunta) sobre aumento en el pago de los servicios de vigilancia de un 13% a la tarifa actual a partir del 1ero. de mayo y de un 7% a partir del 1ero. de noviembre para completar un 20%. Actualmente este contrato tiene un costo mensual de RD\$ 1,475,494.16, con el aumento del 13% pasaría a pagar RD\$ 1,667,308.45 y a partir del 1ero. De noviembre RD\$ 1,770,593.04.; este aumento está basado a la Resolución del Comité*



Nacional de salarios, que ordena un aumento del 20% al salario mínimo.

El último cambio aplicado a este contrato, se efectuó a partir de 01 de enero 2013, cuando se aumentó el Itbis de un 16% a un 18% del monto bruto a pagar.

En vista de que dicho aumento, no estaba contemplado en nuestro presupuesto anual, no le fue aprobada su solicitud, por lo que la empresa Inter-Con realizó una nueva propuesta, en fecha 04 de septiembre de los corrientes, (Solicitud adjunta) con el fin de culminar el año de forma satisfactoria para ambas partes, en la cual proponen aumentar y fijar la tarifa por los meses restante a este 2017, a RD\$ 80.00 hora hombre, diurno y nocturno, lo cual aumenta el pago mensual de RD\$ 1,475,494.16 a RD\$ 1,667,340.00, generando una diferencia de RD\$ 191,845.84, mensual.

Como otra alternativa tenemos disminuir las horas hombre de trabajo, para mantener el contrato con el mismo pago mensual, pero debido a que no podemos dejar sin seguridad estos puestos, cotizamos con nuestro otro proveedor de seguridad, estableciéndonos éste un monto de RD\$ 259,200.00 mensuales, (cotización adjunta) por lo que entendemos resulta más factible para la Institución la propuesta de Inter-Con, ya que además de ofrecer un óptimo servicio en cada una de las dependencias donde tienen presencia, pagaríamos RD\$ 67,354.92 menos al mes.

*Sometemos a consideración de ese honorable Consejo, la propuesta”,
DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*

- 108.** *Oficio 00178-2017 de fecha 26 de septiembre de 2017, suscrito por la Licda. Francis Yojany Reyes Diloné, Jueza designada de la Oficina de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de la Altagracia, el cual dice textualmente: “En el mes de diciembre del año 2013 fui ascendida a Jueza de Primera Instancia en el Juzgado de La Instrucción del Distrito Judicial de Hato Mayor, en el que estuve laborando alrededor de dos años, hasta que en fecha 22/02/2016 fui designada mediante auto por la Sala Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en la Oficina de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de La Altagracia por tiempo indefinido, ya que para ese momento no había Vacante, en virtud de la solicitud de traslado que hiciera en fecha 16/04/2014, al Consejo del Poder Judicial, para que al momento en que existiera una*



vacante de Juez de Primera Instancia disponible se me tomara en cuenta para un traslado, en razón de que resido en la ciudad de Higüey y en virtud de dicha solicitud mediante Auto No.23619 de fecha 20/06/2014, de la Comisión Permanente de Evaluación del Desempeño y Promoción se me informó que mi pedimento de traslado hacia la Provincia la Altagracia iba a ser tomado en cuenta al momento de que existiera una vacante de primera instancia.

No obstante, lo anterior, en fecha 27/01/2015, mediante el Oficio No.30-2015, reiteré mi solicitud de traslado a este honorable Consejo, amén de las innúmeras llamadas realizadas a la Dirección de Carrera para mantener vigente dichas solicitudes, y ya que esta Oficina de Atención Permanente fue recientemente elevada a tribunal de primera instancia y entiendo que, por antigüedad, méritos y las diligencias ya mencionadas iba a ser tomada en cuenta para el traslado tau solicitado.

Sin embargo, nos enteramos que mediante el Acta No.31 de fecha 13/09/2017, del Consejo del Poder Judicial fue propuesto el Magistrado Francisco Arias, Juez de Paz, para ser ascendido en este tribunal, sin que fueran tomadas en cuenta nuestras solicitudes, razones por las que formalmente objeto la propuesta de ascenso del magistrado Francisco Arias a la Oficina de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de La Altagracia, por los motivos expuestos, solicitando a su vez ser tomada en cuenta para un traslado hacia dicho tribunal”, DECIDIÉNDOSE remitir a la Comisión que conoce los ascensos y traslados de los jueces.

109. *Oficio CDC Núm. 0891/17 de fecha 22 de septiembre de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “En atención a su requerimiento de opinión, les remitimos el oficio señalado en el anexo, mediante el cual el Consejero Leonardo Recio Tineo solicita el permiso, reembolso del ticket aéreo y los viáticos correspondientes para eventuales imprevistos para participar en un curso internacional a celebrarse en Cartagena de Indias, Colombia, del 16 al 20 de octubre del corriente.*

En atención a esta solicitud, le informamos que se trata de un viaje oficial y que existe disponibilidad económica para este fin, según correo anexa de la Dirección Presupuestaria y Financiera, pero dejamos dicha solicitud a la consideración del Consejo”, DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.



110. *Comunicación de fecha 15 de septiembre de 2017, suscrita por María Jappot, Gerente Legal de FIDUCIARIA BHD, S.A, Administradora del Fideicomiso Paseo del Sol, el cual dice textualmente: “Fideicomiso Paseo del sol (antes Fideicomiso Vistas del Farallón), constituido mediante acto bajo firma privada de fecha 30 de junio de 2015, registrado en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción con el número F000126SD y el Registro Nacional de Contribuyentes(RNC)bajo el número 1-31-31515-1; patrimonio autónomo administrado por FIDUCIARIA BHD, S. A., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 1-30-89898-7 con domicilio social y asiento principal en la avenida John F. Kennedy 135, edificio corporativo, cuarto Piso, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, representada por su Gerente Legal, señora María L. Jappot, dominicana, mayor de edad, soltera, identificado con la cédula de identidad y electoral No. 001-1691315-3, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana;*

En virtud de lo dispuesto por la letra d, del Artículo 131, de la Ley No. 189-2011, de fecha 16 de julio de 201 (Ley para el Desarrollo del Mercado Inmobiliario y Fideicomiso)1, os solicita, respetuosamente, la exención, por ante la Jurisdicción Inmobiliaria, de las siguientes tasas por servicios:

- 1. Expedición de Certificación de Estatus- Jurídico y Certificación de Inscripción;*
- 2. Uso de Datos para Georreferenciación REP;*
- 3. Uso de Datos para Georreferenciación REP (Ventanilla Exprés)”, DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*

Asimismo, se hace constar, que el Dr. Mariano Germán Mejía, Presidente del Consejo del Poder Judicial, se inhibe para el conocimiento y decisión de este punto.

Mariano Germán Mejía

Sara I. Henríquez Marín

Fernando Fernández Cruz

Leonardo Recio Tineo

*Edgar Torres Reynoso
Secretario General*